



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Variación de la pena del delito de omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2017

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Paola Lizeth Vásquez Vera

ASESOR:

Dr. Edwin Alberto Martínez López

SECCIÓN:

Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA - PERÚ – 2018



DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): VÁSQUEZ VERA, PAOLA LIZETH

Para obtener el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, ha sustentado la tesis titulada:

VARIACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2017

Fecha: 22 de enero de 2019

Hora: 9:30 a.m.

JURADOS:

PRESIDENTE: Dr. Abner Chávez Leandro

Firma: [Handwritten signature]

SECRETARIO: Dr. Chantal Jara Aguirre

Firma: [Handwritten signature]

VOCAL: Dr. Edwin Alberto Martinez López

Firma: [Handwritten signature]

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

APROBAR POR MAYORÍA

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

[Dotted lines for observations]

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

- REVISAR APA
- NUMERACIÓN DE PÁGINAS
- CONCLUSIONES

Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

Dedicatoria

A mis padres, mi familia, quienes son las personas que me apoyan en todo lo que hago. A nuestro creador que siempre ha cuidado de mí y de mi familia.

Agradecimiento

A nuestro señor creador quién me acompaña siempre, a mis padres y a mi familia quienes iluminan mi vida.

Declaración de Autoría

Yo, Paola Lizeth Vásquez Vera, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro el trabajo académico titulado "Variación de la pena del delito de omisión a la asistencia familiar, en el Distrito de Lima Norte 2017" presentada, en 146 folios para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

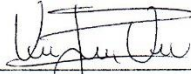
Por tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 19 de enero del 2019.



Firma

Paola Lizeth Vásquez Vera
DNI: 42178758

Presentación

Señores miembros del jurado calificador

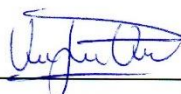
Presento a ustedes mi tesis titulada "Variación de la Pena del delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito de Lima Norte 2017", cuyo objetivo fue: Determinar cuáles son los efectos que puede tener el menor alimentista cuando el delito de Omisión a la Asistencia Familiar prescribe a los cuatro años y medio, en cumplimiento del Reglamento de grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el Grado Académico de Maestro (a).

En el presente trabajo, se estudia la problemática que genera cuando el delito de Omisión a la Asistencia Familiar prescribe al corto tiempo o simplemente prescribe, siendo ello así, el único afectado en esta problemática es el menor alimentista cuando uno de sus progenitores no cumple con su deber y éste deber prescribe con el pasar de los años. El estudio comprende los siguientes capítulos: el capítulo I se refiere a la introducción; el capítulo II se refiere al Marco metodológico; el capítulo IV se refiere a la discusión; el capítulo V a las conclusiones; el capítulo VI a las recomendaciones. Por último, el capítulo VII menciona las referencias bibliográficas y los anexos respectivos.

Los resultados obtenidos en la presente investigación han sido determinar en qué medida se vulneran los derechos del menor alimentista al prescribir el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Asimismo, extender el tiempo en cuanto a la variación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, debido a que el Estado tenga más tiempo de poder aplicar de la mejor manera la sanción penal y a su vez poder que el procesado cumpla su obligación alimenticia.

Señores miembros del jurado esperamos que esta investigación sea evaluada y merezca su aprobación.

Los Olivos, 19 de enero del 2019.



Paola Lizeth Vásquez Vera

Índice

	Página
Página de jurados	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autoría	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de tablas	ix
Índice de figuras	x
Resumen	xi
Abstract	xii
I. Introducción	
1.1 Trabajos previos	14
1.2 Marco teórico referencial	17
1.3 Marco espacial	48
1.4 Marco temporal	48
1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social.	49
II. Problema de Investigación	
2.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras	51
2.2 Formulación del problema de investigación	51
2.3 Justificación	51
2.4 Relevancia	53
2.5 Contribución	53
2.6 Objetivos	54
III. Marco Metodológico	
3.1 Categorías y categorización	56
3.2 Metodología	57

3.3	Escenario de estudio	57
3.4	Caracterización de sujetos	58
3.5	Procedimientos metodológicos de investigación	58
3.6	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	59
3.7	Tratamiento de la Información	60
3.8	Mapamiento	61
3.9	Rigor Científico	61

IV. Resultados

V. Discusión

VI. Conclusiones

VII. Recomendaciones

VIII. Referencias

IX. Anexos

Anexo 1:	Matriz de categorización
Anexo 2:	Transcripción de datos-Recolección de datos
Anexo 3:	Proceso de codificación
Anexo 4:	Desgravación de entrevistas
Anexo 5:	Proceso de Comparación, relación y clasificación de categorías
Anexo 6:	Artículo científico
Anexo 7:	Proyecto de Ley
Anexo 8:	Recurso de Nulidad N° 1372 - 18
Anexo 9:	Resolución N° 01, Carpeta Fiscal 123 - 17, por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar
Anexo 10:	Carpeta Fiscal 146 - 17 - Omisión a la Asistencia Familiar
Anexo 11:	Auto de Prescripción del delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Índice de tablas	Página
Tabla 1. Perfil académico de los entrevistados	60
Tabla 2. Propósito de técnicas e instrumentos	62
Tabla 3. Operadores jurídicos expertos en derecho penal	65
Tabla 4. Operadores jurídicos en derecho penal	70

Índice de figuras

	Página
Figura 1. Modelo de mapeo sobre el proceso de estudio de caso	63
Figura 2. Triangulación de entrevistas de los operadores jurídicos y especialistas	67
Figura 3. Triangulación de observaciones	68
Figura 4. Triangulación de análisis documental	69
Figura 5. Triangulación de entrevista, observación y expedientes	70
Figura 6. Categoría central y sus categorías emergentes	77

Resumen

La presente investigación titulada: “Variación de la pena del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el distrito de Lima Norte 2017”, tuvo como objetivo dar a conocer a toda la sociedad la realidad y la situación actual del delito de Omisión a la Asistencia Familiar y de lo vulnerable que puede encontrarse el menor de edad al incumplimiento de pensión alimenticia del padre o la madre. Asimismo, de la prescripción del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, ya que este delito prescribe a los cuatro años y medio, pasado este tiempo el imputado no estaría cometiendo delito, y éste prescribe, por lo tanto, el imputado no cumpliría con su obligación alimentaria.

El método empleado fue (inductivo, deductivo, hipotético deductivo, etc.), el tipo de investigación fue (básica, aplicada, sustantiva) de nivel (exploratorio, descriptivo, correlacional, explicativo), de enfoque (cualitativo, cuantitativo, mixto); de diseño (experimental: pre experimental, cuasi experimental, experimental propiamente dicha; no experimental: transversal, longitudinal). La población estuvo conformada por la población de Lima Norte, la muestra por asistentes en Función Fiscal, abogados, fiscales y jueces, y el muestreo fue de tipo probabilístico y el muestreo fue de tipo (probabilístico, no probabilístico). La técnica empleada para recolectar información fue (encuesta, observación, entrevista, análisis documental, etc.) y los instrumentos de recolección de datos fueron (cuestionarios, guía de observación, guía de entrevista, lista de cotejo, etc.) que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos y determinado su confiabilidad a través del estadístico de fiabilidad (Alfa de Cronbach, KR-20).

Se llegaron a las siguientes conclusiones: determinar en qué medida se vulneran los derechos del menor alimentista al prescribir el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Asimismo, extender el tiempo en cuanto a la variación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, debido a que el Estado tenga más tiempo de poder aplicar de la mejor manera la sanción penal y a su vez poder que el procesado cumpla su obligación alimenticia.

Palabras claves: Omisión a la Asistencia Familiar, Prescripción del delito, familia, derecho penal.

Abstract

The present investigation titled: "Variation of the prescription of the crime of Omission to the Family Assistance, 2017", had like objective to present to all the society the reality and the current situation of the crime of Omission to the Family Assistance and of the vulnerable that the minor can be found at the failure of the father or the mother. Also, of the prescription of the crime of Omission to the Family Assistance, since this crime prescribes to the four and a half years, after this time the author of the crime would not be committing.

The method used was (inductive, deductive, hypothetical deductive, etc.), the type of research was (basic, applied, substantive) level (exploratory, descriptive, correlational, explanatory), focus (qualitative, quantitative, mixed); design (experimental: pre experimental, quasi experimental, experimental properly speaking, not experimental: transversal, longitudinal). The population was made up of the population of Lima Norte, the sample by assistants in Fiscal Function, lawyers, prosecutors and judges, and the sampling was of probabilistic type and the sampling was of type (probabilistic, not probabilistic). The technique used to collect information was (survey, observation, interview, documentary analysis, etc.) and the data collection instruments were (questionnaires, observation guide, interview guide, checklist, etc.) that were duly validated through expert judgments and determined its reliability through reliability statistics (Alfa de Cronbach, KR-20).

The following conclusions were reached: determine the extent to which the rights of the minor child are violated when prescribing the crime of Omission to Family Assistance. Also, extend the time regarding the variation of the crime of Omission to Family Assistance, because the State has more time to be able to apply in the best way the criminal sanction and at the same time be able that the defendant fulfill his alimentary obligation.

Key words: mission to family assistance, prescription of crime, family.

I. Introducción

1.1 Trabajos previos

1.1.1 Trabajos previos internacionales.

Rojas (2017), mostró un trabajo de investigación de la Universidad de Costa Rica de la Facultad de derecho, teniendo como título *Búsqueda de la Seguridad Jurídica: Análisis Jurisprudencial de la Prescripción de la Acción Penal en Delitos cometidos contra menores de edad*. La presente investigación desarrolla la igualdad de armas para todos los seres humanos que cometan delito sin importar la edad, es decir, delitos que se cometan en contra de los menores de edad. Asimismo, analizan el apartado 31 del Código Procesal Penal, mediante el cual se indican los plazos de la prescripción, específicamente en los casos en los cuales el delito ha sido cometido en contra de una persona menor de edad, por lo que, se entiende que indudablemente concurre una problemática en cuanto a la aplicación del régimen de la prescripción de la acción penal y por consiguiente una grave falta en contra la e Igualdad de Aplicación de la norma.

Carvajal (2017), presentó una tesis de la Universidad de Ecuador de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas titulada *Estudio Comparativo de la Prescripción de la Acción y de la Pena en el Código Penal y Coip (Código Orgánico Integral Penal) del Ecuador*. Esta tesis realiza una comparación entre el antiguo Código Procesal Penal de Ecuador con el actual COIP (Código Orgánico Integral Penal), en el cual ha variado los tiempos de las prescripciones de la acción y de la pena en delitos en general, gracias a esta comparación se puede visualizar si estos cambios de prescripción perjudico o beneficio al ser humano que los cometió. Asimismo, realiza diferentes comparaciones con los Código penales existentes, su evolución de cada uno de ellos, las diferencias, sus principios, entre otros cambios que han ido realizando.

Hernández (2016), presentó una tesis para que le otorguen el grado de licenciatura en derecho de la Facultad de Derecho-Sede Occidente de la universidad de Costa Rica, titulada *Análisis crítico del beneficio de la ejecución condicional de la pena y su posible reforma*. Esta tesis investiga el beneficio del artículo 59 del Código Penal, requisitos, procedimiento, entre otros. Tiene una hipótesis que es el beneficio de la ejecución condicional de la pena, siendo esta una herramienta eficaz para tratar de evitar que los delincuentes primarios

comentan delitos, buscando una prevención secundaria, asimismo, busca mediante políticas sociales brindar oportunidad para que de esta manera los infractores corrijan su conducta y se incorporen en la sociedad.

Guardiola (2016), elaboró una tesis de la universidad de Barcelona llamada Universitat de Barcelona, titulada *Ejecución de las penas*, siendo esta una tesis doctoral. Este trabajo de tesis estudia y analiza las formas de suspensión y sustitución de la ejecución de las penas privativas de libertad, así como los beneficios penitenciarios que se obtiene a lo largo del cumplimiento de la pena de libertad, siendo estas, las normas del derecho Penitenciario. Asimismo, estudia el Código Penal de 2015, en cual se ha podido observar cambios intensos y extensos del mismo, siendo una revisión en la conciencia de que el pasar de los años y las nuevas demandas sociales demuestran llevar a cabo modificaciones en la norma penal.

Machuca (2016), elaboró una tesis de la Facultad de Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales Carrera de Derecho de la Universidad Cuenca en Ecuador, titulada *Prescripción de las acciones*. En esta elaboración de tesis se realizó un estudio de los derechos subjetivos y de las acciones que se generan con su violación. Asimismo, se basa en el análisis de la prescripción y sus clases, a más de incorporar datos históricos y realizar una diferenciación con la caducidad. Y por último es a precisar de manera quizá completa, la amplia gama de prescripciones de acciones que se reconocen en nuestro ordenamiento jurídico, con la determinación de los múltiples disímiles plazos en que operan, lo que provoca a veces incertidumbre en jueces, abogados y usuarios de los servicios de justicia.

1.1.2. Trabajos previos nacionales.

Morales (2018), presento esta tesis titulada *¿Por qué prescriben los delitos?*, de la Pontificia Universidad Católica del Perú Facultad de Derecho. Esta tesis analiza los Códigos Penales de nuestro país en torno a la prescripción del delito, su evolución, los tipos de prescripción que existen en nuestro país, su origen, historia, entre otros. Esta tesis utiliza el método descriptivo, siendo una tesis cualitativa, mediante la cual analiza y describe la prescripción del delito en nuestro país.

García (2017), elaboró una tesis de pos grado de la Facultad de Derecho de la universidad Mayor de San Marcos, titulada La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano, en la cual desarrolla la existencia inadecuada de la pena en el proceso penal, asimismo se observa que existe una grave desproporcionalidad de las penas, ya sea por excesivas o inferiores, es decir, con respecto a la gravedad del hecho cometido y a la culpabilidad del hecho delictivo. Asimismo, analiza las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional competente, donde analiza, si son la consecuencia de la ausencia o no de motivación aparente, insuficiente o por último incoherente, siendo estas que deberían ser declaradas nulas por el órgano jurisdiccional competente en los casos donde exista, una sentencia emitida con esas características. Por último, establece ciertas reglas de criterio jurídico, política criminal o simplemente de otra índole, para que se efectúe una adecuada determinación graduación de la pena, siendo esta justa, útil y proporcional al hecho cometido.

Lupaca (2017) presentó una tesis doctoral de la Facultad de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Escuela Profesional de Derecho de la universidad de Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez De Juliaca -Pasco En Perú, *Implicaciones en la aplicación del Proceso Inmediato en Delitos de Omisión de Asistencia Familiar Frente a la Ruptura del vínculo fraternal en Perjuicio del menor alimentista*, Distrito Judicial de Puno. Con respecto a esta tesis fue establecido estuvo de acuerdo al método de racionalismo crítico de carácter Hipotético – Deductivo. Porque por este medio se pueden establecer los sistemas lógicos y ser contrastados por la evidencia empírica y obtener conocimiento a través de la observación (Hernández, 2008).

Hilares (2016) elaboró una tesis de la Facultad de Derecho titulada el delito de incumplimiento de obligación y la violencia familiar en el pueblo joven Hogar Policial. Villa María del Triunfo -2016 de la universidad César Vallejo. Esta tesis se encuentra basada en el apartado ciento cuarenta y nueve del Código penal de mil novecientos noventa y uno, siendo un delito doloso, ya que transgrede al bien jurídico protegido de la familia; que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia y por el que se resuelve este delito.

Salas (2015) elaboró una tesis de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Perú, titulada “Nivel de Ineficacia del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el

Ministerio Público de Huaral, en el Año 2014". Al respecto la mencionada tesis doctoral nos deleita con la investigación basada en determinar si el Principio de Oportunidad es el más adecuado para poder finalizar el proceso de la investigación. Es por ello que analiza a la ciudad de Huaral, específicamente en el Ministerio Público de la misma, donde se estudió exactamente qué es lo que pasa o mejor dicho quién es el que realiza este Principio de Oportunidad, en la teoría nos señala el Código Penal que es el Fiscal quien va a realizar este Acuerdo y no realiza porque normalmente se encuentra en el Juzgado, en audiencias o en diligencias internas o externas, sin embargo en la práctica se vio que la persona que lo realiza es el Asistente en Función Fiscal, el autor de esta tesis señala que el imputado no le da mucha importancia, ya que es un asistente.

1.2 Marco teórico referencial sobre omisión a la asistencia familiar

En el capítulo IV del Código Penal se encuentra el delito en mención, siendo que, en el apartado 149 está estipulado el incumplimiento de obligación alimentaria, en resumen, estipula que: El que no cumple su deber de alimentar a su hijo mediante documentación judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario (...), y se conforma cuando el sujeto activo de manera dolosa omite en cumplir su obligación alimentaria, estipulado en una resolución judicial, claro está después de haber agotado la vía sumarísima en cuanto al proceso de alimentos. Para Salinas (2018), esto quiere decir que, el agente activo realiza el hecho típico estipulado en el Código Penal, con dolo o teniendo conocimiento mediante resolución judicial consentida, tiene la obligación de prestar o pasar alimentos a favor de otra, y comúnmente es a favor de su menor hijo, y omite hacerlo. El término "resolución" ha sido utilizado con la finalidad de poner en conocimiento a la sociedad que dicho término, es comprendido tanto una sentencia como un auto de asignación provisional de alimentos que se fija el monto al inicio de proceso, para que de esta manera sea favor al beneficiario, en efecto, es un adelanto de pecunio, para favorecer normalmente a su menor hijo u hija, omitiendo cumplir la resolución judicial y debidamente notificada al agente activo, es una conducta delictiva. En este delito, la víctima (normalmente es un menor de edad, quien es el hijo), no necesita probar un algún daño, es suficiente que el agente activo omita

dolosamente prestar alimentos dispuesta mediante una resolución judicial y de esta manera cometer el ilícito.

Bien jurídico protegido.

Para Bramont Arias señaló que, el bien jurídico protegido es la familia, pero no toda la familia sino, específicamente los deberes de tipo asistencial, donde predomina aún más la seguridad de los seres humanos afectados, siendo en estos casos los menores agraviados.

Sujeto activo.

El sujeto activo o el agente activo, es quien realiza los hechos ilícitos del delito de omisión de asistencia familiar, siendo, el ser humano que posee el deber de entregar una pensión de alimentos dispuesta mediante resolución judicial, sino existe resolución judicial previa. Es de señalar que, el agente activo tiene que tener una relación o parentesco con él o la agraviada, siendo que el investigado puede ser el padre, el hijo, el tío, entre otros, respecto con el agraviado; en otros casos también el esposa u esposo, respecto del otro o cualquier ser humano que ejerce por mandato legal una función de tutela, custodia o curatela, claro está que, siempre con la obligación a prestar una pensión alimenticia, mediante una documentación emitida por el Juzgado.

Sujeto pasivo.

La víctima, sujeto pasivo o el agraviado es aquel ser humano que se beneficia de una pensión alimenticia mensual, que es otorgada mediante una resolución judicial. En este delito de omisión de asistencia familiar, poco importa la edad del beneficiario, éste puede ser mayor o menor de edad, lo que realmente interesa o nos importa es que exista una resolución judicial de un proceso de alimentos se encuentre el favorecido en este caso el agraviado o beneficiario a recibir una pensión de alimentos por parte del sujeto activo u obligado.

Delito de omisión propia.

En este caso, el legislador excepcionalmente ha previsto actos u hechos negativos (omisión), de igual forma existen tipos penales que describen conductas positivas, para que se cometa el delito de omisión, el sujeto activo para poder tratar de

cumplir las exigencias de tipo y de esta manera lesionar una norma que le obliga a ejecutar algo. La omisión de la conducta se relaciona a una consecuencia negativa, es decir, la sanción que recibe el agente no depende de la realización de aquel resultado, sino, de la no realización de una acción legalmente estipulada en nuestro Código Penal. Es de señalar que, en el delito de omisión, el agente se encuentra en todas las posibilidades de realizar una acción, asimismo, es de importancia conocer que, lo que es improbable de evitar no puede ser omitido.

Delito permanente.

Existe delito permanente cuando el agente comete el delito y los efectos permanecen o continúan con el transcurso del tiempo sin interrupción por la voluntad del agente. Para que exista delito permanente deben concurrir dos circunstancias que lo definen:

- que la acción tipificada se dilate o se extienda o en el tiempo sin interrupción y,
- que el sujeto activo tenga el poder de hacer culminar la acción y no lo haga voluntariamente.

En los delitos permanentes, la permanencia no está referida al efecto del delito, sino a la acción estipulada. Como, por ejemplo, tenemos en el delito de homicidio, el efecto es permanente, pero se considera instantáneo porque el acto de matar se agota en el instante mismo que sucede. En cambio, en un secuestro, el delito no se termina en el instante que la agraviada es secuestrada, sino que continúa durante todo el tiempo que permanece en poder de su secuestrador.

Circunstancias agravantes.

En el apartado ciento cuarenta y nueve del Código Penal, existen diferentes escenarios que empeoran la responsabilidad del agente activo, como:

Simular otra obligación de alimentos. Esta situación se consiste cuando el investigado al prestar la pensión alimenticia al agraviado o beneficiario, se confabula con una tercera persona, que normalmente su pareja actual, le inicia una demanda de alimentos simulando que no le está pasando alguna pensión alimenticia, con el único objetivo de reducir el importe de ingreso mensual y de esta

manera hacer que el importe de la pensión alimenticia que le entrega a uno de sus hijos, se disminuya. Esta simulación puede ser realizada cuando el verdadero agraviado haya iniciado o no una demanda por alimentos, o cuando se encuentre en proceso o finalmente cuando haya concluido y el investigado inicie un prorrateo de pensión alimentaria.

Renuncia maliciosa de trabajo. Esto sucede cuando, el investigado o el procesado o el agente con toda la intención de no tener un ingreso mensual renuncia a su trabajo conocido, con la finalidad de no cumplir una resolución judicial, esta acción puede el obligado realizarla cuando el proceso se encuentre en trámite o haya concluido y se presente ante el Juzgado o el Ministerio Público, depende donde se encuentre la investigación y en qué estado, como insolvente y de esta manera pueda solicitar la disminución de la pensión alimenticia en favor del agraviado.

Abandono malicioso del trabajo. Se refiere que, el obligado con toda la intención y malicia abandona su trabajo y de esta forma su centro laboral lo despide, esto ocurre para que, órgano jurisdiccional no pueda calcular el monto existente que debería de abonar al agraviado.

Lesión grave previsible. Esto ocurre cuando la persona que tiene el deber de abonar al agraviado, con su conducta omisiva de prestar alimentos al agraviado, genera una lesión grave en el sujeto pasivo, la misma que para ser imputable, debe ser previsible.

Muerte previsible del sujeto pasivo. Se ocasiona cuando la persona que incumple su deber omite cumplir lo ordenado en una resolución judicial a favor del agraviado origina de modo previsible su muerte.

Tipicidad subjetiva.

La tipicidad subjetiva de este tipo penal es el elemento subjetivo llamada el dolo, es imposible la comisión del delito por imprudencia o por culpa. En efecto, el obligado debe tener todo el conocimiento que, tiene que prestar alimentos al agraviado mediante una resolución judicial y de manera voluntaria toma la decisión de no cumplirla.

Para que se pueda configurar el delito antes señalado, es necesario que exista el dolo y no se configura el delito por falta del elemento subjetivo. Es de señalar que, en nuestra norma también ha pensado en el sentido que, cuando el procesado tenga conocimiento de prestar alimentos exigido por el órgano jurisdiccional competente y le es imposible con lo ordenado, como por ejemplo, el sujeto activo se encuentra enfermo postrado en su cama por muchos meses y ha cometido el delito de omisión a la asistencia familiar y al no depositar mensualmente lo exigido por el Juez, a pesar de que tenga toda la voluntad de hacerlo y no tener ingresos por estado en que se encuentre. El derecho penal no le exige lo imposible al obligado. Aunado a ello, nuestro Código Civil en el artículo 478 y 479 señala que ante la imposibilidad de prestar alimentos por parte el obligado, éste puede ser sustituido por aquella persona que le sigue según lo estipulado por ley.

Culpabilidad.

En el delito de materia de estudio, con respecto a la conducta no concurre alguna causa de justificación, es decir, el personal fiscal deberá de calificar la acción penal por parte del obligado, si tiene más de 18 años y si no sufre de algún tipo de enfermedad psíquica que le haga determinar que es inimputable, si el Fiscal verifica que es una persona imputable, analizará si al momento de no cumplir con prestar alimentos dispuesto mediante una resolución judicial, el obligado accionó con conocimiento la antijuricidad de su conducta, es decir, si tenía conocimiento que su comportamiento estaba sancionado.

En algunos casos, puede presentarse estos supuestos o algo similares, esto quiere decir, que los agraviados o los alimentistas se quedarían sin recibir la pensión alimenticia que el Estado ha ordenado mediante una resolución judicial.

Consumación y tentativa.

Para el autor Bramot - Arias Torres refirió que, el delito antes señalado se efectúa en el instante de culminar el término de requerimiento que es formulado al obligado, bajo apercibimiento. Existe consumación de un hecho punible cuando el sujeto activo cumple con los requisitos que exige el tipo penal. En cuanto, a la acción penal es la potestad que tiene el Estado de administrar justicia para sancionar a aquellas personas que lesionan o ponen en peligro un bien jurídico debidamente protegido por las normas estipuladas. Este delito se consuma, cuando el obligado

tiene total conocimiento lo que ordeno el Juez mediante una orden judicial donde le exige una pensión alimenticia mensual al agraviado, y con dolo omite cumplir dicha resolución judicial, esto es un delito consumado, que a sabiendas de la mencionada resolución no cumple con su obligación alimenticia.

Penalidad.

En cuanto a este delito, el agente que realiza la conducta prevista en el tipo base del mencionado delito, estipulado en el apartado ciento cuarenta y nueve del Código Penal. Este delito en nuestro país se dio origen en el año 1962, pero esta tipificación ya se encontraba regulada en los Código de otros países como Chile, México, Brasil y Argentina en Sudamérica, asimismo, se encontraba en España y Alemania, entre otros países del continente europeo. Este delito no debería de existir en la sociedad, sin embargo, en nuestro país en un delito que abunda, y sea en los Juzgados y/o el Ministerio Público, tienen infinidad de expedientes y Carpetas Fiscales, respectivamente. Este delito consta que un padre o una madre de familia no cumplen con la obligación moral y penal de la alimentación de sus hijos menores edad. Alimentación consta de educación, recreo, vestido, salud, vivienda, entre otras cosas que cubren las necesidades básicas de cada ser humano, y en este caso la de un ser indefenso.

Legislación internacional

España.

Este país es uno de los países que tiene una legislación bastante similar a nuestra legislación, debido a que también tiene estipulada el delito de omisión de asistencia familiar, debido que, se encuentra estipulado las multas en caso de que el agente activo incumpla con prestar alimentos a favor del agraviado, por lo tanto, el Juez se encuentra en la facultad de ordenar las medidas cautelares con la finalidad de asegurar el derecho a la vida que tiene cada ser humano. En el artículo 776.1 del Código de Procedimiento Civil refiere que: si de manera continuada incumple el cónyuge o progenitor con las obligaciones de pago, serán sancionados con multas coercitivas mensuales. Este artículo señala una sanción en la cual consiste en fijar multas para los seres humanos que incumplan en varias oportunidades las obligaciones que tiene los padres a sus hijos, por lo tanto, este artículo vela el

interés del ser humano, toda vez, a que esta sanción obliga al agente activo que cumpla con lo ordenado por el Juez.

Francia.

Este país en el artículo 203 del Código Civil refiere que los cónyuges, así como contraen matrimonio de manera voluntaria, y que producto de ello procrean a sus hijos, de la misma manera tiene la obligación de mantenerlos, educarlos y alimentarlos. De igual forma, a los hijos extramatrimoniales, toda vez que, la legislación de Francia otorga deberes y derechos a los hijos fuera y dentro del matrimonio. En el artículo 581-1 al 10 del Código de Seguridad Social, refiere que, si los padres no cumplen con la pensión alimenticia fijada por un juez en favor a su hijo, ante la cual interviene la Caja de Subsidios Familiares, siendo esta, la que se hace responsable de hacer el depósito en forma directa al hijo de adelanto de subsidio familiar.

Argentina.

De igual forma que nosotros existen seres humanos que no cumplen con sus obligaciones de progenitores, es decir, con las pensiones alimenticias, ante este incumplimiento las normas argentinas para garantizar el buen desarrollo de las personas específicamente la familia y en los agraviados, de esta forma busca la manera que el obligado o sujeto activo cumpla con la pensión alimenticia a sus hijos, es así, que de no cumplir el obligado con depositar lo señalado por el juez, tiene cinco días de notificado para que realice el depósito, caso contrario, se procede al embargo siempre y cuando el obligado tenga bienes y poder adquirir fondos para poder cubrir el monto de la deuda, por lo que, los embargos se procederá sobre las remuneraciones, jubilaciones, sueldos, aunque los bienes sean de carácter inembargables, pues, el estado tiene la calidad de garante y de esta forma quedarían garantizados el derecho de pensión de alimentos del agraviado. La norma argentina al igual que la norma peruana, si el obligado se retira de su centro de labores con el objetivo de no cumplir su obligación alimenticia ordenado por un Juez, el estado argentino ha establecido medidas preventivas como supletoria, subsidiaria o sucedánea del embargo con la finalidad de que se cumpla con los menores alimentistas.

En el apartado 239 del Código Penal Argentino, señala en resumen que cuando el obligado tenga un trabajo en una empresa, el Juez a pedido de parte podrá oficiar a dicho centro de labores con la finalidad de que le descuenten un porcentaje fijado por el mismo, de su sueldo para que sea depositado a favor del agraviado, en caso de que las empresa no realizar el descuento a su empleado, se cometerá un delito de desobediencia a la autoridad, teniendo como castigo desde 15 días de prisión hasta un año al agente quien haya incumplido dicha norma. Es de señalar que, casi todos los casos el obligado no cuenta un trabajo estable, no tiene bienes materiales a su nombre para poder embargarlos, en estos casos, la obligación alimentaria tendrá que extenderse a sus parientes más cercanos empezando por los ascendentes y descendientes, pues estos serán los obligados a cumplir con los gastos de los agraviados y ver por ellos.

Legislación Internacional.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 25° inciso 2.- Aquí nos habla el valor que la infancia, ya que tienen derechos los infantes a ser cuidados con asistencias especiales, y que no hacen diferencia entre niños nacidos dentro o fuera del matrimonio, teniendo una protección social igual que todos los niños.

Convención Americana de Derechos Humanos.

Artículo 17° inciso 4 y 5.- Este artículo expresa que los Estados partes de esta Convención se preocupa por el matrimonio, y toma medidas para asegurar la igualdad de derechos y obligaciones en los cónyuges, asimismo, señala que la ley reconoce la igualdad de derechos en los hijos fuera y dentro del matrimonio, asegurando la protección necesaria de los niños en base única al interés de los niños.

Artículo 19°. - Nos indica que todos los niños en su condición de menor de edad tienen derecho a las medidas de protección que necesitan por parte de su familia, sociedad y del Estado.

Perjuicios o consecuencias del agraviado

El agraviado sufre varias consecuencias o perjuicios cuando el sujeto activo o el investigado o el progenitor no cumple con la pensión alimenticia, y al no cumplir genera pensiones devengadas de pensión alimenticia en favor del agraviado. En el transcurrir de los años, el sujeto activo no cumple con la pensión alimenticia, siendo la madre (comúnmente), quien se encarga de su menor hijo de todos los gastos del menor que pudiera generar de acuerdo a la edad del agraviado, asimismo, se encarga de darle el amor que necesita, y este amor tiene que ser doble, debido a la ausencia del padre. El agraviado sufre las siguientes consecuencias:

Afectación emocional.- El desarrollo emocional de un niño/adolescentes consiste en el cual el menor construye su identidad, su seguridad, su autoestima y su confianza en sí mismo y en el mundo que habita, y esto lo realiza a través relaciones amicales y familiares. Cuando el sujeto activo no cumple con la pensión alimenticia, el menor de edad tiene diferentes problemas, porque la madre tiene que buscar dinero para mantenerlo, en ocasiones si no tiene apoyo de la familia materna, es mucho más complicado para la madre y el menor realizarse como tal, como ser humano, porque no estaría satisfaciendo sus necesidades básicas, que son; alimento, vivienda, educación, vestimenta, salud, entre otros. Siendo ello así, el agraviado observa desde muy pequeño sus necesidades, y esto lo hace un niño inseguro, de baja autoestima y de poca confianza en sí mismo.

Proyecto de vida. Todo ser humano desde que nace tiene derecho a proyectarse en su vida, es decir, a tener una familia, una profesión, a tener buena salud, entre otras cosas, si desde muy pequeño carece de amor paterno, educación, hambre, salud, entre otras cosas, este menor si no se educa, siendo ésta, una de las cosas más importantes para que pueda tener su profesión, su proyecto de vida será escaso, y esto gracias a que el sujeto activo es indiferente con su hijo.

Educación. La educación es una de las cosas que todo ser humano debe tener, el menor o el agraviado, si bien es cierto, con el apoyo de la madre va a tener una educación, siendo esta, inicial, primaria y secundaria, la madre ya no le alcanza el dinero que gana para una educación universitaria, siendo esta la más importante para su futuro, debido a que, si tiene una carrera universitaria, el agraviado podrá

tener una vida mejor. Como sabemos, la educación universitaria no lo es todo, sin embargo, si va hacer un comerciante (por ejemplo), necesita de dinero para invertir en su negocio, y para esto muchos casos el sujeto activo hasta esa fecha no ha cumplido con lo dispuesto por un Juez o en su defecto el delito estudiado, ya prescribió.

Salud. Es todo en la vida, sin ella no somos nada, lo que el sujeto activo da como pensión, no alcanza para la salud, en muy pocos casos sus hijos se encuentran asegurados, porque la mayoría de padres, según ellos tiene trabajos esporádicos, por ende, no se encuentran en planilla. La madre es quien cubre la salud del menor, generando un gasto adicional a los gastos que genera un menor de edad. Muchas veces, los menores de edad no son curados a tiempo y tiene consecuencias que les afecta en su vida, todo porque el padre no los asegura o simplemente no les pasa la pensión alimenticia que un Juez ordeno.

Cabe señalar que, no es necesario que un Juez obligue a un padre de familia que le otorgue alimentos a su hijo, es algo que no debería de pasar, no debería existir, lamentablemente existe.

Principio del Interés Superior del Niño.

En la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en la Asamblea Generales de las Naciones Unidas en el año 1989 con fecha 20 de noviembre, los Estados Partes constituyen un instrumento internacional vinculado en el tratamiento de la infancia. Este Principio del Interés del Niño, se encuentra en el artículo 3° de la referida Convención, asimismo, se encuentra estipulada por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes en Perú, donde señala que, todas las medidas concernientes a los niños y adolescentes el Estado Peruano ya sea en instituciones públicas o privadas de bienestar social, deben de tener en cuenta el Principio de Interés Superior del Niño. El Principio de Interés Superior del Niño, es invocado y aplicado por los operadores de Justicia al momento de resolver un caso en el cual se encuentra involucrado un niño o adolescente. Para el autor Cillero M. (1998), refiere que, el interés superior del niño es una directriz vaga y sujeta a variadas interpretaciones tanto en el ámbito jurídico y psicosocial. No existe un concepto fijo para poder definir el concepto de este principio, se establece que

el interés superior del niño es primordial ante cualquier caso que se amerite utilizarlo, aquí no interesa la materia, siempre el va hacer primordial el Principio de Interés Superior el Niño y adolescente.

El Interés Superior del Niño, es entendido como la protección que debe tener el niño y/o adolescente frente a los intereses que podrían tener los padres, la sociedad, el Estado, entre otros, cualquier problema que pueda surgir relacionado a los niños y/o adolescentes, siempre deberá prevalecer este principio de Interés Superior del Niño. Para poder solucionar los problemas que puedan surgir, se debe de considerar la circunstancia de los hechos y realizar la valoración o ponderación de derecho con respecto a lo que le conviene al menor de edad, para su mejor futuro.

Legislación Nacional.

Código penal.

Título III-Delito contra la Familia-Capítulo IV-Omisión de Asistencia Familiar-Artículo 149°-Incumplimiento de Obligación Alimentaria. - En resumen, el artículo referido se configura cuando el procesado incumple lo ordenado por el Juez, que es una pensión alimenticia en favor del agraviado.

Constitución Política del Perú.

Artículo 2°-Inciso 1.- Derechos de la Persona. – En este artículo nos refiere que todo ser humano tiene derecho a la vida, integridad física y psíquica, a su identidad, libre desarrollo y bienestar.

Código del Niño y Adolescente.

Artículo 3°- A vivir en un ambiente sano. – Nos señala que el niño y adolescente tiene derecho a estar en un ambiente sano y equilibrado.

Artículo 4°- A su integridad personal. – Se refiere que el niño y adolescente se le debe respetar en su integridad física, moral y física, a estar en un ambiente sano, estos niños y adolescentes tampoco serán sometidos a un trato cruel en ningún aspecto de su vida, así como tampoco en ninguna del derivado de explotación.

Artículo 74º.- Deberes y derechos de los padres. – Los padres deben de velar por la seguridad, educación salud, integridad emocional, psíquica y física, por ser un buen ejemplo de vida, entre otras cosas que sean por el bienestar del niño y adolescente.

La Pena.

La pena es uno de los instrumentos que tiene el Estado para imponer sus normas jurídicas, siendo una limitación de nuestros derechos, a pesar de que se busque tratar de intimidar a la sociedad, resocializando a los delincuentes, siendo este un concepto negativo de la pena. La pena, es entendida como comunicación o como desaprobación mediante el ejercicio de violencia, la pena no es cualquier mal, es un mal impuesto por los órganos jurisdiccionales. En el derecho penal tiene como objetivo y/o finalidad la protección de bienes jurídicos, es así que, el Estado protege los intereses sociales. Es por ello que, cuando un ser humano realice una determinada conducta inapropiada antes las normas jurídicas que has establecido el Estado y esta conducta se encuentra tipificada en la normativa penal, siendo esta un delito, el Estado reaccionará con una sanción jurídica, es decir con una pena como castigo a los hechos realizados por el ser humano, es así que, de esta forma la pena se estaría restaurando el orden jurídico y a su vez protegiendo los bienes jurídicos.

Cabe mencionar que, no toda conducta delictiva que realice la persona implica una sanción penal o una imposición de una pena, pues la medida de seguridad también se encuentra estipulada como un mecanismo de reacción estatal. Para poder diferenciar entre medida de seguridad y pena como consecuencia jurídica del hecho delictivo es que la medida de seguridad no exige una culpabilidad, sino la peligrosidad del autor, mientras que la pena es la culpabilidad del sujeto. Salinas R. (2013) señaló que, la pena no es la única consecuencia jurídica que tiene el Estado para proteger el bien jurídico, pero sí constituye la más grave sanción penal que puede imponer el estado. Por ejemplo: Pedrito, quien es un menor de edad que sufre de alteraciones mentales, y éste mata a su hermano creyendo ser un súper héroe, y con la intención de devolverle la vida con sus poderes mágicos, claro está que, se ha cometido un delito, sin embargo no se le puede sancionar con una pena porque le falta la culpabilidad ya que se trata de un ser humano inimputable, esto no quiere decir que, el delito cometido por Pedrito resulte impune

o sin una sanción penal, siendo que para estos casos existe otro mecanismo que es la medida de seguridad, por lo que, Pedrito al ser inimputable recibe una reacción jurídica por parte del Estado que es una medida de seguridad, la cual sería un internamiento en un establecimiento psiquiátrico y no en un centro penitenciario. Por lo tanto, la pena es una consecuencia jurídica del delito, esta sanción lo recibe el autor del hecho cometido, siendo necesario que el autor tenga la capacidad de responder ante los hechos realizados por el ser humano. Para Cuello Calon, la pena es una privación de bienes jurídicos impuesta por el órgano jurisdiccional competente.

Elementos a tomar en cuenta en la aplicación de una pena.

Principio de legalidad.

Este principio es popular a nivel mundial y se encuentra en la ley fundamental en la cual señala que: Nadie será sancionado ni condenado por una omisión o un acto que al tiempo de cometerse no se encuentre estipulado en la norma. Asimismo, la Constitución Política, en el literal a) del mismo artículo 2.24., en el literal a) sostiene que “*nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe*”, en el literal h) “el condenado no sea sometido a torturas, tratos inhumanos”, es decir, las penas deben ser sancionadas de acuerdo a los parámetros garantizadores de la Constitución Política del Perú y del Código de Ejecución Penal, este literal último señala que el investigado debe ser tratado tanto moral y físicamente, de buena manera.

Principio de culpabilidad. En cuanto a este principio, que la imposición de una pena necesita de un sujeto activo culpable, debiendo corroborarse el dolo o culpa al momento del hecho cometido.

Privación de bienes jurídicos. Señala en este principio que, para toda pena siempre es necesario la privación de un bien jurídico, es decir, que el culpable de un hecho ilícito va a significar la pérdida de su libertad al haber vulnerado una norma penal, no solo en nuestro Código se encuentra la pena privativa de libertad, comprende también la limitación de derechos distintos de la libertad personal, como la limitación de días libres, la prestación de servicios, la pena de multa y la inhabilitación.

Clases.

Antiguamente las penas han sido para causar dolor, sufrimiento a la persona presuntamente culpable y de servir como un ejemplo hacia las demás personas (sociedad), más que una pena era un castigo sin límites sin dar razones para ello, como por ejemplo como poder político se recibían castigos severos como la tortura, el ahorcamiento, la flagelación, entre otros. La clasificación de las penas, solo debe ser aquellas penas que respeten la dignidad del ser humano y con la necesidad de evitar la comisión de ilícitos penales.

Las penas de nuestro Código Penal se clasifican por el bien jurídico afectado en:

Pena privativa de libertad. Son aquellas sanciones que privan de la libertad personal, consistente en el internamiento en un establecimiento o en un centro penitenciario al condenado, en cuanto a la pena temporal tiene una duración desde dos días hasta treinta y cinco años. A esta pena se le atribuyen finalidades resocializadoras, es decir, en el orden normativo la pena privativa de libertad en la que establecen limitaciones a la libertad, no puede perderse los demás derechos individuales como la que se debe tener el penado, es decir, que tenga todos los mecanismos necesarios para reintegrarse a los valores de la sociedad.

Para López Barja de Quiroga (2013) la pena nació desde un momento relativamente muy cercano a nosotros, debido que, nació desde que las penas antiguamente eran en forma de castigo crueles, ya que producían graves perjuicios a los intereses de los seres humanos o de los condenados como la vida, integridad física, psicológica, el honor, en tiempos antiguos la privación de la libertad era un acompañante de diferentes castigos más dolorosos que se pueda conocer. Muchas veces eran castigados cargados con cadenas y mazmorras, entre otras torturas similares. En pocas palabras, en el antiguo régimen las sanciones penales eran corporales, incluso la pena privativa de libertad se ejecutaba en condiciones que causaban sufrimiento físico al condenado. Con respecto a la cadena perpetua se sub divide en:

Perpetuas: Estas penas son indeterminadas.

Temporales: son las penas que tiene un límite de tiempo, que se fija en la sentencia de condena.

Pena restrictiva de libertad. Consiste en que el condenado no goza de su libertad, sin embargo, se encuentra en un lugar explícito, son aquellas que sin privar de manera total la libertad de sus movimientos del condenado, le imponen ciertas limitaciones, encontrándose en el artículo 30° de nuestro Código Penal, donde sanciona al condenado restringiendo los derechos del condenado como la de transitar o residir en el territorio peruano.

Privación limitativa de derechos. Estas penas limitan al procesado el deleite de algunos derechos. Estas se dividen en:

Prestación de servicio a la comunidad. Estas penas limitan al procesado a realizar explícitas acciones, debido que mediante prestación asume los costes negativos de su infracción penal y de esta manera se rehabilita socialmente, encontrándose estipulada en el artículo 34 del Código Penal. Con esto se evita la separación del condenado de la sociedad y de igual forma se le involucra en los intereses públicos, logrando un beneficio a la sociedad. En resumen, esta pena es una respuesta institucional a quien las incumplió, por lo tanto, es de naturaleza retribuida, debido a que se limita determinados bienes jurídicos del condenado. Asimismo, de recalcar que esta prestación de servicio a la comunidad no es de carácter lucrativo, esta ausencia de remuneración no implica que no pueda tener acceso con el Sistema de Seguridad Social, así lo señala Peña Cabrera en su libro de Comentarios al Código de Ejecución Penal y Derecho Penitenciario.

Limitación de días libres. Esta limitación está estipulada en el apartado 35 de Código Penal donde refiere que, el condenado permanezca en un centro educativo, es una pena que afecta el tiempo libre del condenado, ya que este lo puede utilizar ese tiempo diversión, descanso, entre otras cosas. Es una pena corta de prisión interrumpida en el tiempo, que trata de evitar una pena corta en un establecimiento penitenciario por sus efectos disocializadores, evitando la desvinculación con su familia del condenado, asimismo, de privarlo de su centro de labores. El Estado peruano, debido a la falta de recursos económicos, precariamente puede mantener un centro penitenciario, muchos menos podrá sostener un centro especial de fin de semana con fines educativos.

Inhabilitación. La inhabilitación es una sanción que priva temporal o definitivamente, el agente que comete el ilícito penal en ejercicio de sus funciones, abusando de dicha competencia funcional, provocando una alarma social, así como la necesidad de Estado en reaccionar firmemente, no solo con la pena de privativa de libertas, sino también con la pena de inhabilitación con fines preventivos generales de la pena. Aquella persona o ser humano que ejerza un cargo público, quien ejerce una función de servicio a la sociedad, se le exige más que otra persona que no trabaje para el Estado, debido a que se le deposita en el cargo expectativas comunitarias. Asimismo, esta pena priva a un ser humano de ciertos derechos, así como de profesiones, oficios, entre otros, quizás menos sensibles que otras penas señaladas anteriormente, según Zaffaroni A. (2000) al respecto menciona que, la pena de inhabilitación es la suspensión o la pérdida de uno o más derechos de distinto modo al que comprometen las penas de prisión y la multa. Esta pena es utilizada para sancionar actos disfuncionales que reprimen conductas que implican el abuso de poder, comúnmente lo cometen los funcionarios públicos o servidores públicos, sin embargo, también se podría aplicar a los particulares, como ejemplo tenemos la inhabilitación profesional estipulada en el artículo 636, inciso 4 del Código Penal, que sanciona la incapacidad de ejercer por cuenta propia o de terceros profesión, arte, comercio, industria o arte. Corresponde al Juez imponer en la sentencia las incapacidades que se adecuen a las características del ilícito penal y a la condición o *modus operandi* del penado.

Penas pecuniarias o multa. Son todas aquellas sanciones que comprenden el dinero, significando una afectación al patrimonio del condenado, siéndose efectiva con el pago de una determinada cantidad de dinero que se le exige al condenado realizar el referido pago en favor del Estado. Es de importancia dar a conocer que el derecho penal peruano fue uno de los primeros en introducir en Latinoamérica el sistema de determinación de los días-multa. Se encuentra estipulado en el artículo 41 del Código Penal, en el cual el legislador señala que es una obligación que adquiere el condenado de abonar al país un peculio que debe ser derivada en base al sistema de días multa, el Juez calcula por una cuota diaria dineraria promedio que surge de revisar el total de utilidades que el condenado recibe como ingresos de manera diaria por su trabajo, asimismo, se descuentan sus gastos básicos, carga familiar, entre otros gastos que pueda tener el condenado.

Etapa Preparatoria-Investigación preliminar.

Los padres se encuentran en la obligación moral y legal de alimentar a sus hijos, según sus posibilidades, tanto el padre como la madre están obligados a alimentar y educar a sus hijos. Alimentos no solo abarca desayuno, almuerzo y cena, por lo que, los alimentos son muy importante para el soporte del ser humano, y cuando el agraviado cumple la mayoría de edad, solo tiene derecho a alimentos cuando se acredite que se encuentra imposibilitado de poder subsistir con sus necesidades básicas y si se encuentra en estudios superiores de igual forma tiene que acreditarlo y encontrarse en el tercio superior.

La demanda de alimentos se tramita comúnmente en el Juzgado de Paz Letrado (según el monto), ahí recepcionan la demanda, la admiten, notifican a las partes programan declaraciones de las partes con la finalidad de que la parte agraviada en este caso siendo la representante la madre, acuda con la finalidad de que informe los detalles si el progenitor ha venido cumpliendo con los gastos básicos del agraviado, lo normal es que la representante del agraviado señale que no ha venido percibiendo el monto para su menor hijo, con respecto al investigado normalmente no concurre al Juzgado, el Juzgado realiza Audiencia Única en donde se señala el monto de pensión mensual que el investigado debe de abonar a una cuenta bancaria de la representante legal del agraviado, tiempo después el Juzgado emite una resolución en el cual ordena que el demandado cumpla con acudir la pensión de alimentos a la representante del menor por un monto mayormente entre S/. 200.000 y S/. 300.00 Soles; asimismo, oficia al Banco de la Nación a fin de que aperture una cuenta de ahorros por concepto de alimentos a favor de la demandante. Tiempo después, el respectivo Juzgado emite otra resolución, mediante la cual aprueba la liquidación practicada ascendente a la suma dada anteriormente, incluyendo los intereses legales. Asimismo, el operador jurídico invoca a una Audiencia de Acuerdo Reparatorio, mediante el cual notifica a las partes a ponerse de acuerdo con el pago correspondiente, siempre y cuando el obligado no haya tenido anteriormente otra liquidación devengados en una Audiencia de Principio de Oportunidad, y este no haya cumplido, se puede proceder a la audiencia, si el obligado cumple con el referido acuerdo, el caso se archiva, caso contrario, el Fiscal realizará lo que procede.

Etapas Intermedias.

En esta etapa el Fiscal realiza la Incoación de Proceso Inmediato en la cual tendrá el contenido de los elementos de convicción, identificación del acusado, hechos, datos de la parte agraviada, tipificación del delito y pena solicitada, asimismo, se solicita la medida coercitiva de COMPARECENCIA SIMPLE contra el investigado. Se envía al Juzgado la Carpeta Fiscal en original más juegos de copias simples para las partes, el Juzgado señala fecha y hora para la audiencia, llegado el momento el Juez instala la audiencia y antes de resolver señala a las partes (Fiscal y abogado del investigado) si se va a otras medidas, el Fiscal conversa con el abogado del investigado y normalmente llegan a una Terminación Anticipada, a veces hay jueces que pueden aceptar Principio de Oportunidad (discrecionalidad del Juez). La terminación Anticipada es un acuerdo, donde el investigado se compromete a pagar su obligación hasta en 24 cuotas, depende del Fiscal si, le agrega Reserva de Fallo, si el investigado cumple, esto no le genera antecedentes con la referida reserva. Si el investigado no cumple, el Juez comunica al Ministerio Público que el investigado no está cumpliendo y que proceda de acuerdo a sus atribuciones conforme a ley, el Fiscal Revoca la suspensión de la pena, solicitando pena efectiva del investigado, el Juez señala fecha y hora para la audiencia, donde determinan si va hacer efectiva o suspendida, si el investigado cumple con el pago antes de la audiencia, el Juez puede resolver con pena suspendida y si no cumplen será pena efectiva. Donde el investigado se ira aun centro penitenciario.

Prescripción.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señala: *“En el ámbito penal la prescripción determina la extinción de la pretensión punitiva, debido al tiempo transcurrido, y generalmente, limita al Estado su poder punitivo para sancionar la conducta indebida de los autores del delito, debiendo un juez velar por la garantía para toda persona que comete un delito”*. En cuanto el Tribunal Constitucional ha referido que la prescripción penal: *“La prescripción penal es una causa de extinción de la responsabilidad ilícita en la acción del tiempo, en cuanto a los hechos de los seres humanos”*. Es decir, el tiempo transcurrido elimina todos los efectos que pueda tener un hecho ilícito, por lo que, a través de la prescripción limita al Estado

su poder punitivo, extinguiendo la posibilidad de investigar unos hechos criminales realizado por un supuesto autor.

En nuestro país, en sus últimos hemos testigo de inmensas críticas que ha recibido el sistema judicial de parte la sociedad, como consecuencia de la insatisfacción del pueblo por el servicio que reciben de las autoridades encargadas. Gran parte de esta insatisfacción es producida por la lentitud de los procesos, y que en la mayoría de los casos es por la sobrecarga procesal, el incumplimiento de los plazos establecidos, y en algunas oportunidades las innecesarias dilataciones o cualquier otra situación que, genera una injusticia a una de las partes, en algunas demore y en algunas quizás nunca llegue.

En la actualidad del sistema peruano, la prescripción se regula de dos tipos de prescripción: a) prescripción de la acción penal, y b) prescripción de la pena. Sin embargo, en esta presente investigación me voy a enfocar solo de la prescripción de la acción penal, por lo tanto, no se va analizar o estudiar la prescripción de la pena de debido que se trata sobre los supuestos en los que el pasar de los años se extingue toda posibilidad de ejecutar la condena impuesta por la autoridad competente.

La prescripción es un impedimento para que se emita una sentencia condenatoria, asimismo, es una enorme dificultad cuando el Ministerio Público lleva una investigación, ya que paraliza de manera inmediata el proceso penal cuando ya se ha iniciado dicho proceso en sede del Poder Judicial. Así es, si la referida prescripción ocurre antes o durante la apertura de la investigación preliminar en el Ministerio Público, debe declararse de manera inmediata la culminación de las investigaciones por la aparición de tal suceso. El Fiscal encargado de la investigación, no puede dar inicio o continuar con la presente investigación si es que ha ocurrido la prescripción de la misma.

Para Reyna (2008), la prescripción supone únicamente la declaración que no es imposible perseguir o juzgar a un ciudadano por el simple hecho que, el plazo legal de la prescripción ha sido vencido o extinguido. Es por ello, que esto imposibilita que haya un pronunciamiento por parte del Estado, con respecto a la responsabilidad penal o del sujeto, solo se debe reconocer y declarar o pronunciarse con referencia al vencimiento del plazo para poder perseguir un delito. Lo que se debe tener en claro es que, los efectos procesales del pronunciamiento que declara la prescripción son similares a la clase de decisiones

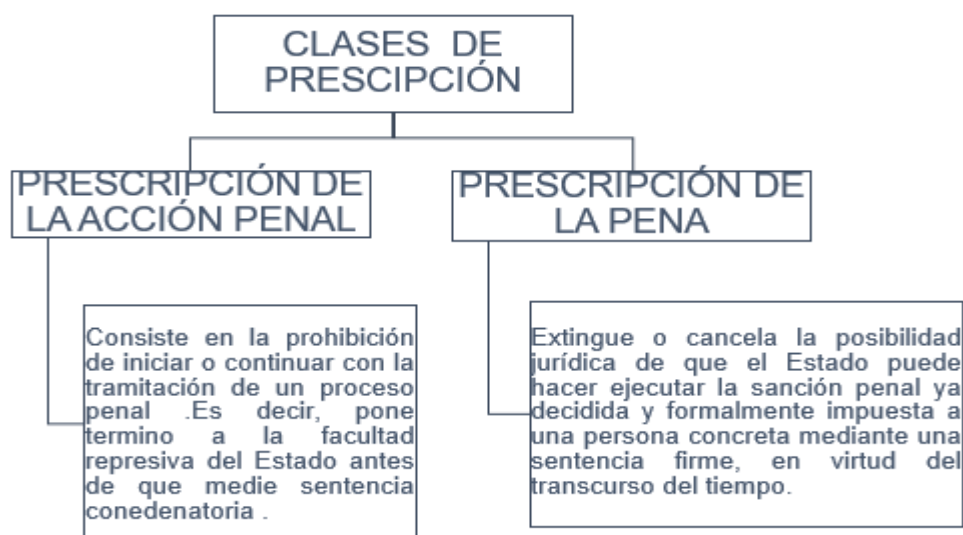
que liberan al imputado de cualquier responsabilidad penal, como por ejemplo, si se hay un pronunciamiento en cuanto a la prescripción, y hay una persona detenida, de manera inmediata se ordenará la libertad del reo y si el Estado hiciera un pronunciamiento de archivo y éste beneficia a todos los imputados, por lo tanto se benefician todos los imputados, es decir, se archivará el proceso.

Clases de la prescripción.

El Estado ha estipulado algunos supuestos o causas de extinción de la acción penal, esto se encuentra contemplado en el apartado 78 del Código Penal Peruano, entre ellos tenemos la muerte del imputado, amnistía, cosa juzgada y la prescripción. La extinción del poder del Estado de sancionar. La Prescripción de la acción penal tiene dos clases: Prescripción de la Acción Penal y Prescripción de la pena.

Prescripción de la acción penal. Es también conocida como persecución penal, se refiere a la prohibición de iniciar o su defecto de continuar con la tramitación de un proceso penal, es decir, pone de término a la facultad represiva del Estado antes de que dicte una sentencia condenatoria, es decir, si la prescripción ocurre antes o durante la apertura de investigación preliminar, el Ministerio Público debe de disponer de manera inmediata la culminación de las investigaciones. Y si la prescripción ocurre durante la formalización o investigación preparatoria, entonces el Ministerio Público deberá solicitar mediante un requerimiento el sobreseimiento del proceso.

Prescripción de la pena. El paso de los años, muchas veces destruye el *ius puniendi* del Estado. Para Angulo P. (2012) refiere que: “*La prescripción de la pena reconoce que se haya culminado el proceso penal, es decir, que haya una sentencia condenatoria consentida y firme, y sobre todo que la pena no se haya completado*”. Por lo tanto, la prescripción de la pena, puede ser definida como lo señala Angulo Arana, Pedro que es una institución que extingue o cancela el *ius puniendi* del estado, siendo que, pueda ejecutar la sanción penal ya decidida e impuesta a un condenado, en virtud del transcurso del plazo del tiempo.



Plazos de la Prescripción.

Estos plazos se encuentran plasmados en el apartado 80° del Código Penal, la prescripción varía, es decir, mientras el delito de omisión a la asistencia familiar sea mayor o más extensa, la prescripción del delito mencionado anteriormente será mayor. Estos plazos mencionados por lo general, están estipulados expresamente en la ley peruana, y conforme al delito. En nuestra legislación tenemos dos plazos de prescripción y son:

Prescripción Ordinaria. Estos plazos son ordinarios cuando se cumple con el tiempo exacto que señala la norma, según sea el caso, encontrándose tipificados en el apartado 80° del Código Penal.

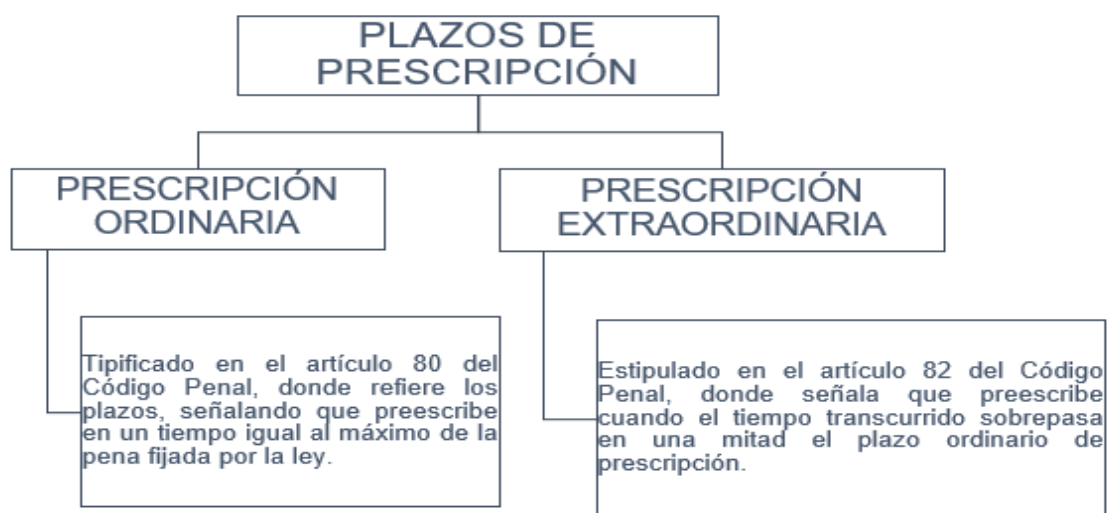
Prescripción Extraordinaria. Con respecto a esta prescripción la acción penal prescribe cuando el tiempo transcurrido excede la mitad del plazo ordinario, en pocas palabras, el tiempo de la prescripción ordinaria se le suma la mitad del delito más, esa es la prescripción extraordinaria

Duplicación de los plazos prescriptorios.

Se halla en el apartado 80 del Código Penal, esta redacción modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la N° 30077, publicada el 20 de agosto de 2013, en la cual señal en resumen lo siguiente:

“Cuando los funcionarios y servidores públicos cometan delitos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, o cometidos por organizaciones criminales, **el plazo de prescripción se duplica**”

Tomando como ejemplo este delito, en la presente investigación lo que se debe de hacer es aumentar la pena en el delito y de manera automática se va a aumentar la prescripción del referido delito.



Delito.

El concepto general o tradicional delito es la acción y omisión sancionada por el ordenamiento jurídico peruano. Según Gussepi M. (1998), no explica sobre el delito que, es toda acción legalmente punible, asimismo, señala que, el delito es toda acción que ofende de manera peligrosa al orden jurídico y por ese motivo, cada ser humano que comete un delito, merece una grave sanción, que sería la pena estipulada en el Código Penal. El delito es el hecho humano previsto en la norma jurídica sancionada con pena en sentido estricto para los bienes o intereses considerados por el legislador. Asimismo, para Muñoz el delito es una conducta que el legislador sanciona una pena, de igual forma existen varios autores reconocidos que opinan de esa forma con respecto a delito. Existen elementos o características del delito, los cuales son: típica, antijurídica y culpable.

Tipicidad. Es la adecuación es la característica de una acción de adecuarse a una norma jurídica, mientras para Peña, F. (2016) la tipicidad es la conciencia entre el hecho realizado con la descripción abstracta en la norma jurídica, siendo sancionada por la pena.

Tipo objetivo. El tipo objetivo es la parte objetiva que describe un hecho, es decir, es la descripción de un suceso factico que dan a la realización típica, siendo los elementos del tipo objetivo, los siguientes: Descripción legal, sujeto activo y sujeto pasivo, acción u omisión, resultado, bien jurídico, objeto material del delito, entre otros.

Tipo subjetivo. Está constituido por las referencias al mundo interno del autor, para poder describir un hecho delictivo, asimismo, Peña Cabrera, Freire refiere que, el tipo puede cometerse con dolo o de culpa. El dolo, es el conocimiento de la voluntad total que tiene el sujeto activo para poder realizar un hecho criminal y el dolo tiene dos elementos: el cognitivo que se refiere al conocimiento y el volitivo que consta de la voluntad de realizar el hecho delictivo. Con respecto a la culpa, así como lo establece en el artículo 11 del Código Penal, que los delitos y las faltas pueden realizarse por acción u omisión tanto dolosas como culposas. La culpa se refiere cuando el sujeto activo infringe un deber objetivo de cuidado, es decir, existirá culpa cuando el agente actué con imprudencia, impericia o negligencia.

Antijuricidad. Según Hurtado, este término se utiliza para referir una característica de la acción y que es una valoración negativa de la acción. En nuestro país se refiere como la acción contraria al orden jurídico.

Culpabilidad. Esto quiere decir, que es responsable el autor que comete el delito.

Clasificación del delito.

Doloso. Existe delito doloso cuando el ser humano o el sujeto activo comete actos utilizando los elementos volitivos y cognitivos, esto quiere decir que, el agente activo ejecuta acciones con intención y con toda la voluntad de hacer daño o cometer el delito.

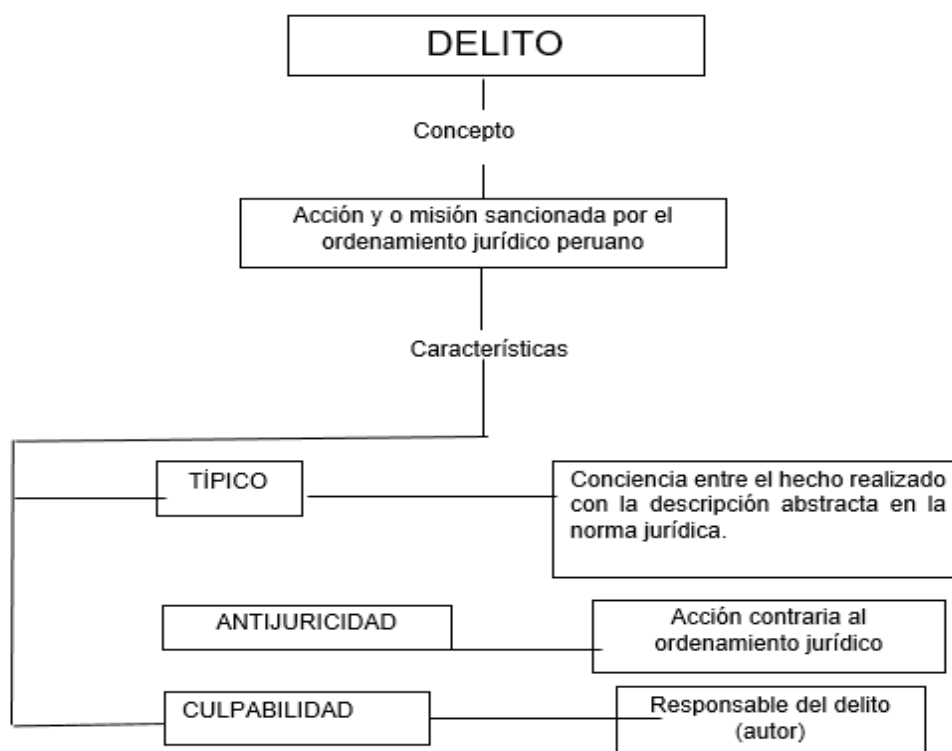
Culposo. En este tipo de delito no hay intención ni voluntad del agente activo o de la persona de cometer el delito, es decir que, no se ha querido que se cometa el

resultado, pero tampoco se puede evitar cometerlo.

Permanente. Se expresa que el delito es permanente cuando se prolonga en el tiempo.

Instantáneo. En este tipo de delito la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.

Continuado. Se dice que hay delito continuado cuando existe una unidad de propósito delictivo, la identidad de sujetos pasivos Y pluralidad de conductas, pero se viola el mismo precepto legal.



Alimentos.

De acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el término alimentos es cualquier sustancia que puede ser digerida por el cuerpo del ser humano y utilizada para proteger las funciones vitales del cuerpo humano, sin embargo, todo ser humano como sujeto de derecho, además de subsistir, tiene derecho de desarrollarse, por lo que necesita de diferentes factores principales como; salud, vivienda, educación, recreo entre otros, en ese sentido es que en el campo del derecho se ha elaborado un concepto jurídico, que es recogido y

entendido por cada país. En nuestro caso, se encuentra estipulado en el apartado 472 ° del Código Civil, siendo aplicable de forma genérica en adultos y en el caso de menores de edad ha sido modificado por el Código de los Niños y Adolescente de la siguiente manera, siendo el resumen el siguiente: “*Se considera alimentos los gastos que realiza una madre embarazada desde la concepción hasta la etapa de post parto y también se considera alimento todo lo necesario para que un ser humano pueda subsistir como es la vivienda, salud, educación asistencia médica y recreación de niño y adolescente*”.

Alburqueque (2017) relata que, la palabra o el término alimentos proviene del verbo latino *alere*, donde deriva alimenta, siendo el significado de proveer alimentos, nutrir, sustentar. Este autor nos expresa el significado de la palabra alimentos a nivel internacional. Para el autor Fueyo (2008), alimentos conforma una manifestación que les que pertenece a los padres respecto de sus hijos, asimismo, señala que es la obligación alimenticia escapa a la relación paterno filial, y que es extensiva a los parientes ascendientes y descendientes, así como a los hermanos y los que tienen un vínculo sanguíneo alguno. En cuanto a este autor, refiere que los alimentos son obligatorios de manera legal a los parientes más cercanos y a los parientes que los une vínculo sanguíneo, y que son ascendientes y descendientes los responsables de brindar los alimentos a los menores de edad.

Por otro lado, Bellusco (2013) exterioriza que, los progenitores tienen la el goce y la administración de los bienes de los hijos, correspondería que con sus frutos deberían de cubrir los gastos del menor alimentista. Este autor manifiesta que los padres deben de cubrir los gastos de sus menores hijos como su educación, salud, alimentación, entre otros gastos que genere el alimentista. Para Martínez, N, Torres N y Trujillo F. (2003). Hace mención en su tesis “Línea Jurisprudencial derecho civil-familia, en cuanto a los alimentos que estos deben ser prestados por los padres o los hijos, claro está en diferentes etapas de la vida, es decir este autor refiere que los alimentos deben ser recíproco y que esto busca proteger al ser humano que se encuentra en estado vulnerable o de indefensión, ya sea por cualquier tipo de incapacidad o por pertenecer a la tercera edad. Para Martínez los alimentos son de forma recíproca, independientemente de quien lo otorga o quien lo recibe, en la mayoría de los casos son los niños o adolescentes quien lo necesita, pero esto no quiere decir que un adulto lo necesite.

Asimismo, en el Código del Niño y Adolescente expresa en su apartado 94 la noción de alimentos, donde en resumen señala: “Los alimentos es todo para el sustento de poder subsistir de manera adecuada como la educación, salud, capacitación para el trabajo, recreación, vestidos, así como los gastos de embarazo hasta el postparto”. Este Código comprende el alimento como el sustento básico para el menor de edad incluyendo la recreación, debido a que es muy importante para el desarrollo del menor en el ámbito físico, emocional y psicológico.

Características del monto de la pensión.

En el apartado cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil señala que, la cuantía de los alimentos es fijada por el Juez teniendo en cuenta las posibilidades económicas de quien los presta y quien las pide. El monto es la manifestación concreta de la obligación alimentaria. Existen dos posiciones confrontadas acerca de la base del cálculo con respecto a la pensión alimenticia. Una sostiene que se debe calcular de todos los ingresos que tuviera el obligado y la otra sostiene que se debe calcular en base solo a su remuneración. En mi opinión, estoy de acuerdo con la primera posición, es decir, se debe de calcular el monto de la pensión alimenticia en base a todos los ingresos que pudiera tener el obligado, para que de esta manera el agraviado pueda tener una mejor pensión alimenticia y pueda desarrollarse como tal. El monto puede variarse, es decir, a pedido de parte (obligado) puede disminuir y a pedido del agraviado puede incrementarse. El derecho alimentario es imprescriptible, pero es prescriptible las pensiones devengadas.

Modificación del monto.

Una vez fijado el monto por parte del Juez, esta se debe de cumplir, a partir de la fecha empieza la vigencia de prestación de alimentos, esta puede modificarse o no, es decir, no es cosa juzgada, por lo que se puede entender que el hecho de que mediante sentencia el Juez haya fijado un monto, esto no impide que mediante otra sentencia pueda modificarse. Esto ocurrirá cuando haya variado la posibilidad del alimentante o variado la necesidad del alimentista, siendo la modificación hacia una aumento o reducción de pensión alimenticia. Esta variación de pensión deberá iniciarse otro juicio, siendo el apartado cuatrocientos ochenta y dos del Código Civil en el cual señala la modificación de la pensión alimenticia. Existen diferentes

Casaciones y/o Expedientes en las cuales tiene un criterio jurisprudencial, como: Casación N° 1543-2005-Lambayeque. Considerando segundo, señala en resumen que según el apartado 482 del Código Civil en el cual señala la modificación de la pensión alimenticia, esta se modifica en incremento o reducción de común convenio a las posibilidades del obligado y a las necesidades del alimentista. Asimismo, refiere que existe una mala interpretación del artículo mencionado, debido que, no se ha tomado en cuenta que después de fijado el monto de pensión alimenticias ha transcurrido cinco años, por ende, los agraviados han aumentado los gastos, como ahora no se va un solo hijo al colegio, sino que ahora se van los dos al colegio, han incrementado el costo de vida de ambos agraviados.

Naturaleza jurídica de los alimentos.

En el derecho penal se considera como obligación por parte del obligado en favor del agraviado. Algunos autores han señalado que se trata de una obligación legal, que la obligación alimentaria tiene una base de relación jurídica del derecho de familia, causando un efecto de relaciones jurídicas del derecho de familia, siendo en el caso de menores de edad, filiación, protección de los incapaces, entre otros. En resumen, es considerado un derecho que corresponde a toda la humanidad, por lo tanto, puede ser considerado como un derecho humano de primera categoría, cuyo incumplimiento por parte del sujeto activo acarrearía la disminución de manera parcial o total del desarrollo como tal en su formación en todos los aspectos.

Por otro lado, encontramos el concepto de alimentos pero en los mayores de edad, es así que, en el apartado 473 del Código Civil establece que los alimentos a mayores de edad se le otorga cuando éstos carezcan de aptitudes de atender sus necesidades básicas, o por alguna incapacidad física o mental debidamente acreditada, si estas deficiencias para subsistir son ocasionadas por su inmoralidad, o por algo similar, no siendo aplicable este supuesto cuando el agraviado es ascendiente del obligado a prestar alimentos. La determinación de la pensión de alimentos es de suma importancia, esa potestad la tiene el Juez de Paz Letrado, debido a que va a fijar el quantum que permita facilitar al agraviado o beneficiario satisfacer sus necesidades básicas con la finalidad de tratar de lograr subsistir, esto en aras del Interés Superior del Niño de la persona como base de su dignidad. Asimismo, los alimentos tienen dos elementos:

Elemento personal. Está compuesto de dos sujetos que son el alimentante y el alimentista.

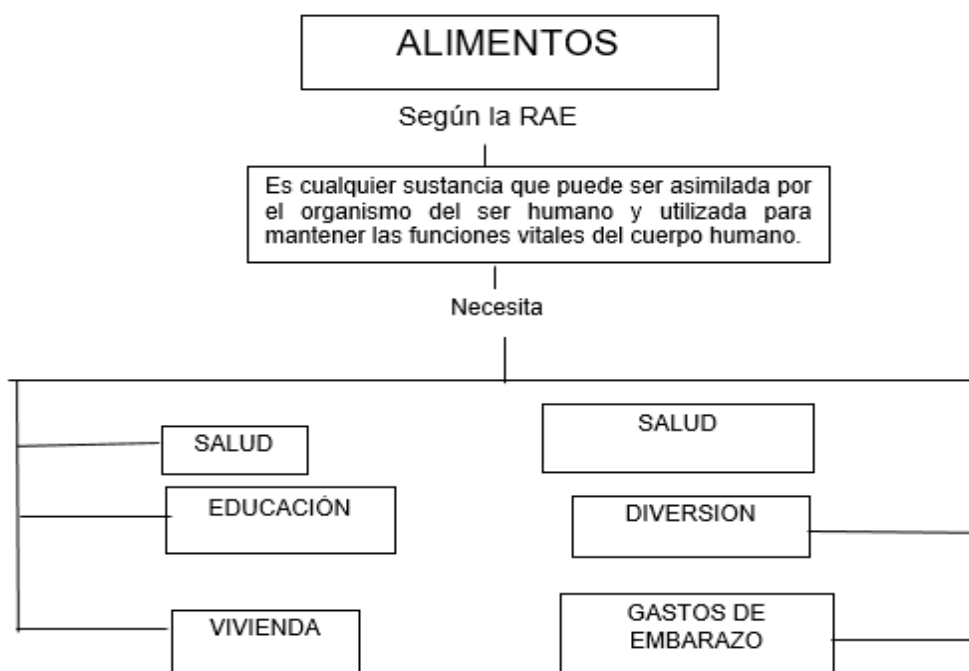
Elemento material. Lo constituye la cuota o pensión alimenticia, que el alimentante cumple con la obligación de entregar al alimentista.

Las pensiones alimenticias pueden clasificarse en:

Devengadas. Esta pensión es aquella atrasada.

Canceladas. Esta pensión es la cancelada.

Futuras. Son pensiones a devengarse, es decir, de cumplimiento mediato.



Características de la obligación alimentaria.

Las características de la obligación alimentaria son:

Personal. La obligación alimentaria recae sobre una persona determinada, siendo esta, el deudor alimentario.

Variable. Esto es, que el monto fijado por el Juez puede variar de acuerdo a las posibilidades del deudor alimentario, esto puede llegar a una variación, que puede ser, aumento, reducción o exoneración de la obligación alimentaria.

Recíproca. Se llama de esta manera, debido que, es mutua entre los ascendientes, cónyuges, descendientes, etc.

Intrasmisible. Esto quiere decir que, se impide que la obligación alimentaria se pueda transferir a otra persona.

Irrenunciable. Es irrenunciable, existiendo la posibilidad de que el agraviado pueda renunciar a ser alimentado.

Incompensable. No se puede permitir la compensación de la obligación a alimentaria con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el obligado. Tenemos como ejemplo: si el obligado paga el colegio del hijo en vez de depositar a la cuenta bancaria de la madre, quedará sujeto a compensación.

Divisible y mancomunada. Esta es la última característica del delito de la obligación alimentaria,

La Familia.

Para la autora Violeta Bermúdez (2008), la familia es un espacio que permite a las personas que la conforma el deleite de sus derechos, por ello se cumplen también funciones sociales, y por ello cumplen funciones importantes que el Estado no puede dejar de considerar. Es así, que esta autora señala que la familia es grupo de personas que cumplen diferentes funciones y que es una familia que tiene que satisfacer sus derechos como tal. Por otro lado, para Campana Valverde (2003), la palabra familia proviene de la voz latina que significa “grupo de personas”. Definitivamente la familia, es una agrupación básica de seres humanos, que tiene la esencia social y económica, y que por lo tanto es una organización.

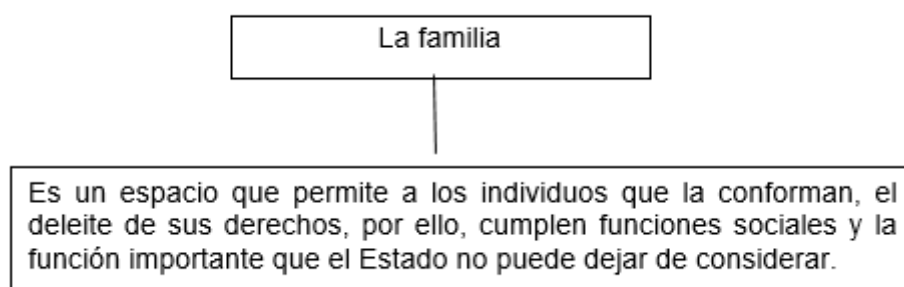
Para Vega (2009) señaló que, la estirpe es un conjunto de individuos que la conformas entre sí, existen diferentes tipos o clases de familia, pero eso no implica que sea una familia. Estas mismas, tienen diferentes costumbres, educación, posición económica. Para Campana (2002), refirió que la familia es una institución social y su concepto es cultural, es decir, que dependen de la cultura para que ésta se pueda desarrollar. En occidente la familia tiene la influencia greco romana, pues estas están unidas por un parentesco, ya sea biológico, por afinidad, civil, entre otros y que conviven en un lugar, bajo la autoridad de uno de sus miembros.

Nuestro Código Penal del año 1924, Sección IV-Delitos contra la familia-Título Primero-Artículo 212 a 220, señalaba que no se encontraba regulado este delito,

solamente se encontraba estipulado los delitos contra la familia al adulterio, sustracción de menores, matrimonios ilegales, entre otros, y de esta manera omitía al delito de incumplimiento de las pensiones alimenticias.

Para el autor Santiago Benítez Sánchez, señala que desde ese entonces ya existían abandonos de padres irresponsables y que esto se debía a las transformaciones sociales y económicas que experimentaba la sociedad, lo cual repercutió en el hogar y que debido a esta situación se hacía más notorio el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, siendo esta una de los factores que debilitaban los vínculos familiares. Para algunos autores el término familia proviene de latín famas que significa “hambre”. Para otros autores el término familia proviene de la voz latina que significa “grupo de personas”.

Desde su existencia del hombre siempre fue con una finalidad, que era procrear la tierra, y para esto es la formación de la familia. La familia es lo más sagrado que pueda existir para todo ser humano. Lamentablemente no todas las personas le dan el valor que verdaderamente le deben de dar. La conformación de la familia es de dos personas hombre y mujer y con sus hijos. Para el autor Salinas (2008), señala: Todo padre y madre de familia tiene la obligación con los alimentos, los mismos que se debe de entender como vivienda, recreo, vestido, educación, atención médica y los demás factores que requiera cada niño para su desarrollo normal. Este autor considera que los padres de familia tienen la obligación de alimentar a sus hijos menores de edad, para que éstos mismos tengan una adecuada alimentación, recreo, vestido y todo lo que concierne a una buena educación y alimentación de los niños menores de edad.



Menor Alimentista.

Los menores alimentistas son seres humanos que aún no cumplen los dieciochos años de edad, son seres vulnerables en todo aspecto de su vida y que pueden ser

de una u otra manera ser influenciados como en: la alimentación, lo emocional, entre otros aspectos que se puede influenciar.

Según Castillejos, D. (2011), cuando realizó un análisis con respecto al menor alimentista señaló que, el uso del término menor y de las niñas, niños y adolescentes que el legislador lo utiliza debe ser entendida dentro de un espectro de normas referidas únicamente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, se debe de entender o interpretar que se refieren a la protección de un grupo de seres humanos que sólo se distingue por su edad, mas no por razones de algún tipo de capacidad. Es así, que en nuestro país la palabra menor es utilizada como un sustantivo, que se hace distinción solo en cuanto a la edad. Este autor quiere decir, que cuando un ser humano utiliza el término de los niñas, niños y adolescente, se refiere que es un menor de edad, y este es un sujeto que claramente no alcanzado la mayoría de edad y se diferencia de otros seres humanos por su minoría de edad y no por cuestiones de inteligencia o algún tipo de capacidad entre otras cosas.

En el apartado 37 de la Ley de Protección de la niñez y adolescencia señala con respecto del derecho integral personal de las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les respete su integridad personal física y psicológica, cultural, emocional y sexual, esto quiere decir que, no podrán ser maltratados de ninguna forma. Sin embargo, existiendo esta normativa, hay niños que trabajan para poder subsistir, debido a que sus progenitores lamentablemente los han abandonado y ante esta necesidad trabajan y muchas son explotados, de igual forma hay niños que tiene enfermedades por falta de una buena alimentación, o en el peor de los casos hay niños que se dedican a delinquir. Por lo tanto, al referirnos al desarrollo integral nos estamos refiriendo específicamente que el menor se encuentra con diferentes aspectos como artístico, social, emocional afectivo, intelectual, entre otros y, por lo tanto, su desarrollo no debe verse afectada en ninguna de las áreas señaladas.

Legislación.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Con respecto a los menores de edad señala que: “Es suficiente la diferencia que se ha dispuesto entre mayores y menores de dieciocho años, los mayores de edad tienen ejercicio pleno de los derechos, mientras que los menores de edad carecen de ella, específicamente los

niños. La Corte Interamericana de Derechos Humanos muestra una diferenciación entre el mayor y menor de edad, siendo el mayor que cuenta con todas las facultades de desarrollarse como ciudadano y gozar de su capacidad para actuar y hacerse responsable de sus actos, mientras que el menor de edad se encuentran a cargo o subordinados de sus progenitores, quedando exentos de responsabilidad en caso que cometan infracciones, sin embargo, si es que cometieran faltas, serán castigados con alguna medida para mejorar su conducta. Siendo los padres quienes serán los responsables de lo cometido por sus hijos.

Incumplimiento de la obligación alimentaria.

Para el autor Fuller (2000), refirió que: Cuando ambos padres no conviven con los hijos, este lazo se disuelve y este rol es fundamental para la relación de mujer, ya que, por este motivo, los padres recriminan a sus ex parejas por la separación emocional de sus hijos menores de edad. Este autor señaló que los padres al estar separados, siempre va a existir un lazo no roto entre un padre o madre y sus hijos, y que, debido a esto, el menor de edad es afectado emocionalmente y esto le puede afectar en otros aspectos de su vida.

1.3 Marco espacial

Con respecto al presente trabajo se ha ejecutado en el distrito de Lima Norte, el lugar donde es frecuente el delito investigado, por lo tanto, se ha tomado como referencia a las organismos del Estado que conducen la justicia para que contribuya a la preparación de la investigación, quienes a través de su personal especializado en el Ministerio público, Fiscales Provinciales Penales de Lima Norte y Jueces de Lima Norte, nos proponen sus aportes y conocimientos de derecho, así como, la práctica misma, que es su proceder cotidiano, el afrontar con esta dificultad que aqueja a este Distrito.

1.4 Marco temporal

Para adquirir material de derecho, se han examinado a las bibliotecas virtuales y físicas, libros, entre otros, de las distintas facultades de derecho, por lo que, se ha conseguido entrevistar a los asistentes en Función Fiscal, quienes son abogados, a los mismos abogados que laboran como profesionistas independientes del

derecho y las personas que laboran en las instituciones del Estado, quienes han otorgado su aporte de los cuales son el sustento para la preparación de la tesis.

1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social.

Por otro lado, la presente investigación, la contextualización histórica y política está relacionada con el delito materia de estudio, en cuanto a su prescripción, lo cual en estos últimos años ha tomado mayor relevancia debido a la irresponsabilidad del progenitor al no querer cumplir con su obligación de dar alimentos a su hijo. Asimismo, ha generado un exhaustivo trabajo en el sistema de administración de justicia, la cual está formada por el Juzgado de Paz Letrado, Fiscalías Provinciales Penales y los Juzgados Penales de Lima Norte, y de acuerdo a la realidad que vivimos, es que se plantea la investigación coadyuvando a la protección de nuestra sociedad y de los menores de edad agraviados.

II. Problema de investigación

2.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.

En este presente trabajo, tiene un problema nacional, pero en esta oportunidad me encuentro estudiando la sede de Lima Norte del Ministerio Público, en un estudio de tipo de cualitativo, que es de determinar los diferentes problemas que puede tener el menor de edad cuando uno de sus progenitores incumple su obligación alimentaria, el incumplimiento poder ser por parte del padre o de la madre, comúnmente es el padre que siempre incumple su deber alimentario.

2.2. Formulación del problema de investigación

La formulación de un problema se hace mediante una pregunta directa que se espera resolver. Debe ser clara, concisa, concreta y contener la información necesaria para resolver el problema. En las investigaciones cualitativas, se denominan preguntas orientadoras, que ayudan a establecer los objetivos de la investigación; tales como: ¿Qué es lo que tratas de entender haciendo este estudio? ¿Qué es lo que no sabes sobre el fenómeno de estudio? ¿Qué preguntas quieres responder con el estudio y cómo se relacionan?

2.3. Justificación

Mi justificación se basa en mi preocupación por los menores de edad, que vienen hacer los hijos de los padres insensatos, siendo sus menores hijos, quienes son los que sufren las consecuencias, toda vez, que sus padres irresponsables no cumplen de manera voluntaria sus necesidades básicas, comúnmente son las madres quienes demandan a los padres, siendo un proceso bastante amplio y engorroso para el agraviado. El Ministerio Público al no contar con suficiente personal para poder avanzar la carga, asimismo, la carga procesal es otro problema, debido a que ingresan demasiadas denuncias diariamente, no habiendo personal, bienes muebles, entre otros para poder avanzar la denuncia del delito materia de estudio. Además, para que el Estado pueda controlar de una manera específica el referido delito, que es materia de investigación, también se estudia en este presente trabajo la prescripción del delito materia de investigación, siendo que este tiene un plazo de prescripción, es por ello, que se estudia la variación del delito de omisión a la

asistencia familiar para que de manera automática su plazo de prescripción varíe y de ésta manera el Estado pueda de una u otra forma poder controlar y hacer que el sujeto activo

2.3.1 Justificación teórica.

En esta investigación hay una justificación teórica, siendo que se refiere a que surge una inquietud por parte del investigador para realizar diferentes enfoques del problema, esto es según el autor Valderrama (2015). Asimismo, el objetivo del estudio es generar reflexión con respecto al tema y quizás una discusión académica sobre la noción existente. Cabe señalar, que es muy importante conocer la regulación normativa a nivel general, sobre todo desde el ámbito penal, mediante el cual se encuentra regulado el delito de omisión a la asistencia familiar-incumplimiento de obligación alimentaria siendo regulado en el artículo 149° del Código Penal, en el cual se determina la sanción cuando el agente activo incumple su deber como progenitor.

2.3.2 Justificación metodológica.

Para desplegar esta justificación me voy a regir en una investigación científica como son las entrevistas de los Fiscales Provinciales y/o Adjuntos de la Fiscalía del distrito fiscal de Lima Norte, abogados especialistas y Magistrados, quienes son especialistas de justicia que se encarga de observar y combatir este delito, siendo el Ministerio Público el director de la investigación, quien vela las garantías de los sujetos procesales y el Poder Judicial, quien es el encargado de tomar la decisión final en la investigación, siendo una decisión debidamente motivada y fundamentada conforme a las normas jurídicas vigentes.

Para esto, esta investigación se ha tenido en consideración casos que llegan a suscitarse en la realidad de nuestro país, la cual genera que los derechos del agraviado sean vulnerados, asimismo, genera una recarga muy grande en el Ministerio Público y en el Poder Judicial, siendo por este uno de los motivos que el delito de omisión a la asistencia familiar, prescriba.

2.3.3 Justificación práctica

Esta investigación brinda una fuente de información a la sociedad de la realidad en la que vivimos, muchas veces no conocemos de dicha realidad, en esta tesis se quebranta el interés superior del niño debido a que el delito materia de investigación prescribe a los cuatro y medio, y lo que busco es que varíe la pena el dicho delito, con la finalidad que cambie la prescripción del mismo, y que el Estado con mayor tiempo pueda de una u otra forma acelerar el proceso y que el sujeto activo cumpla con su deber de alimentar a su hijo, quien es el agraviado en todo este proceso, siendo con todo estos cambios el único beneficiado el agraviado.

2.4 Relevancia

Este trabajo, es muy importante debido que, nos percatamos de la vulneración de los derechos del menor de edad, esto sucede cuando el sujeto activo no hace efectiva su obligación alimentaria en favor de su hijo. A

simismo, se da a conocer a la sociedad que la realidad del menor de edad cuando el progenitor no cumple su deber alimentario, debiendo modificar el Código Penal, para que de esta manera no se vulnere los derechos del menor de edad, siendo el único beneficiario el menor de edad, si esto sucede.

2.5. Contribución

De acuerdo a la presente investigación, se tendrá en consideración primordialmente los sentimientos de los menores de edad, sus derechos vulnerados, señalando las consecuencias que causa el no cumplimiento del sujeto activo en favor del menor de edad, lo que va a permitir a los profesionales a realizar cambios en el Código Penal, de igual forma se brindara estrategias para evitar más errores en este delito estudiado.

2.6. Objetivos

Los objetivos de este trabajo de tesis se han manifestado de acuerdo a los propósitos expuestos, con la finalidad de buscar las mejores soluciones a la realidad señal anteriormente.

2.6.1 Objetivo general

Describir en qué medida la variación de la pena incide en el delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito de Lima Norte en el año 2017.

2.6.2 Objetivos específicos

Objetivos específicos 1: Determinar en qué medida afecta al agraviado el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el distrito de Lima Norte en el año 2017.

Objetivos específicos 2: Determinar de qué manera debería de incidir el Interés Superior del Niño en el delito de Omisión a la Asistencia familiar, en el distrito de Lima Norte en el año 2017.

Objetivos específicos 3: Determinar de qué manera es posible reducir la carga procesal penal en el delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito de Lima Norte en el año 2017.

III. Marco metodológico

3.1 Categorías y categorización

Esta investigación es cualitativa, por lo que, busca realizar un análisis completo de los menores agraviados cuando el agente activo no cumple su obligación alimentaria y de esta forma se vulneran sus derechos y para que esto no ocurra, o por último ocurra lo menos posible, se necesita variar la pena del delito materia de estudio.

Según García, E. (2006) refiere que la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural, es decir, tal cual como suceden los hechos, interpretando los fenómenos. La investigación cualitativa implica el estudio de la realidad problemática que tenemos en el distrito fiscal de Lima Norte, mediante la cual se desarrolla mediante entrevistas, experiencias de casos, de vida, textos históricos, observaciones.

Categoría 1	Subcategorías
<p>Omisión a la asistencia familiar Esta se define como un acto en el que una persona voluntariamente con un animus consiente posee las sustancias ilícitas (estupefacientes) ya sea con el fin de consumir o para fines de venta.</p>	<p>Delito de omisión propia El agente omite cumplir sus deberes de realizar el pago por concepto de pensión de alimentos en favor de la agraviada, a pesar de que existe una resolución judicial emitida por el Poder Judicial que así lo ordena.</p> <p>Delito permanente Cuando el agente comete el delito y los efectos permanecen o continúan con el transcurso del tiempo sin interrupción por la voluntad del agente.</p> <p>Prescripción Consiste en la extinción de la posibilidad de una responsabilidad penal o la de ejecutar una sanción penal debido al transcurso del tiempo.</p>
Categoría 2	Subcategorías
<p>Pena Es una consecuencia jurídica del delito, esta sanción lo recibe el autor del hecho cometido, siendo necesario que el autor tenga la capacidad de responder ante los hechos realizados por el ser humano.</p>	<p>Principio de legalidad Este principio, garantiza que la pena sea ejecutada dentro del marco legal de nuestra Constitución de 1993, es decir, las penas deben ser sancionadas de acuerdo a los parámetros garantizados de la Constitución Política del Perú y del Código de Ejecución Penal.</p> <p>Clases de pena Existen cuatro clases de penas, las cuales se encuentran tipificadas en el artículo 28° Código Penal.</p> <p>Principio de culpabilidad En cuanto a este principio, que la imposición de una pena necesita de un sujeto activo culpable, debiendo corroborarse el dolo o culpa al momento del hecho cometido, por lo que, la pena necesita la culpabilidad del autor.</p>

3.2 Metodología

El presente trabajo de investigación es cualitativo, debido a que estudia el comportamiento del sujeto activo ante un delito cometido, asimismo, analiza los efectos que le ocasionan al agraviado cuando el sujeto activo no cumple su pensión alimenticia.

Tipo de estudio

Básica.

La investigación básica consiste en el desarrollo de un nuevo conocimiento, es decir, en la intención de saber o conocer más sobre un tema. La investigación básica o fundamental busca el conocimiento de los fenómenos de la naturaleza o de la realidad, para contribuir a una sociedad cada vez más avanzada y que responda mejor a los retos de la humanidad.

Diseño

Estudio de caso.

El Estudio de Caso es una investigación hermenéutica – fenomenológica, interpreta los resultados de las entrevistas, normas y de autores, que se aplica a un fenómeno contemporáneo dentro de su contexto real de la vida social, de los hechos que suceden en la vida cotidiana de la sociedad, en donde los límites entre el fenómeno y el contexto del entorno no son claramente visibles, y en donde se propicia la utilización de distintas fuentes de evidencia, distintas miradas y disciplinas afines.

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio de esta presente investigación, se encuentra ubicados en el Ministerio Público de la sede de Lima Norte, en la Av. Izaguirre N° 176 en el distrito de Independencia, donde existe la sede antes mencionada, donde se encuentran Fiscalías Penales y el Juzgado Penal de Lima Norte, siendo una zona bastante

concurrida, siendo que esta sede abarca los distritos de Comas, independencia, Los Olivos, Puente Piedra, entre otros distritos.

3.4 Caracterización de sujetos

En trabajo de estudio, participan todos los operadores de justicia, sobre todo los expertos en materia penal, siendo éstos personas que conocen sobre el derecho como son los Fiscales que trabajan en la Fiscalía de Lima Norte, quienes son operadores de justicia, siendo los directores de la investigación, teniendo la responsabilidad de la carga de la prueba en el delito antes mencionado, asimismo se ha entrevistado a Jueces del Poder Judicial, quienes también emiten resoluciones en el caso del delito materia de investigación.

Perfil Académico de los Entrevistados		
Cargo que desempeña en la entidad del Estado	Tiempo de Experiencia en la Materia	Nivel Estudios Superiores
Para que se lleve a cabo las entrevistas, se tiene en consideración el cargo o puesto que ocupa en la actualidad en, Ministerio Público y Poder Judicial del Lima Norte.	Para que se lleve a cabo las entrevistas, se tiene en consideración el tiempo de experiencia en la Materia del Penal, así como Derecho Constitucional.	Para que se lleven a cabo las entrevistas se tendrá en consideración el nivel de estudios superiores tales como Magister o Doctor en materia del derecho.

Tabla 1. Perfil académico de los entrevistados.

3.5 Procedimiento Metodológico de investigación

La trayectoria metodológica de la presente investigación se desarrolló en 04 períodos, siendo el primer periodo la del diseño y construcción de los instrumentos de recojo de información, después la aplicación de los instrumentos a cada unidad de análisis, asimismo, se transformó en texto, los datos de grabación realizada, para codificarlas y categorizarlas, y por último se realizó el análisis de la información a través de la triangulación.

Planificación del trabajo de campo.

Se inició con el diseño y construcción de los instrumentos de recojo de información, siendo que para fundamentar la presente investigación se debe centrar en lugar donde se desarrollan y se presentan los delitos de omisión a la asistencia familiar, asimismo, se llegó a coordinar con los especialistas, con la finalidad que, nos brinden las entrevistas.

Ejecución del trabajo de campo.

En este trabajo de investigación, la ejecución del mismo, se realizó del día 26 al 30 de noviembre del 2018, siendo estas las entrevistas a los operadores jurídicos. Las entrevistas fueron grabadas, se realizaron en hora de la mañana o de la noche, dependió de la disponibilidad de los operadores jurídicos, siendo un total de 7 entrevistados. Con respecto a las observaciones se realizó los días de semana de trabajo. La ejecución del trabajo, ayudó a tener mayor análisis y a ubicarnos en una posición más cercana a la realidad que vive la actual sociedad, siendo que, al entrevistar, grabar y observar en el lugar donde existen los casos, es decir, el Ministerio Público y Poder Judicial.

Transcripción de los datos, codificación y categorización.

En cuanto a la transcripción de datos de la presente investigación se tiene que, Plumer (2006) refiere que, “las transcripciones deben ser mecanografiadas en el plazo más breve posible después de la entrevista, para que el proceso de análisis y la recopilación de datos pueda realizarse paralelamente”.

Triangulación.

Según Bisquerra (1999), *permite reconocer y analizar datos desde distintos ángulos para compararlos y contrastarlos entre sí; asimismo, refirió que, es una técnica que permite validar los resultados obtenidos durante el trabajo de campo.*

3.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Para la elaboración de la presente tesis, se ha elaborado las técnicas de recolección de datos, se ha realizado las siguientes:

Observación

Con respecto a este punto, se ha tenido que evidenciar la problemática del trabajo, es decir, los hechos reales que pasa en la Fiscalía de Lima Norte y en el Poder Judicial de Lima Norte.

Entrevistas

Las entrevistas se han realizado a las personas más idóneas, como son los Fiscales del Ministerio Público y Jueces de Investigación Preparatoria, siendo éstos de Lima Norte, asimismo, son operadores jurídicos del Estado para administrar justicia.

Las técnicas aplicadas en la presente investigación fueron: las entrevistas, observación y análisis documental, es por ello, que mediante estas técnicas se recogieron las opiniones de los Fiscales, Jueces y Abogados especialistas. Las entrevistas se realizaron de manera personal y privada.

Técnicas	Instrumentos	Propósitos
entrevista	Guía de entrevista a los Fiscales	Recoger información sobre las consecuencias a los Agraviados del delito de omisión asistencia familiar.
Entrevista	Guía de entrevista a Jueces	Recoger información sobre las consecuencias a los Agraviados del delito de omisión asistencia familiar.
Observación	Guía de observación	Recoger información de casos del Ministerio Público y del Poder Judicial
Análisis documental	Ficha de análisis	Obtener información del objeto de estudio

Tabla 2: *Propósito de técnicas e instrumentos*

Nota: Técnicas e instrumentos realizados en la presente tesis de investigación.

3.7. Tratamiento de la información

Primero se recogió la información, después se realizó las entrevistas a los operadores jurídicos, necesario para la investigación. Las entrevistas fueron grabadas, luego se procedió a la transcripción de los datos, seguidamente se procedió a la codificación, seguido de la reducción de datos, para luego ser categorizados de los cuales se obtuvieron las categorías.

3.8 Mapeamiento

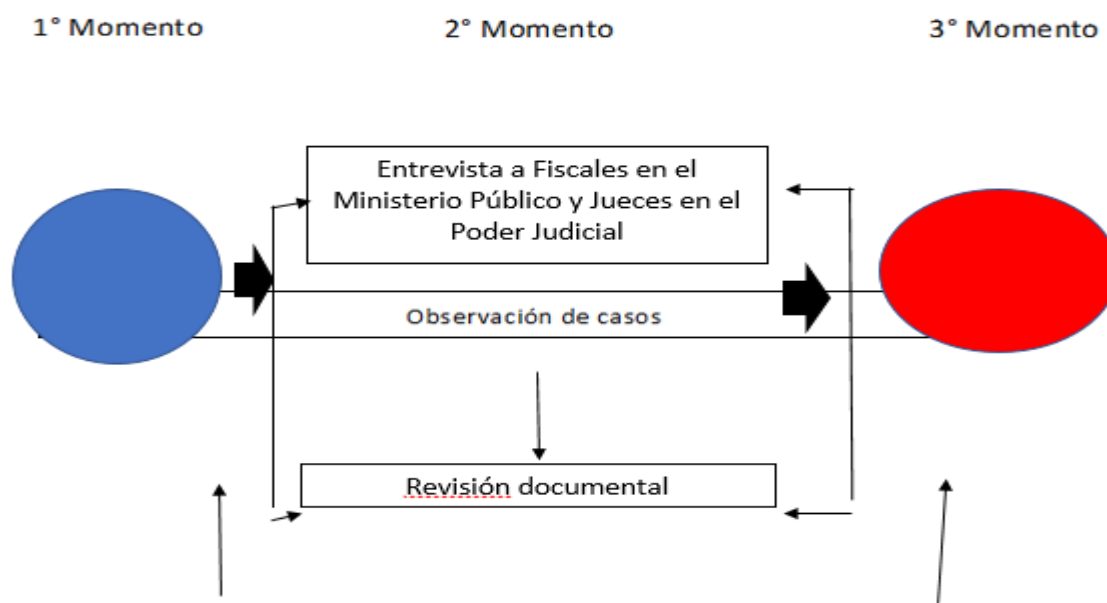


Figura 1. Modelo de mapeo sobre el proceso de estudio de caso.

Conclusión: En cuanto a las entrevistas a los operadores jurídicos, observación de casos y del análisis documental, las tres coinciden en que se estaría vulnerando los derechos del menor, causándoles daño emocional y de una u otra forma frustrando su proyecto de vida, siempre y cuando exista delito de omisión a la asistencia familiar en agravio del menor.

3.9 Rigor Científico

En el presente trabajo el rigor científico se encuentra garantizado a partir de la credibilidad, transferencia, confirmabilidad y validez de la misma. Con respecto a la credibilidad se ha realizado consultas a libros, a páginas virtuales, expertos en la materia del tema de investigación, quienes tienen los casos, ya sea en carpetas fiscales en el Ministerio Público y con expedientes en el Juzgado. En cuanto a la transferencia se recolectó la información y se empleó la normativa vigente con relación al tema del delito trabajado y la realidad a la que se vive en Lima Norte, con el propósito que a las personas que vulneran sus derechos tengan una nueva visión y tengan conocimiento de que hay posibilidades que su realidad varíe y de esta manera, no se vulneren derechos de los agraviados. Y la confirmabilidad se sustenta una fuente de datos confiables, en concordancia con las personas que nos ayudaron a realizar esta tesis (expertos en el tema).

Criterios de calidad	Tradicional	Reformulación
Validez interna (<i>validity</i>)	Validez interna	Credibilidad- autenticidad
Validez externa	Generalidad estadística	Transferibilidad
Confiabilidad (<i>reliability</i>)	Confiabilidad-fiabilidad	Seguridad- Auditabilidad (<i>dependability</i>)
Objetividad	Objetividad	Confirmabilidad

3.10. Perfil Académico

Credibilidad.

La credibilidad consiste en el resultado de un estudio, que son verídicos para las personas que fueron estudiadas, y para quienes lo han experimentado, o han estado en contacto con el fenómeno investigado. En cuanto a la credibilidad como parte del rigor científico podemos indicar que los datos obtenidos y presentados en los resultados de la presente investigación se sustentan por que las mismas se obtuvieron de fuentes creíbles y por tanto verídicas y fiables. Este supuesto se adquirió también porque se respetó a los sujetos que participaron en la entrevista, esto es, no se manipulo a efectos de responder las preguntas de la investigación de diferente forma.

Transferencia.

Por ser un estudio de una valor crítico y fiable esta puede ser perfectamente transferida y aplicada a otros contextos.

Experto	Pertinencia	Relevancia	Claridad	Suficiencia	Condición
Ruth Yalta Grandez	Si	Si	Si	Si	Aplicable
Miguel Alca Dulanto	Si	Si	Si	Si	Aplicable
Mario Ayrampo Espinoza	Si	Si	Si	Si	Aplicable
Ernesto Barrionuevo Díaz	Si	Si	Si	Si	Aplicable

Tabla 3. Operadores jurídicos expertos en derecho penal

IV. Resultados

4.1. Descripción de resultados

En este trabajo de investigación se ha utilizado las siguientes técnicas: entrevistas, observación y análisis documental y los instrumentos de recolección de datos.

4.1.1 Entrevista.

Para poder recolectar información se realizó entrevistas de tipo semiestructurada, dirigido a los expertos de la Fiscalía y Jueces, siendo dicha entrevista basada en la variación de la pena del delito de omisión a la asistencia familiar, con la finalidad de conocer la afectación hacia al menor agraviado. Que, los Fiscales y los Jueces en las entrevistas manifestaron la situación real que padece el delito estudiado, en cuanto al tiempo de pena del referido delito, siendo estas las personas encargadas de llevar el procedimiento de dicho delito, quienes han señalado en las referidas entrevistas que, efectivamente que el referido delito prescribe, siendo los menores agraviados parte de toda esta situación, siendo éstos, los afectados cuando el mencionado delito prescribe.

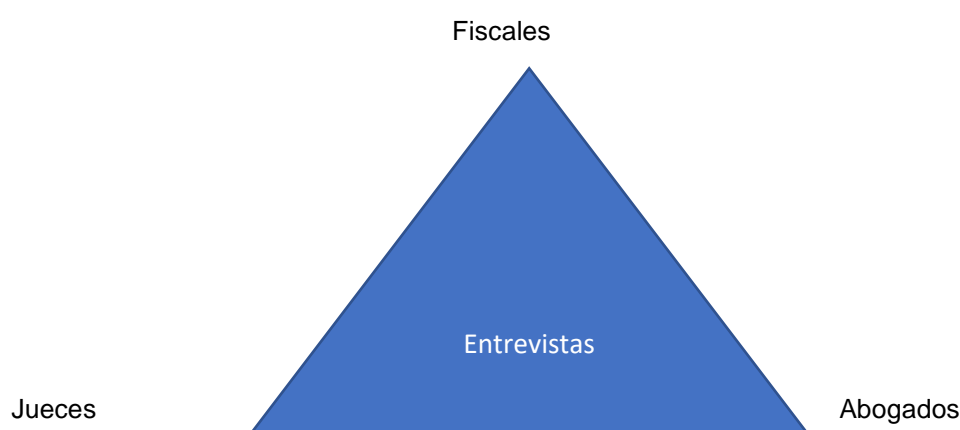


Figura 2: Triangulación de entrevistas de los operadores jurídicos y especialistas.

Conclusiones: La mayoría de los operadores jurídicos y especialistas en el tema, manifestaron que, si se debería de variar la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar.

4.1.2 Observación

Con respecto a las observaciones en los Acuerdos Reparatorios, se encuentran presentes las partes procesales y el Ministerio Público. La audiencia antes señalada se realiza en favor “aparentemente” de ambas partes, para que el sujeto activo cumpla, aunque sea en partes la liquidación devengada, que constan de la pensión alimenticia acumuladas en favor del menor.

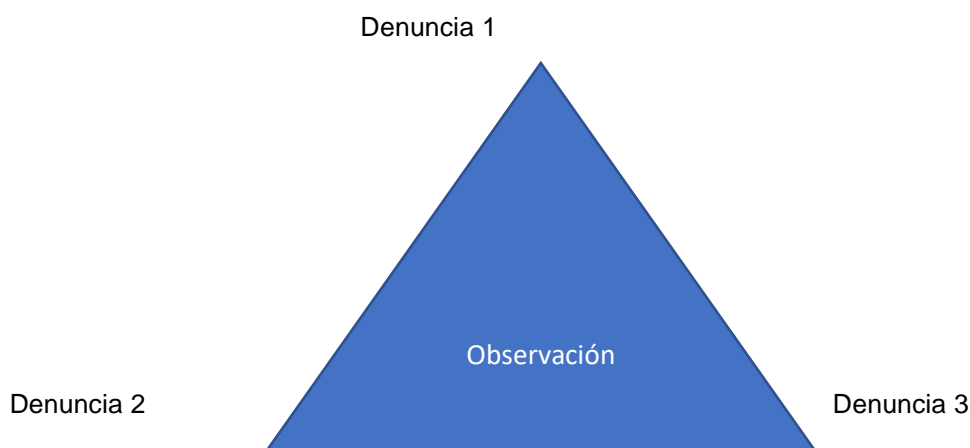


Figura 3. Triangulación de observaciones.

Conclusiones: Las tres denuncias se inician en el Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte, las cuales ingresan como expediente al Ministerio Público, cuando el sujeto activo ha incumplido lo ordenado por el Juez mediante una resolución. Asimismo, el Ministerio Público apertura investigación, citando a las partes, en pocos casos el sujeto activo cumple a nivel fiscal el pago de liquidación devengadas.

4.1.3 Análisis documental

Con relación a este ítem, es de conocimiento que, el delito estudiado prescribe a los cuatro años y medio y que es necesario en mi opinión que dicho delito, varíe su pena, siendo automáticamente la variación de su prescripción.



Figura 4. Triangulación de análisis documental

Conclusión: En los tres expedientes son en contra el delito estudiado; asimismo, son de situaciones similares, debido que, en los tres expedientes, el obligado no cumple con su deber y el agraviado es un menor de edad. Por otro lado, existe otra coincidencia en dichos expedientes, las cuales son parte de la presente

investigación, siendo que, los tres expedientes llegaron a prescribir el referido delito, por lo que, en dichos expedientes, señalan que el delito estudiado prescribió a los cuatro años y medio, siendo que afecta en todo aspecto al agraviado menor de edad.

Descripción de las categorías explicativas

Se va a desarrollar la descripción de las categorías explicativas, entre ellas tenemos categorías apriorísticas y emergentes, estas son las categorías que se llegó a partir de los datos, de las primeras categorías y sub categorías han sido visualizadas a partir de las frases codificadas, posteriormente se efectuó el proceso de triangulación entre las entrevistas realizadas a los Fiscales y a los Jueces, de igual forma se realizó la primera triangulación entre la revisión y las observaciones. Por último, se realizó la triangulación, es decir, entre las observaciones, entrevistas y análisis documental, lo cual se representa en la siguiente figura.



Figura 5. Triangulación de entrevista, observación y expedientes.

Conclusión: Se puede inferir que, los resultados, es una coincidencia entre los tres antes mencionado, toda vez que, los entrevistados en su mayoría opina que, el delito materia de investigación debería de variar la pena, para que de manera automática cambie la prescripción.

Tabla 4. Operadores jurídicos en derecho penal.

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Ruth Yalta Grandez	Miguel Alca	Mario Ayrampo	Ernesto
	Dulanto	Espinoza	Barrionuevo Díaz

Análisis de acuerdo al objetivo general de la investigación, el cual es “Describir en qué medida la variación de la pena incide en el delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito de Lima Norte en el año 2017”.

Entrevistados

Categoría: Omisión a la asistencia familiar

¿Opinión sobre el delito de omisión a la asistencia familiar?

Respecto a dicho delito, Yalta (2018) sostiene que, el referido delito se encuentra dentro los parámetros que la ley exige, para que el obligado cumpla con el pago de los devengados en favor del alimentista.

Alca (2018) señala que, es un delito contra la familia que protege al menor, siendo éste quien sufre las consecuencias del ilícito penal; asimismo, refiere que primero es un juicio por alimentos en la vía civil, que se tramita en el Juzgado de Paz Letrado.

Por otro lado, Ayrampo (2018) considera que el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de omisión propia que se encuentra regulado en el artículo 149 del Código Penal y que estos delitos abundan en su centro de labores. A lo que Barrionuevo (2018) agrega que, que es un delito permanente y que permite al agraviado recibir una suma de dinero a favor del mismo, en caso uno de sus progenitores no cumpla su deber de alimentarlo.

Del cual infiere Barrionuevo (2018) y Ayrampo (2018) coinciden que el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito permanente y de omisión propia.

Interpretación

La mayoría de los operadores jurídicos considera que los menores agraviados son los perjudicados en este delito, asimismo, afirman que es un delito de omisión propia y que es un delito permanente. Por otro lado, sostienen que, este delito abunda en la sede de Lima Norte y que el sujeto activo tiene la obligación de cumplir con su deber como progenitor.

Respecto a la pregunta: ¿Cree usted que el delito de omisión a la asistencia familiar, debería de encontrarse regulado en nuestra legislación? ¿Por qué?

Yalta (2018) considera que sí, porque lamentablemente el ser humano debe de sentirse obligado penalmente para que de esta forma cumpla con su obligación moral, situación que no debería de darse, pero a nivel mundial si se encuentra regulado este delito y más aún en nuestro país, si existiendo abundan casos en la Fiscalía y en el Juzgado.

Alca (2018), señala que si, en razón que, si no existiera este delito habría más hijos menores de edad, que no pasarían diferentes necesidades y aumentarían la delincuencia y pobreza a nivel nacional.

Araympo (2018), refiere que por supuesto, ya que es un delito de omisión propia y permanente, por lo tanto, es un delito que siempre va a existir en nuestra sociedad.

Barrionuevo (2018), considera que si, debido a que lamentablemente siempre ha existido y siempre va a existir, porque no hay conciencia en nosotros mismos como seres humanos, no nos valoramos como tal y por ende, tampoco valoramos a los demás, así sean nuestros hijos.

Todos los entrevistados coinciden que el delito estudiado, sí debería de existir en nuestra legislación, ya que es un delito de omisión propia y un delito permanente.

Categoría: Variación de la pena

Respecto a la pregunta ¿Considera que la pena a este delito es la más razonable?, para lo cual los entrevistados respondieron:

Yalta (2018) considera que no, porque en base a la pena es la prescripción del delito, por lo que, existen casos en el Poder Judicial y la Fiscalía, que el delito de omisión a la asistencia familiar, prescribe.

Alca (2018), señala que no porque este delito debería de aumentar la pena, para que a su vez varié su prescripción, es decir, al variar la pena va a incrementarse su prescripción.

Araympo (2018), refiere que no, debido a que es un delito que afecta al menor, siendo este un ser indefenso y que no puede valerse por sí mismo.

Barrionuevo (2018), considera que no, debido a que es razonable los años que tiene impuesto para la pena privativa de libertad.

Tres de los entrevistados coinciden que el delito estudiado, sí debería de variar en nuestra legislación, para que, gracias a esta variación o incremento varié su prescripción y de esta forma el menor tenga más posibilidades de que el sujeto activo cumpla con su obligación, sin embargo, uno de ellos si se encuentra de acuerdo con la pena vigente que tiene el delito estudiado.

Respecto a la pregunta: ¿Considera que el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito permanente?

Yalta (2018) claro que sí, porque la norma lo señala, y dice que es cuando el agente comete y los efectos permanecen o continúan con el transcurso del tiempo, así sucede con el delito estudiado.

Alca (2018), señala que, si es un delito permanente porque cuando el obligado no cumple, los efectos permanecen en el tiempo, En consecuencia, la prolongación o extensión de la consumación del delito, se encuentra en el dominio del agente, en pocas palabras, el autor o agente tiene todas las posibilidades de culminar la permanencia.

Araympo (2018), refiere que sí, es un delito permanente porque este delito de la presente tesis es un delito que tiene efectos con el transcurso del tiempo.

Barrionuevo (2018), considera que tiene carácter permanente, debido a que, la permanencia desaparece en el mismo instante que, no exista la posibilidad de que el agente efectúe el pago de prestar alimentos a la agraviada o beneficiario.

Respecto a perjuicios y beneficios del incumplimiento del delito de omisión a la asistencia familiar

En el ámbito psicológico-emocional: ¿El menor agraviado es afectado cuando su progenitor incumple una sentencia?

Yalta (2018) por supuesto que sí, quien no sería afectado económicamente ya su vez psicológicamente, sobre todo un ser vulnerable como lo es un hijo de menor de edad.

Alca (2018), señala que, sí es afectado en varios ámbitos, por lo general en toda esta situación los más afectados son los menores de edad, quienes son seres

indefensos y que necesitan la protección de la madre, familia y del Estado.

Araympo (2018), refiere que sí, el menor es afectado de una u otra forma, quizás una de ellas sería que no tiene contacto con su padre y con la familia de este, ese también sería una de las afectaciones.

Barrionuevo (2018), considera que sí, porque todo ser humano tiene derecho a que sus progenitores cumplan con su obligación de alimentar a sus menores hijos.

Respecto a Proyecto de vida: ¿El agraviado frustra su proyecto de vida cuando el sujeto activo no cumple su sentencia?

Yalta (2018) por supuesto que sí, el agraviado frustra su proyecto de vida cuando el sujeto activo no cumple lo ordenado por el Juez, a pesar que muchos jueces solo ordenan el 10% o 15% del sueldo a favor del agraviado, cuando los sujetos activos se encuentran en planilla, y cuando no se encuentran en planilla, ordenan en la sentencia comúnmente S/. 200.00 Soles, los cuales para mi es demasiado poco.

Alca (2018), señala que, sí se frustra el proyecto de vida, debido que, en este caso, solo la madre y algunos familiares de ella apoyan la subsistencia del menor agraviado, es por ello, que muchos de ellos no cumplen su sueño de estudiar si quiera en un instituto superior alguna carrera técnica.

Araympo (2018), refiere que sí, el menor es afectado de una u otra forma, quizás una de ellas sería que no tiene contacto con su padre y con la familia de este, ese también sería una de las afectaciones.

Barrionuevo (2018), considera que sí, porque el menor de edad no va a tener todo lo que básicamente tendría un menor cuando sus dos padres cumplen con alimentar a sus menores hijos.

Procedimiento del delito de omisión a la asistencia familiar

Investigación preliminar ¿Cómo se define y cual el procedimiento de la investigación preliminar en el delito de omisión a la asistencia familiar?

Yalta (2018), se inicia con una demanda en el Juzgado de Paz Letrado, luego lo derivan a la Fiscalía, esta apertura como delito de omisión a la asistencia familiar, y si el obligado no cumple su sentencia, realiza el requerimiento de incoación de proceso inmediato.

Alca (2018), señala que, de igual forma se inicia con una demanda en el Juzgado de Paz Letrado, luego se deriva a la Fiscalía y apertura investigación en despacho Fiscal, citan a las partes y si el obligado no cumple con lo ordenado por el Juez, realiza el requerimiento de incoación de proceso inmediato, realicen una terminación anticipada, para que el sujeto activo cumpla con lo señalado por el Juez.

Araympo (2018), refiere que sí, cuando llega del Juzgado de Paz Letrado, al Ministerio Público para que lo analicen y verifiquen los cargos y pagos realizados por el sujeto activo u obligado, es así que aperturan y lo tipifican como delito de omisión a la asistencia familiar y si el sujeto activo no cumple con lo ordenado por el Juez, realiza el requerimiento de incoación de proceso inmediato.

Barrionuevo (2018), considera que si, el procedimiento, en resumen, se inicia con una demanda en el Juzgado de Paz Letrado, luego se va al Ministerio Público lo apertura como delito de omisión a la asistencia familiar, y si el sujeto activo no cumple con lo ordenado por el Juez, puede ir a un centro penitenciario.

Interés superior del Niño

¿El incremento de prescripción en el delito de omisión a la asistencia familiar, es favorable para el agraviado y a su vez se respetaría el Interés Superior del Niño?

Yalta (2018) por supuesto que sí, el incremento de pena del delito de omisión de la asistencia familiar automáticamente va a incrementarse su prescripción del mismo delito, siendo esto favorable para el menor y su representante que sería su madre, por lo tanto, se respetaría el principio de Interés Superior del Niño.

Alca (2018), señala que si, es favorable que se inicie el incremento de la pena y a su vez el incremento de la prescripción del referido delito, por lo tanto, se respetaría el principio de Interés Superior del Niño, en razón que, así el menor va a cobrar o tiene la mayor posibilidad de tener el dinero que su progenitor le otorga.

Araympo (2018), refiere que sí, con el incremento de la pena y de su prescripción, este si es favorable para menor de edad, quien sería el único responsable de toda esta situación, y con esto si se respetaría el principio de Interés Superior del Niño.

Barrionuevo (2018), considera que si, es favorable para el menor de edad que el delito de omisión a la asistencia familiar incremente su pena y a su vez su prescripción,

ya que, el menor de edad tendría más posibilidades de que el sujeto activo o su padre, le entregue el dinero ordenado por un Juez.

Prescripción

¿Este incremento ayudaría a que el Estado cumpla mejor su función de proteger al menor agraviado, siendo este un ser vulnerable?

Yalta (2018), refiere que sí, debido a que el Estado y las entidades, podrían tener más tiempo de poder exigir de una u otra forma al obligado para que cumpla lo señalado por el Juez.

Alca (2018), señala que sí, siendo el menor un ser vulnerable, el Estado tiene el deber de proteger al menor de edad de una u otra forma, y al incrementarse la pena del delito de omisión a la asistencia familiar, el Estado podría mejora esta función.

Araympo (2018), refiere que sí, ya que el Estado es el encargado de proteger al menor y al y al incrementarse la pena del delito de omisión a la asistencia familiar, las entidades que también protegen al menor tendrían mayor posibilidad de proteger al agraviado.

Barrionuevo (2018), considera que si, debido a que sería lo mejor que le pasaría al menor agraviado, debido a que, si se llegara a incrementarse este delito su pena, sería una ayuda para el menor, debido que, el referido delito tendría su prescripción más lejana.

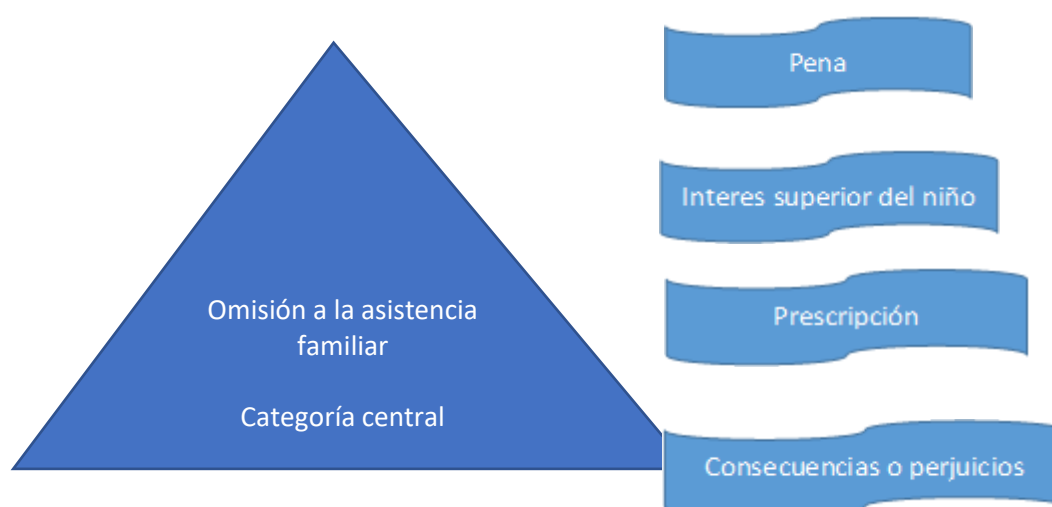


Figura 6. Categoría central y sus categorías emergentes.

Conclusión: Como se puede apreciar de la figura, de la categoría central, emergieron cuatro categorías. Las cuatro categorías emergentes son de igual importancia, toda vez, que influyen en el delito de omisión a la asistencia familiar, siendo ésta la categoría central.

V. Discusión

Discusión

Se comprobó el cumplimiento de todas las categorías, las mismas que hacen referencias al delito de omisión a la asistencia familiar, vamos a resaltar los aspectos más relevantes que nos ha llevado a los resultados, teniendo como de partida las fuentes que hemos usado, como: doctrina vinculante, jurisprudencia, casos, así como la posición de los expertos (operadores jurídicos), en los temas de derecho penal. Como bien se ha precisado anteriormente, se realizó diversas fuentes: primarias (entrevistas que se hizo a los expertos en el tema y materia de derecho penal) y secundarias (legislación vigente, doctrinas), las cuales son debatidas entre sí, a continuación, se señala expresamente las discusiones con relación a los objetivos trazados.

Discusión general

La presente investigación tiene como finalidad describir en qué medida la variación de la pena incide en el delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito de Lima Norte en el año 2017.

Para desarrollar el presente trabajo de investigación se ha hecho un análisis de las normas como por ejemplo que al aplicar el artículo 149° del Código Penal refiere que: *“si el sujeto activo u obligado incumple su obligación de dar alimentos a su hijo menor edad, será reprimido con pena privativa de libertad como máximo de tres años (...)”*, es de señalar que, *este delito protege al menor de edad, quien es el agraviado.*

Discusión 1

La presente investigación tiene como finalidad determinar en qué medida afecta al agraviado el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el distrito de Lima Norte en el año 2017.

En el presente trabajo de investigación nos damos cuenta que en la mayoría de los casos en los cuales, afecta al menor agraviado el delito antes referido, debido que, el menor es un ser vulnerable, quien necesita de otras personas para poder subsistir y alimentarse como le corresponde y estamos hablando de solo lo esencial como ser humano.

Discusión 2

La presente investigación tiene como finalidad determinar de que manera debería de incidir el Interés Superior del Niño en el delito de Omisión a la Asistencia familiar, en el distrito de Lima Norte en el año 2017.

En todos los casos generados por el delito en materia de estudio e investigación, debería siempre tener en cuenta el principio de interés, toda vez que, se encuentra estipulada por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes en Perú, donde señala que, todas las medidas concernientes a los niños y adolescentes el Estado Peruano ya sea en instituciones públicas o privadas de bienestar social, deben de tener en cuenta el Principio de Interés Superior del Niño.

Discusión 3

La presente investigación tiene como finalidad ddeterminar de que manera es posible reducir la carga procesal penal en el delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito de Lima Norte en el año 2017.

En este trabajo de investigación busca dar un avance en cuanto al delito de omisión a la asistencia familiar y a su vez disminuir la carga procesal que produce el referido delito, siendo el motivo principal que el Ministerio Público y el poder Judicial tienen demasiada carga procesal en cuanto a este delito, siendo así, el retraso del mismo, en dar impulso y avanzar lo más antes posible.

VI. Conclusiones

Conclusiones

Primero: El delito de omisión a la asistencia familiar realizada en agravio de los hijos menores de edad, va en aumento cada día, aumenta en el Ministerio Público, en el Poder Judicial y en las familias. El delito de omisión a la asistencia familiar se encuentra tipificado en el artículo 149 del Código Penal, en el cual refiere que la persona que incumple su obligación de prestar alimentos por mandato judicial será reprimido por con una pena privativa de libertad no mayor de tres años, esto quiere decir, que el referido delito prescribe a los cuatro años y medio.

Segundo: Las consecuencias del agraviado en delito de omisión a la asistencia familiar si prescribe en el tiempo actual, será la afectación emocional, que abarca el estado en que se encuentre el menor emocionalmente, tras haber pasado carencias esenciales que todo ser humano no debería de pasar.

Tercero: La variación de pena del delito de omisión a la asistencia familiar debería de incidir el Interés Superior del Niño, debido a que este principio es la base para que el Estado incida en sus normas con respeto a los niños y adolescentes. Este principio es entendido como la protección que debe tener el niño y/o adolescente frente a los intereses que podrían tener los padres, la sociedad, el Estado, entre otros, cualquier problema que pueda surgir relacionado a los niños y/o adolescentes, siempre deberá prevalecer este principio de Interés Superior del Niño.

Cuarto: La carga procesal que existe a nivel nacional y sobre todo en el Ministerio Público de Lima Norte es abundante, los Fiscales no pueden abarcar de la forma que ellos quisieran porque no solo existe este delito, en las Fiscalías penales existen otros delitos que también se encuentran a cargo de los Fiscales Penales.

VII. Recomendaciones

Recomendaciones

Primero: La variación de la pena del delito de omisión a la asistencia familiar debería darse, debido a que, si este delito aumenta la pena, de manera automática va a variar la prescripción del mismo, es por ello, que la presente tesis tiene la propuesta, para que, de esta manera el sujeto pasivo (agraviado) pueda de una u otra forma poder cobrar lo que por norma le corresponde, que sería su pensión alimenticia. Al variar la pena del delito antes señalado, el agraviado tenga más tiempo y opciones de poder cobrar lo que el Juez ha señalado a su favor. Lo que se recomienda es variar la pena, para que aumente su prescripción.

Segundo: En el delito de omisión a la asistencia familiar, el agraviado es el más afectado, siendo este, el que tiene consecuencias como el ámbito emocional y en su proyecto de vida, siendo estas algunas de las afectaciones que puede sufrir el menor agraviado. Siendo necesario, la asistencia psicológica para el menor de edad desde un inicio y hasta la mayoría de edad, de igual forma con la madre del menor, ayudando de esta manera a que, ambos tengan autoestima, se valoren y tengan proyectos de vida.

Tercero: El Estado en general y el Ministerio Público, siendo identidades del Estado y realizar un trabajo en equipo, deben de persistir en la necesidad de incidir que cada norma que establezcan se encuentre siempre presente el principio del interés del niño, para que de esta manera no se vulneren los derechos que por norma nacional e internacional le corresponde al menor de edad.



VIII. Referencias

Referencias

- Alburquerque, J. (2007). *Prestación de alimentos entre parientes en el derecho romano. Atención a las necesidades más primarias y su aparente evolución*. Revista Juris Tantum. N° 17. Madrid.
- Angulo, Pedro (2012). *Efectos y requisitos de la prescripción de la pena*. Gaceta Penal & Procesal Penal. Tomo 2. Gaceta Jurídica, Lima.
- Benítez, S. (1989). *Derecho Penal Peruano-Leyes especiales complementarias del Código Penal*. Tome tres. Edición, año 1989.
- Bermúdez, V. (2008). *Familia y Constitución-Derecho de Familia-Selección de Textos*.
- Campana, M. (2002). *El delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Perú: Fondo Editorial Universidad Ica Garcilaso de la Vega. Pág. 27.
- Campana, M. (2005). *El Impago de Prestaciones Alimentarias en América Latina*. Buenos Aires: El Escriba-Fondo Editorial.
- Castillejos, D. (2011). *Análisis constitucional sobre el uso del término menor y de los niños, niñas y adolescentes*.
- Convención Interamericana sobre Obligaciones en el Perú: Aprobada por Resolución Legislativa N°28279, de fecha 16 de julio de 2004.
- Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española (1992). Vigésima Primera Edición. Espasa Calpe Sociedad Anónima.
- Fueyo (2014). *F. Derecho Civil. Tomo VI. Derecho de Familia*. Imprenta Universo S.A. Valparaiso.
- Giuseppe, M. (2013) *Derecho Penal volumen I el Derecho Penal-El Delito*. 5ta Edición. Editorial Temis. Bogota.

- Peña, R. (2014). Tratado de Derecho Penal. Estudio de la parte General (3era ed.). Lima:Grijley.
- Reyna, L. (2008). Excepciones, cuestión previa y cuestión prejudicial en el proceso penal. Lima. Grijley. Pág 187.
- RIGHI, Esteban. Derecho Penal. Parte General. 4º reimpresión. Buenos Aires-Argentina: Abeledo Perrot, 2015.p. 25.
- Salinas, R. (2008). Derecho Penal Peruano - Parte Especial. Lima: Grijley.
- Salinas, R. (2013). Derecho Penal Peruano-Parte Especial: Perú.
- SALINAS, Ramiro. (2018). Derecho Penal Parte Especial. Séptima Edición. Editora y Librería Jurídica Grijley EIRL. P. 581-601
- Varsi, E. (2012). Jurisprudencia sobre Derecho de Familia. Gaceta Jurídica S. A. Primera Edición.
- Vega, Y. (2009). *Las nuevas fronteras del Derecho de Familia*. 3º Edición. Motivensa, Lima.
- Zaffaroni, E., Aliaga A., Slokar A. (2000) Derecho Penal. *Parte General*. Buenos Aires. 2000, Editorial Ediar

IX. Anexos

Anexo 1: Matriz de categorización

Tema: Variación de la pena del delito de Omisión de Asistencia Familiar en el distrito de Lima Norte en el año 2017.

Problema	Problema de investigación	Objetivos de investigación	Categoría	Sub categoría	Fuente (informante)	Técnica	Instrumento
En el Estado actual peruano, se encuentra estipulado el delito Omisión de Asistencia Familiar en el artículo 149 del Código Penal. A su vez en el artículo 80 del Código Penal se encuentra estipulado la prescripción de delitos en general, en el cual señala que el referido delito tiene una prescripción de 4 años y medio, sin embargo, el problema radica cuando el delito de OAF prescribe, es decir la víctima no puede recibir la pensión que le corresponde, es así en el cual se actúa sin tener un criterio razonable.	¿De qué manera incide la variación de la pena en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito de Lima Norte en el año 2017?	Determinar en qué medida la variación de la pena incide en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito de Lima Norte en el año 2017.	Penas	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Elementos a tomar en cuenta en la aplicación de una pena. <ul style="list-style-type: none"> • Principio de legalidad • Principio de culpabilidad ✓ Clases de pena <ul style="list-style-type: none"> • Pena privativa de libertad • Pena restrictiva de libertad • Privación limitativa de derecho • Penas pecunarias o multa 	Distrito Fiscal de Lima Norte	Observación participante	Entrevistas a profundidad
	¿En qué medida afecta al agraviado el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el distrito de Lima Norte en el año 2017?	Determinar en qué medida afecta al agraviado el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el distrito de Lima Norte en el año 2017	Omisión a la Asistencia Familiar	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Delito de omisión propia ✓ Delito permanente ✓ Bien jurídico protegido ✓ Prescripción ✓ Carga procesal 		Análisis de textos	Fuentes documentarias

	<p>¿De qué manera debería de incidir en el Interés Superior del Niño en el delito de Omisión a la Asistencia familiar?</p>	<p>Determinar de que manera debería de incidir el Interés Superior del Niño en el delito de Omisión a la Asistencia familiar</p> <p>Determinar de que manera es posible reducir la carga procesal penal en el delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito de Lima Norte en el año 2017.</p>	<p>Interés Superior del Niño</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos del Niño • Derecho de educación • Derecho de vivienda • Derecho a recreación • Proyecto de vida del menor • Consecuencias del agraviado 			
--	--	--	----------------------------------	---	--	--	--

Anexo 2: Transcripción de datos - Recolección de datos

PREGUNTA	A1	A2	A3	A4	A5	A6	Semejanza	Diferencia	Conclusión
1. ¿Opinión sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú?	Es un delito de omisión propia que se encuentra regulado en el Art. 149° C.P. abundan en esta sede. Asimismo, explico que este delito, que tiene más casos en su carga procesal, seguido de otros delitos. Por otro lado, señalo que, tiene varios años de experiencia en derecho penal.	Es un delito contra la familia que protege al menor, siendo este quien sufre las consecuencias del ilícito penal, es un juicio por alimentos en una demanda civil que se tramita en el juzgado de paz letrado.	Es un delito permanente y de prisión propia que se encuentra regulado en nuestra legislación, que permite al agraviado recibir una suma de dinero a favor del mismo, en los progenitores no cumpla con su deber.	Es un delito de omisión propia que se consume con una persona con pleno conocimiento de la resolución judicial que le obliga a cumplir el pago de una pensión alimentaria, de manera dolosa incumple dichos mandatos.	Es un delito que cada vez más viene siendo cometido por más personas que vienen vulnerando el interés superior del niño, siendo en la mayoría de los delitos cometidos por el padre y no por la madre.	Es un delito de alta recurrencia que afecta la adecuada subsistencia de los alimentistas para cubrir sus necesidades básicas. Asimismo, señaló que, el menor es el agraviado en este delito, quien es tiene como representante legal a su madre, hasta la mayoría de edad.	No hay divergencias.	Por lo tanto, señalamos que el delito de omisión a la asistencia familiar está regulado en nuestras normas vigentes, de igual forma que el estado es quien a través de sus autoridades competentes debe de velar por el interés de los menores.	No hay divergencias.
2. ¿Qué piensa usted sobre los prejuicios y beneficios del incumplimiento del delito de omisión a la asistencia familiar?	Prejuicios al agraviado en cuento el padre o la madre no cumplen su sentencia, ya que el menor se va a privar de varias cosas. Beneficio para el agraviado, en cuento al padre y	El prejuicio se lo lleva el menor por irresponsabilidad de su padre (comúnmente). El beneficio creo que no se lo llevaría nadie, puede ser el investigado por	El prejuicio se lo lleva el agraviado que es el menor de edad (hijo) que no puede valerle por sí mismo para poder sustentarse y tiene que perjudicarse	El prejuicio de estos tipos de delitos es la violación y el interés superior del niño, pero sobre todo el principio del interés superior del niño, siendo	El mayor prejuicio de esta naturaleza de delitos es en dejar en un estado de insolvencia y vulnerabilidad al niño, sobre todo cuando es su hijo, muchos de	El delito de omisión a la asistencia familiar incide directamente en el normal desarrollo al alimentista pues la carencia de recursos para su alimentación vestido, educación, salud,	En su minoría los entrevistados señalan que el beneficio es para los padres deudos los cuales no se hacen responsables de sus obligaciones como padres.	Es así que se debe de considerar que la gran mayoría de entrevistados coinciden en señalar que los prejuicios por lo general se los causan a los menores, de quienes no se respeta su interés superior, siendo así	En su minoría los entrevistados señalan que el beneficio es para los padres deudos los cuales no se hacen responsables de sus obligaciones como padres.

madre que cumple su deber, en todo aspecto, como es el de la alimentación, salud, vivienda entre otras cosas, básicas para el menor.	un tiempo, es decir mientras no cumpla o deposite lo que le corresponde. Asimismo, si el sujeto activo no cumple, los devengados van a continuar acumulándose, siendo esto un perjuicio también para el menor.	por uno de sus progenitores sea irresponsable. Por otro lado, el investigado también sería el perjudicado pero por su culpa, es decir, si no ordenado por un juez, los devengados siguen acumulándose	esto: alimentación, recreación, educación, vivienda, asistencia médica, entre otros. Además, que da en la conciencia de cada progenitor lo que le pueda aportar al menor.	estos sujetos activos, no toman conciencia de eso, piensan con solo decir, no tengo, de eso se va alimentar su hijo.	recreación entre otros. Es por ello que la norma debe ser más exigente con el obligado en favor del agraviado.	la norma no cumple con su finalidad fundamental.
--	--	---	---	--	--	--

3. ¿Se encuentra correctamente estipulado el marco normativo en el delito de omisión a la asistencia familiar, en nuestra legislación? ¿Porque?	Sí, porque existe el Art. 149° que sanciona el que incumple su alimentación de su menor hijo. Si bien es cierto, existen normas nacionales, también se encuentran las normas internacionales como: la convención americana, la convención de los derechos del niño, entre otras normas	No, porque me parece que el delito de violencia y asistencia familiar debería sancionarse con más años para que el investigado cumpla su obligación alimentaria, porque en muchos casos, el delito de omisión a la asistencia familiar prescribe, por	Pienso que sí, porque favorece al agraviado esta norma en nuestra legislación quizás en un futuro pueda mejorar y favorecer mejor al agraviado. Por otro lado, lo que se debería de hacer es que los operadores jurídicos impulsen con mayor	No, ya que considero que la pena o sanción a imponerse en este tipo de delitos, debería de incrementarse un poco más, toda vez que afecta directamente al interés superior del niño y podría prescribir de modo más rápido, afectando más al menor,	Debería de incrementarse la sanción para este tipo de delitos, debería de imponerse una sanción complementaria como la pérdida del régimen de visitas o la imposibilidad de tener en algún momento la tenencia total del menor agraviado.	Considero que el marco normativo resulta insuficiente en el aspecto punitivo, el cual resulta poco blanco en la modalidad básica, que tiene pena máxima de tres años, resulta efímera y puede fomentar la prescripción del delito, tomando en cuenta la excesiva demanda de procesos a nivel nacional y a nivel de la Sede Lima Norte	Unos pocos entrevistados señalan que la norma está regulada correctamente en nuestra legislación.	De lo cual se debe de interpretar que en su mayoría los entrevistados señalan que la normativa no cumple con los requisitos indispensables para lograr proteger al menor como se debe en razón que en la práctica nota sus deficiencias ante el incumplimiento de los padres obligados.	Unos pocos entrevistados señalan que la norma está regulada correctamente en nuestra legislación.
---	--	---	--	---	---	---	---	---	---

		lo tanto, el menor agraviado pierde su liquidación devengados y el padre gana archivándose su caso.	continuidad estos casos respecto al delito de omisión a la asistencia familiar.	siendo este un ser humano vulnerable y que el Estado se encuentra en la obligación de proteger.					
4. ¿Le parece inadecuado el procedimiento legal actual del delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?	No me parece adecuado el procedimiento porque se castiga al que incumple la alimentación con su hijo.	Si porque el procedimiento legal que estamos llevando no me parece el correcto debido a que existe mucha demora en el trámite, empezando por el juzgado que es el que nos comunica que el investigado no ha cumplido, asimismo del M.P. existe demasiadas denuncias por el mismo delito, es por ello que existe carga procesal.	No porque la demora que existe en el juzgado remite copias certificadas al Ministerio Público, y este que también por la carga procesal se demora en aperturar investigación, en citas hasta tres oportunidades para una audiencia de principio de oportunidad y más.	Sí considero que es totalmente inadecuado la tramitación y denuncia por este delito, puesto que el juzgado dilata y retrasa la remisión del expediente a la fiscalía de turno para la investigación para este tipo de delitos, así que esto afectaría al investigado.	Si parece inadecuado, debido a que es de conocimiento público que los trámites en el poder judicial son muy lentos y el hecho que el juzgado remita copias del expediente a la fiscalía para que proceda a la denuncia es dilatante y beneficiosos para que siga eludiendo su responsabilidad y acción de la justicia por parte del denunciado, vulnerando al	Lo considero inadecuado a la diminuta punibilidad del tipo, además este incumplimiento hace que se requiera el cumplimiento imponer amonestación previa antes de imponer en efectiva una pena suspendida.	No hay divergencias	Es así que se debe de interpretar que los procedimientos procesales en la actualidad no son los adecuados, en razón que se retrasan los expedientes en el Ministerio Público y Poder Judicial, lo que hace que muchas veces prescriba el caso, no cumplimientos el propósito y protección de los menores.	No hay divergencias

					menor agraviado.				
5. ¿El aumento de pena en el delito de omisión a la asistencia familiar; cambiaría automáticamente la prescripción extraordinaria del mismo. Le parece o no, la mejor manera que el estado tenga la mayor posibilidad de exigir al investigado que cumpla con su obligación alimentaria en favor del agraviado?	No, porque el investigado o procesado, igual no va a cumplir con su deber como progenitor, así el estado lo exija	Asé es, con el aumento de pena va a variar la prescripción del mismo, y si me parece que sería una de las alternativas para que el estado le pueda exigir a los investigados.	Pienso que no porque el estado por más que exija al investigado en pagar su sentencia emitida por el juzgado, el investigado no va a cumplir, eso viene de casa, con respecto a los principios y valores y si no tiene lo antes mencionado, es en vano que el estado exija al investigado o procesado.	El estado debería de adoptar medidas necesarias para la exigencia del pago de pensión alimenticia, como el incremento de la sanción.	El incremento de pena para este tipo de delitos si cambiaría definitivamente e el plazo de prescripción sin embargo una mejor solución para que este delito prescriba prontamente, es evitar el trámite tan dilatante que existe entre el poder judicial y el ministerio público.	Considero que un aumento de la pena seria acorde con la gravedad del delito, al ser el alimento indispensable para la subsistencia del alimentista, y al mismo tiempo termina con la prescripción en plazos cortos generando mayor probabilidad de que puede procurarse el incumplimiento de la obligación a favor del alimentista.	Unos pocos entrevistados señalan que no se debe de incrementar las penas, sino hacer lo posible para que los procesos se aceleren y resuelvan con prontitud.	Con lo que se tiene que tanto la pena se debe de incrementar considerablemente, de igual forma debería el estado de agilizar los procedimientos a fin de que se hacen con mayor celeridad y poder lograr sentencias firmes en el menor tiempo con ello se protegerá debidamente a los menores que necesitan de los alimentos.	Unos pocos entrevistados señalan que no se debe de incrementar las penas, sino hacer lo posible para que los procesos se aceleren y resuelvan con prontitud.
6. ¿El incremento de prescripción en el delito de omisión a la asistencia familiar?	Pienso que no, porque el agraviado va a esperar más tiempo para que su progenitor cumpla su sanción penal.	Si es favorable al agraviado el incremento de dicha prescripción porque el menor va a poder recibir su alimentación	Sí se respetaría con el aumento de prescripción del delito de OA porque el interés superior del niño, abarca	Si es favorable el incremento del plazo de prescripción en este tipo de delitos, ya que de esta manera no afectaría tanto el interés	Sí es favorable este incremento para el agraviado, toda vez que se dejaría de viciar el interés	En la medida que brindaría un espacio temporal para exigir el incumplimiento de la obligación es beneficioso además resultaría una manera de	La minoría de entrevistados señalan que no se debe de incrementar el tiempo de prescripción, debido a que se dilata más el procedimiento procesal.	Por lo tanto, se debe de tener presente que se debe de incrementar considerablemente la prescripción lo cual debe de ir de la mano de la celeridad procesal, porque el sistema	La minoría de entrevistados señalan que no se debe de incrementar el tiempo de prescripción, debido a que se dilata más el procedimiento procesal.

que le corresponde y de esta manera podrá satisfacer sus necesidades básicas y de esta manera se respeta el derecho del interés del niño.	en la satisfacción de sus derechos y este corresponde a alimento, educación, recreación, vivienda, vestimenta, entre otros, por lo tanto es favorable para el agraviado.	la superior del niño, y no lo pondría en un estado de vulnerabilidad .	superior del niño y dejaría de colocarlo en un estado de vulnerabilidad , así como también lo ayudaría en tener un proyecto de vida.	procurar mejor decisión que sea favorable al alimentista.	de administración de justicia debería de resolver con prontitud y con mayor eficacia, y no se debe permitir la impunidad o dejar en abandono a los menores, sin que se establezca la responsabilidad penal que acarrea la omisión de obligaciones de los padres.
---	--	--	--	---	--

Anexo 3: Proceso de Codificación

PREGUNTA	A1	A2	A3	A4	A5	A6	Frases codificadas	Código de categorías y Sub categorías	Código de categoría o sub categoría
1. ¿Opinión sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú?	Es un delito de omisión propia que se encuentra regulado en el Art. 149° C.P. abundan en esta sede. Asimismo, explico que este delito de omisión a la asistencia familiar, que tiene más casos en su carga procesal, seguido de otros delitos. Por otro lado, señalo que, tiene varios años de experiencia en derecho penal.	Es un delito contra la familia que protege al menor, siendo este quien sufre las consecuencias del ilícito penal, es un juicio por alimentos en una demanda civil que se tramita en el juzgado de paz letrado.	Es un delito permanente y de prisión propia que se encuentra regulado en nuestra legislación, que permite al agraviado recibir una suma de dinero a favor del mismo, en caso uno de los progenitores no cumpla con su deber.	Es un delito de omisión propia que se consume con una persona con pleno conocimiento de la resolución judicial que le obliga a cumplir el pago de una pensión alimentaria, de manera dolosa incumple dichos mandatos.	Es un delito permanente que cada vez más viene siendo cometido por más personas que vienen vulnerando el interés superior del niño, siendo en la mayoría de los delitos cometidos por el padre y no por la madre.	Es un delito de alta recurrencia que afecta la adecuada subsistencia de los alimentistas para cubrir sus necesidades básicas. Asimismo, señalo que, el menor es el agraviado en este delito, quien es representante legal a su madre, hasta la mayoría de edad.	omisión a la asistencia familiar carga procesal	Omisión a la asistencia familiar	1
							delito contra la familia que protege al menor	Delito contra la familia	2
							Es un delito permanente	Delito permanente	3
							Es un delito permanente	Delito de omisión propia	4

2. ¿Qué piensa usted sobre los prejuicios y beneficios del incumplimiento del delito de omisión a la asistencia familiar?	Prejuicios al agraviado en cuento el padre o la madre no cumplen su sentencia, ya que el menor se va a privar de varias cosas, como de recreación, salud, vivienda, entre otras cosas. Beneficio para el agraviado, en cuento al padre y madre que cumple su deber, en todo aspecto, como es el de la alimentación, salud, vivienda entre otras cosas, básicas para el menor.	El prejuicio se lo lleva el menor por irresponsabilidad de su padre (comúnmente). El beneficio creo que no se lo llevaría nadie, puede ser investigado por un tiempo, es decir mientras no cumpla o deposite lo que le corresponde. Asimismo, si el sujeto activo no cumple, los devengados van a continuar acumulándose, siendo esto un perjuicio también para el menor.	El prejuicio se lo lleva el agraviado que es el menor de edad (hijo) que no puede valerse por sí mismo para sustentarse y tiene que perjudicarse por uno de sus progenitores sea irresponsable. Por otro lado, el investigado también sería el perjudicado pero por su culpa, es decir, si no cumple lo ordenado por un juez, los devengados siguen acumulándose	El prejuicio de estos tipos de delitos es la violación y el interés superior del niño, pero sobre todo el principio del interés superior del niño, siendo esto: alimentación, recreación, educación, vivienda, asistencia médica, entre otros. Además que da en la conciencia de cada progenitor lo que le pueda aportar al menor.	El mayor prejuicio de esta naturaleza de delitos es en dejar en un estado de insolvencia y vulnerabilidad al niño, sobre todo cuando es su hijo, muchos de estos sujetos activos, no toman conciencia de eso, piensan con solo decir, no tengo, de eso se va alimentar su hijo.	El delito de omisión a la asistencia familiar incide directamente en el normal desarrollo al alimentista pues la carencia de recursos para su alimentación, vestido, educación, salud, recreación entre otros. Es por ello que la norma debe ser más exigente con el obligado en favor del agraviado.	Padre o madre no cumplen con su sentencia Sujeto activo no cumple los devengados No puede valerse por sí mismo No cumple lo ordenado por un juez Conciencia de cada progenitor lo que pueda aportar a su hijo. Estado de insolvencia y vulnerabilidad del niño Carencia de recursos para su alimentación	Irresponsables Sujeto activo Valerse por sí mismo Juez Conciencia de cada progenitor Vulnerabilidad del niño Carencia de recursos	5 6 7 8 9 10
3. ¿Se encuentra correctamente estipulado el marco normativo en el delito de omisión a la asistencia familiar, en nuestra legislación?	Sí, porque existe el Art. 149° que sanciona el que incumple la alimentación de su menor	No, porque me parece que el delito de violencia y asistencia familiar debería de	Pienso que sí, porque favorece al agraviado esta norma en nuestra legislación	No, ya que considero que la pena o sanción a imponerse en este tipo de delitos,	Debería de incrementarse la sanción para este tipo de delitos, asimismo debería de	Considero que el marco normativo resulta insuficiente en el aspecto punitivo, el cual resulta poco blanco en la	Convención Americana, convención sobre derechos del niño Debería de sancionarse con más años al investigado para que cumpla su deber	Normas internacionales Sancionar al investigado con más años	11 13

¿Porque?	hijo. Si bien es cierto, existen normas nacionales, también se encuentran las normas internacionales como: la convención americana, la convención de los derechos del niño , entre otras normas	sancionarse con más años para que el investigado cumpla su obligación alimentaria, porque en muchos casos, el delito de omisión a la asistencia familiar prescribe, por lo tanto, el menor agraviado pierde su liquidación devengados y el padre gana archivándose su caso.	quizás en un futuro pueda mejorar y favorecer mejor al agraviado. Por otro lado, lo que se debería de hacer es que los operadores jurídicos impulsen con mayor continuidad estos casos respecto al delito de omisión a la asistencia familiar.	debería de incrementarse un poco más, toda vez que afecta directamente al interés superior del niño y podría prescribir de modo más rápido, afectando más al menor, siendo este un ser humano vulnerable y que el Estado se encuentra en la obligación de proteger.	imponerse una sanción complementaria como la pérdida del régimen de visitas o la imposibilidad de tener en algún momento la tenencia total del menor agraviado.	modalidad básica, que tiene pena máxima de tres años, resulta efímera y puede fomentar la prescripción del delito, tomando en cuenta la excesiva demanda de procesos a nivel nacional y a nivel de la Sede Lima Norte	Favorece al agraviado esta norma en nuestra legislación	Legislación nacional	14
							Debería de incrementarse la sanción para este tipo de delitos	Incrementar el delito de omisión a la asistencia familiar	15
							excesiva demanda de procesos a nivel nacional y a nivel de la Sede Lima Norte	Excesivas demandas	16
4. ¿Le parece inadecuado el procedimiento legal actual del delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?	Si, me parece adecuado el procedimiento porque se castiga al que incumple la alimentación con su hijo.	Si,, porque el procedimiento legal que estamos llevando no me parece el correcto debido a que existe mucha demora en el trámite, empezando por el juzgado que es el que nos comunica que	No, porque la demora que existe en el juzgado remite copias certificadas al Ministerio Público, y este que también por la carga procesal se demora en investigar,	Considero que es totalmente inadecuado la tramitación y denuncia por este delito, puesto que el juzgado dilata y retrasa la remisión del expediente a la fiscalía de turno para la investigación	Si, me parece inadecuado, debido a que es de conocimiento público que los trámites en el Poder Judicial y el Ministerio Público son muy lentos y el hecho que el juzgado remita	Lo considero inadecuado a la diminuta punibilidad del tipo , además este incumplimiento hace que se requiera el cumplimiento de imponer amonestación previa antes de imponer en efectiva una	Si, me parece adecuado el procedimiento	Procedimiento adecuado	17
							existe mucha demora en el trámite, empezando por el juzgado	Demora de trámite	18
							la carga procesal se demora en aperturar investigación	Apertura investigación	19
							Considero que es totalmente inadecuado la tramitación	Inadecuado la tramitación	20
							Poder Judicial y el Ministerio		

		el investigado no ha cumplido, asimismo del M.P. existe demasiadas denuncias por el mismo delito, es por ello que existe carga procesal.	en citas hasta en tres oportunidades para una audiencia de principio de oportunidad y más.	para este tipo de delitos, así que esto afectaría al investigado.	copias del expediente a la fiscalía para que proceda a la denuncia por el delito en mención es dilatante y beneficiosos para que siga eludiendo su responsabilidad y acción de la justicia por parte del denunciado, vulnerando al menor agraviado.	pena suspendida.	Público son muy lentos	Inadecuado a la diminuta punibilidad del tipo	Carga procesal	21
5. ¿El aumento de pena en el delito de omisión a la asistencia familiar; cambiaría automáticamente la prescripción extraordinaria del mismo. Le parece o no, la mejor manera que el estado tenga la mayor posibilidad de exigir al investigado que cumpla con su obligación alimentaria en favor del agraviado?	No, porque el investigado o procesado, igual no va a cumplir con su deber como progenitor, así el estado lo exige	Así es, con el aumento de pena va a variar la prescripción del mismo, y si me parece que sería una de las alternativas para que el estado le pueda exigir a los investigados.	Pienso que no porque el estado por más que exija al investigado en pagar su sentencia emitida por el juzgado, el investigado no va a cumplir, eso viene de casa, con respecto a los principios y valores y si no tiene lo antes	El estado debería de adoptar medidas necesarias para la exigencia del pago de pensión alimenticia, como el incremento de la sanción.	El incremento de pena para este tipo de delitos si cambiaría definitivamente el plazo de prescripción sin embargo una mejor solución para que este delito prescriba prontamente, es evitar el trámite tan dilatante que	Considero que un aumento de la pena sería acorde con la gravedad del delito, al ser el alimento indispensable para la subsistencia del alimentista, y al mismo tiempo termina con la prescripción en plazos cortos generando mayor probabilidad de que puede procurarse el	Investigado o procesado, igual no va a cumplir con su deber como progenitor	Incumplimiento del investigado	22	
							aumento de pena va a variar la prescripción del mismo	Aumento de pena	23	
							el investigado no va a cumplir	Irresponsabilidad	24	
							estado debería de adoptar medidas necesarias para la exigencia del pago de pensión alimenticia	Medidas de protección	25	
							evitar el trámite tan dilatante que existe entre el poder judicial y el ministerio público.	Trámite dilatante	26	

			mencionado, es en vano que el estado exija al investigado o procesado.	existe entre el poder judicial y el ministerio público.	incumplimiento de la obligación a favor del alimentista.	aumento de la pena sería acorde con la gravedad del delito	Gravedad del delito	27	
6. ¿El incremento de prescripción en el delito de omisión a la asistencia familiar, es favorable para el agraviado y a su vez se respetaría el interés superior del niño?	Pienso que no, porque el agraviado va a esperar más tiempo para que su progenitor cumpla su sanción penal y a su vez lo que le corresponde dar como agraviado.	Si es favorable al agraviado el incremento de dicha prescripción, porque el menor va a poder recibir su alimentación que le corresponde y de esta manera podrá satisfacer sus necesidades básicas y de esta manera se respeta el derecho del interés del niño.	Sí se respetaría el interés superior del niño con el aumento de prescripción del delito de Omisión a la asistencia familiar, porque el interés superior del niño, abarca en la satisfacción de sus derechos y este corresponde a alimento, educación, recreación, vivienda, vestimenta, entre otros, por lo tanto, es favorable para el agraviado.	Si, es favorable el incremento del plazo de prescripción en este tipo de delitos, ya que de esta manera no afectaría tanto el interés superior del niño, y no lo pondría en un estado de vulnerabilidad .	Sí es favorable este incremento para el agraviado, toda vez que se dejaría de viciar el interés superior del niño y dejaría de colocarlo al agraviado en un estado de vulnerabilidad , así como también lo ayudaría en tener un proyecto de vida.	En la medida que brindaría un espacio temporal para exigir el incumplimiento de la obligación es beneficio además resultaría una manera de procurar mejor decisión que sea favorable al alimentista.	agraviado va a esperar más tiempo para que su progenitor cumpla incremento de dicha prescripción se respetaría el interés superior del niño con el aumento de prescripción es favorable el incremento del plazo de prescripción agraviado en un estado de vulnerabilidad	Tiempo del progenitor Prescripción Interés superior del niño Plazo de prescripción Vulnerabilidad	28 29 30 31 32
						procurar mejor decisión que sea favorable al alimentista.	Alimentista	33	

Anexo 4: Desgravación de entrevistas

PREGUNTA	E1	Frases codificadas	Código de categorías y Sub categorías
1. ¿Opinión sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú?	<p>Es un delito de omisión propia que se encuentra regulado en el Art. 149° C.P. abundan en esta sede.</p> <p>Asimismo, explico que este delito de omisión a la asistencia familiar, que tiene más casos en su carga procesal, seguido de otros delitos. Por otro lado, señalo que, tiene varios años de experiencia en derecho penal.</p>	<p>Delito de omisión propia</p> <p>omisión a la asistencia familiar</p> <p>carga procesal</p>	1, 2, 21
2. ¿Qué piensa usted sobre los prejuicios y beneficios del incumplimiento del delito de omisión a la asistencia familiar?	<p>Prejuicios al agraviado en cuento el padre o la madre no cumplen su sentencia, ya que el menor se va a privar de varias cosas, como de recreación, salud, vivienda, entre otras cosas., toda vez que el sujeto activo no cumple con los devengados.</p> <p>Beneficio para el agraviado, en cuento al padre y madre que cumple su deber, en todo aspecto, como es el de la alimentación, salud, vivienda entre otras cosas, básicas para el menor.</p>	<p>Padre o madre no cumplen con su sentencia</p> <p>Sujeto activo no cumple los devengados</p> <p>No puede valerse por sí mismo</p>	5, 6, 7
3. ¿Se encuentra correctamente estipulado el marco normativo en el delito de omisión a la asistencia familiar, en nuestra legislación?	<p>Sí, porque existe el Art. 149° que sanciona el que incumple la alimentación de su menor hijo.</p> <p>Si bien es cierto, existen normas nacionales, también se encuentran las normas internacionales como: la convención</p>	<p>Normas internacionales</p> <p>Alimentación del menor</p>	11, 33,

¿Porque?	americana, la convención de los derechos del niño, entre otras normas		
4. ¿Le parece inadecuado el procedimiento legal actual del delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?	Si, me parece adecuado el procedimiento porque se castiga al que incumple la alimentación con su hijo. Este o no de acuerdo con el procedimiento, el sujeto activo no va a cumplir con lo ordenado por el Juez	Procedimiento adecuado inresponsabilidad	5, 11
5. ¿El aumento de pena en el delito de omisión a la asistencia familiar; cambiaría automáticamente la prescripción extraordinaria del mismo. Le parece o no, la mejor manera que el estado tenga la mayor posibilidad de exigir al investigado que cumpla con su obligación alimentaria en favor del agraviado?	No, porque el investigado o procesado, igual no va a cumplir con su deber como progenitor, así el estado lo exija de una u otra forma.	Incumplimiento del investigado	22

Anexo 4: Desgravación de entrevistas

PREGUNTA	E2	Frases codificadas	Código de categorías y Sub categorías
1. ¿Opinión sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú?	Es un delito contra la familia que protege al menor, siendo este quien sufre las consecuencias del ilícito penal, es un juicio por alimentos en una demanda civil que se tramita en el juzgado de paz letrado.	Delito contra la familia Alimentos	2, 33
2. ¿Qué piensa usted sobre los prejuicios y beneficios del incumplimiento del delito de omisión a la asistencia familiar?	El perjuicio se lo lleva el menor por irresponsabilidad de su padre (comúnmente). El beneficio creo que no se lo llevaría nadie, puede ser el investigado por un tiempo, es decir mientras no cumpla o deposite lo que le corresponde. Asimismo, si el sujeto activo no cumple, los devengados van a continuar acumulándose, siendo esto un perjuicio también para el menor.	Vulnerabilidad del niño Sujeto activo	9, 6
3. ¿Se encuentra correctamente estipulado el marco normativo en el delito de omisión a la asistencia familiar, en nuestra legislación? ¿Porque?	No, porque me parece que el delito de violencia y asistencia familiar debería de sancionarse con más años para que el investigado cumpla su obligación alimentaria, porque en muchos casos, el delito de omisión a la asistencia familiar prescribe, por lo tanto, el menor agraviado pierde su liquidación devengados y el padre gana archivándose su caso.	Sancionar al investigado con más de Omisión a la asistencia familiar	13,1

<p>4. ¿Le parece inadecuado el procedimiento legal actual del delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?</p>	<p>Si, porque el procedimiento legal que estamos llevando no me parece el correcto debido a que existe mucha demora en el trámite, empezando por el juzgado que es el que nos comunica que el investigado no ha cumplido, asimismo del M.P. existe demasiadas denuncias por el mismo delito, es por ello que existe carga procesal.</p>	<p>Demora en el trámite</p> <p>Carga procesal</p>	<p>17, 21</p>
<p>5. ¿El aumento de pena en el delito de omisión a la asistencia familiar; cambiaría automáticamente la prescripción extraordinaria del mismo. Le parece o no, la mejor manera que el estado tenga la mayor posibilidad de exigir al investigado que cumpla con su obligación alimentaria en favor del agraviado?</p>	<p>Así es, con el aumento de pena va a variar la prescripción del mismo, y si me parece que sería una de las alternativas para que el estado le pueda exigir a los investigados.</p>	<p>Aumento de pena</p>	<p>23</p>
<p>6. ¿El incremento de prescripción en el delito de omisión a la asistencia familiar,</p>	<p>Si es favorable al agraviado el incremento de dicha prescripción, porque el menor va a poder recibir su alimentación que le corresponde y de esta manera</p>	<p>Omisión a la asistencia familiar</p> <p>Tiempo del progenitor</p>	<p>1, 28</p>

es favorable para el agraviado y a su vez se respetaría el interés superior del niño? podrá satisfacer sus necesidades básicas y de esta manera se respeta el derecho del interés del niño.

Anexo 4: Desgravación de entrevistas

PREGUNTA	E3	Frasas codificadas	Código de categorías y Sub categorías
1. ¿Opinión sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú?	Es un delito permanente y de prisión propia que se encuentra regulado en nuestra legislación, que permite al agraviado recibir una suma de dinero a favor del mismo, en caso uno de los progenitores no cumpla con su deber.	Delito de omisión propia omisión a la asistencia familiar	1, 3
2. ¿Qué piensa usted sobre los prejuicios y beneficios del incumplimiento del delito de omisión a la asistencia familiar?	El prejuicio se lo lleva el agraviado que es el menor de edad (hijo) que no puede valerse por sí mismo para poder sustentarse y tiene que perjudicarse por uno de sus progenitores sea irresponsable. Por otro lado, el investigado también sería el perjudicado pero por su culpa, es decir, si no cumple lo ordenado por un juez, los devengados siguen acumulándose	No puede valerse por sí mismo juez	7, 8

<p>3. ¿Se encuentra correctamente estipulado el marco normativo en el delito de omisión a la asistencia familiar, en nuestra legislación? ¿Porque?</p>	<p>Pienso que sí, porque favorece al agraviado esta norma en nuestra legislación quizás en un futuro pueda mejorar y favorecer mejor al agraviado. Por otro lado, lo que se debería de hacer es que los operadores jurídicos impulsen con mayor continuidad estos casos respecto al delito de omisión a la asistencia familiar.</p>	<p>Normas internacionales</p> <p>Omisión a la asilencia familiar</p>	<p>11, 1</p>
<p>4. ¿Le parece inadecuado el procedimiento legal actual del delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?</p>	<p>No, porque la demora que existe en el juzgado remite copias certificadas al Ministerio Público, y este que también por la carga procesal se demora en aperturar investigación, en citas hasta en tres oportunidades para una audiencia de principio de oportunidad y más.</p>	<p>Demora de trámite</p> <p>Apertura investigación</p>	<p>18, 19</p>
<p>5. ¿El aumento de pena en el delito de omisión a la asistencia familiar; cambiaría automáticamente la prescripción extraordinaria del mismo. Le parece o no, la mejor manera</p>	<p>Pienso que no porque el estado por más que exija al investigado en pagar su sentencia emitida por el juzgado, el investigado no va a cumplir, eso viene de casa, con respecto a los principios y valores y si no tiene lo antes mencionado, es en vano que el estado exija al investigado o procesado.</p>	<p>Incumplimiento del investigado</p>	<p>22</p>

que el estado tenga la mayor posibilidad de exigir al investigado que cumpla con su obligación alimentaria en favor del agraviado?

<p>6. ¿El incremento de prescripción en el delito de omisión a la asistencia familiar, es favorable para el agraviado y a su vez se respetaría el interés superior del niño?</p>	<p>Sí se respetaría el interés superior del niño con el aumento de prescripción del delito de Omisión a la asistencia familiar, porque el interés superior del niño, abarca en la satisfacción de sus derechos y este corresponde a alimento, educación, recreación, vivienda, vestimenta, entre otros, por lo tanto, es favorable para el agraviado.</p>	<p>Interés superior del niño Prescripción Aumento de pena</p>	<p>13, 15, 30</p>
--	---	---	-------------------

Anexo 4: Desgravación de entrevistas

PREGUNTA	E4	Frasas codificadas	Código de categorías y Sub categorías
1. ¿Opinión sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú?	En el delito de omisión a la asistencia familiar, es un delito de omisión propia que se consuma con una persona con pleno conocimiento de la resolución judicial que le obliga a cumplir el pago de una pensión alimentaria, de manera dolosa incumple dichos mandatos.	Delito de omisión propia omisión a la asistencia familiar	4, 1
2. ¿Qué piensa usted sobre los prejuicios y beneficios del incumplimiento del delito de omisión a la asistencia familiar?	El prejuicio de estos tipos de delitos es la violación y el interés superior del niño, pero sobre todo el principio del interés superior del niño, siendo esto: alimentación, recreación, educación, vivienda, asistencia médica, entre otros. Además que da en la conciencia de cada progenitor lo que le pueda aportar al menor.	Interés superior del niño conciencia de cada progenitor	30, 9
3. ¿Se encuentra correctamente estipulado el marco normativo en el delito de omisión a la asistencia familiar, en nuestra legislación? ¿Porque?	No, ya que considero que la pena o sanción a imponerse en este tipo de delitos, debería de incrementarse un poco más, toda vez que afecta directamente al interés superior del niño y podría prescribir de modo más rápido, afectando más al menor, siendo este un ser humano vulnerable y que el Estado se encuentra en la obligación de proteger.	Incrementar el delito de omisión de asistencia familiar Interés superior del niño	15, 30

<p>4. ¿Le parece inadecuado el procedimiento legal actual del delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?</p>	<p>Considero que es totalmente inadecuado la tramitación y denuncia por este delito, puesto que el juzgado dilata y retrasa la remisión del expediente a la fiscalía de turno para la investigación para este tipo de delitos, así que esto afectaría al investigado.</p>	<p>Procedimiento inadecuado</p>	<p>20</p>
<p>5. ¿El aumento de pena en el delito de omisión a la asistencia familiar; cambiaría automáticamente la prescripción extraordinaria del mismo. Le parece o no, la mejor manera que el estado tenga la mayor posibilidad de exigir al investigado que cumpla con su obligación alimentaria en favor del agraviado?</p>	<p>El estado debería de adoptar medidas necesarias para la exigencia del pago de pensión alimenticia, como el incremento de la sanción, debido que, sería una buena salida del Estado para el sujeto activo cumpla con lo ordenado por el Juez, asimismo debería de adoptar medidas de protección necesarias para favorecer al agraviado.</p>	<p>Incremento de pena Ordenado por un Juez Medidas de protección</p>	<p>15, 23, 6,</p>
<p>6. ¿El incremento de prescripción en el delito de omisión a la asistencia familiar, es favorable para el agraviado y a su vez se respetaría el interés superior del niño?</p>	<p>Si, es favorable el incremento del plazo de prescripción en este tipo de delitos, ya que de esta manera no afectaría tanto el interés superior del niño, y no lo pondría en un estado de vulnerabilidad.</p>	<p>Incremento de pena Interés superior del niño</p>	<p>115,30</p>

Anexo 5: Proceso de Comparación, relación y clasificación de categorías

PREGUNTA	A1	A2	A3	A4	A5	A6	Código de categorías	Sub categorías
1. ¿Opinión sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú?	Es un delito de omisión propia que se encuentra regulado en el Art. 149° C.P. abundan en esta sede. Asimismo, explico que este delito de omisión a la asistencia familiar, que tiene más casos en su carga procesal, seguido de otros delitos. Por otro lado, señalo que, tiene varios años de experiencia en derecho penal.	Es un delito contra la familia que protege al menor, siendo este quien sufre las consecuencias del ilícito penal, es un juicio por alimentos en una demanda civil que se tramita en el juzgado de paz letrado.	Es un delito permanente y de prisión propia que se encuentra regulado en nuestra legislación, que permite al agraviado recibir una suma de dinero a favor del mismo, en caso uno de los progenitores no cumpla con su deber.	Es un delito de omisión propia que se consume con una persona con pleno conocimiento de la resolución judicial que le obliga a cumplir el pago de una pensión alimentaria, de manera dolosa incumple dichos mandatos.	Es un delito permanente que cada vez más viene siendo cometido por más personas que vienen vulnerando el interés superior del niño, siendo en la mayoría de los delitos cometidos por el padre y no por la madre.	Es un delito de alta recurrencia que afecta la adecuada subsistencia de los alimentistas para cubrir sus necesidades básicas. Asimismo, señaló que, el menor es el agraviado en este delito, quien es como representante legal a su madre, hasta la mayoría de edad.	1, 3, 6 , 13	Delito permanente

2. ¿Qué piensa usted sobre los prejuicios y beneficios del incumplimiento del delito de omisión a la asistencia familiar?	Prejuicios al agraviado en cuento el padre o la madre no cumplen su sentencia, ya que el menor se va a privar de varias cosas, como de recreación, salud, vivienda, entre otras cosas. Beneficio para el agraviado, en cuento al padre y madre que cumple su deber, en todo aspecto, como es el de la alimentación, salud, vivienda entre otras cosas, básicas para el menor.	El prejuicio se lo lleva el menor por irresponsabilidad de su padre (comúnmente). El beneficio creo que no se lo llevaría nadie, puede ser investigado por un tiempo, es decir mientras no cumpla o deposite lo que le corresponde. Asimismo, si el sujeto activo no cumple, los devengados van a continuar acumulándose, siendo esto un perjuicio también para el menor.	El prejuicio se lo lleva el agraviado que es el menor de edad (hijo) que no puede valerse por sí mismo para poder sustentarse y tiene que perjudicarse por uno de sus progenitores sea irresponsable. Por otro lado, el investigado también sería el perjudicado, pero por su culpa, es decir, si no cumple lo ordenado por un juez, los devengados siguen acumulándose	El prejuicio se lo lleva el agraviado que es el menor de edad (hijo) que no puede valerse por sí mismo para poder sustentarse y tiene que perjudicarse por uno de sus progenitores sea irresponsable. Por otro lado, el investigado también sería el perjudicado, pero por su culpa, es decir, si no cumple lo ordenado por un juez, los devengados siguen acumulándose	El prejuicio de estos tipos de delitos es la violación y el interés superior del niño, pero sobre todo el principio del interés superior del niño, siendo esto: alimentación, recreación, educación, vivienda, asistencia médica, entre otros. Además, que da en la conciencia de cada progenitor lo que le pueda aportar al menor.	El mayor prejuicio de esta naturaleza de delitos es en dejar en un estado de insolvencia y vulnerabilidad al niño, sobre todo cuando es su hijo, muchos de estos sujetos activos, no toman conciencia de eso, piensan con solo decir, no tengo, de eso se va alimentar su hijo.	El delito de omisión a la asistencia familiar incide directamente en el normal desarrollo al alimentista pues la carencia de recursos para su alimentación vestido, educación, salud, recreación entre otros. Es por ello que la norma debe ser más exigente con el obligado en favor del agraviado.	5, 9, 22, 25, 1	Bien jurídico protegido
3. ¿Se encuentra correctamente estipulado el marco normativo en el delito de omisión a la asistencia familiar, en	Sí, porque existe el Art. 149° que sanciona el que incumple la alimentación	No, porque me parece que el delito de violencia y asistencia familiar	Pienso que sí, porque favorece al agraviado esta norma en nuestra	No, ya que considero que la pena o sanción a imponerse en este tipo de	Debería de incrementarse la sanción para este tipo de delitos, asimismo	Considero que el marco normativo resulta insuficiente en el aspecto punitivo, el cual resulta	11, 14, 30, 32, 23	Derechos del niño	

<p>nuestra legislación? ¿Porque?</p>	<p>de su menor hijo. Si bien es cierto, existen normas nacionales, también se encuentran las normas internacionales como: la convención americana, la convención de los derechos del niño, entre otras normas</p>	<p>debería de sancionarse con más años para que el investigado cumpla su obligación alimentaria, porque en muchos casos, el delito de omisión a la asistencia familiar prescribe, por lo tanto, el menor agraviado pierde su liquidación devengados y el padre gana archivándose su caso.</p>	<p>legislación quizás en un futuro pueda mejorar y favorecer mejor al agraviado. Por otro lado, lo que se debería de hacer es que los operadores jurídicos impulsen con mayor continuidad estos casos respecto al delito de omisión a la asistencia familiar.</p>	<p>delitos, debería de incrementarse un poco más, toda vez que afecta directamente al interés superior del niño y podría prescribir de modo más rápido, afectando más al menor, siendo este un ser humano vulnerable y que el Estado se encuentra en la obligación de proteger.</p>	<p>debería de imponerse una sanción complementaria como la pérdida del régimen de visitas o la imposibilidad de tener en algún momento la tenencia total del menor agraviado.</p>	<p>poco blanco en la modalidad básica, que tiene pena máxima de tres años, resulta efímera y puede fomentar la prescripción del delito, tomando en cuenta la excesiva demanda de procesos a nivel nacional y a nivel de la Sede Lima Norte</p>		
<p>4. ¿Le parece inadecuado el procedimiento legal actual del delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?</p>	<p>Si, me parece adecuado el procedimiento porque se castiga al que incumple la alimentación con su hijo.</p>	<p>Si, porque el procedimiento legal que estamos llevando no me parece el correcto debido a que existe mucha demora en el trámite, empezando por el juzgado que es el que nos comunica que</p>	<p>No, porque la demora que existe en el juzgado remite copias certificadas al Ministerio Público, y este que también por la carga procesal se demora en aperturar investigación,</p>	<p>Considero que es totalmente inadecuado la tramitación y denuncia por este delito, puesto que el juzgado dilata y retrasa la remisión del expediente a la fiscalía de turno para la investigación</p>	<p>Si, me parece inadecuado, debido a que es de conocimiento público que los trámites en el Poder Judicial y el Ministerio Público son muy lentos y el hecho que el juzgado remita</p>	<p>Lo considero inadecuado a la diminuta punibilidad del tipo, además este incumplimiento hace que se requiera el cumplimiento de imponer amonestación previa antes de imponer en efectiva una</p>	<p>27, 22, 19</p>	<p>Carga procesal</p>

	<p>el investigado no ha cumplido, asimismo del M.P. existe demasiadas denuncias por el mismo delito, es por ello que existe carga procesal.</p>	<p>en citas hasta en tres oportunidades para una audiencia de principio de oportunidad y más.</p>	<p>para este tipo de delitos, así que esto afectaría al investigado.</p>	<p>copias del expediente a la fiscalía para que proceda a la denuncia por el delito en mención es dilatante y beneficiosos para que siga eludiendo su responsabilidad y acción de la justicia por parte del denunciado, vulnerando al menor agraviado.</p>	<p>pena suspendida.</p>	
<p>5. ¿El aumento de pena en el delito de omisión a la asistencia familiar; cambiaría automáticamente la prescripción extraordinaria del mismo. Le parece o no, la mejor manera que el estado tenga la mayor posibilidad de exigir al investigado que cumpla con su obligación alimentaria en favor del agraviado?</p>	<p>No, porque el investigado o procesado, igual no va a cumplir con su deber como progenitor, así el estado lo exija</p>	<p>Así es, con el aumento de pena va a variar la prescripción del mismo, y si me parece que sería una de las alternativas para que el estado le pueda exigir a los investigados.</p>	<p>Pienso que no porque el estado por más que exija al investigado en pagar su sentencia emitida por el juzgado, el investigado no va a cumplir, eso viene de casa, con respecto a los principios y valores y si no tiene lo antes mencionado, es en vano que</p>	<p>El estado debería de adoptar medidas necesarias para la exigencia del pago de pensión alimenticia, como el incremento de la sanción.</p>	<p>El incremento de pena para este tipo de delitos si cambiaría definitivamente e el plazo de prescripción sin embargo una mejor solución para que este delito prescriba prontamente, es evitar el trámite tan dilatante que existe entre el poder judicial</p>	<p>1, 9, 13</p> <p>Incremento de la pena</p>

			el estado exija al investigado o procesado.		y el ministerio público.	favor del alimentista.		
6. ¿El incremento de prescripción en el delito de omisión a la asistencia familiar, es favorable para el agraviado y a su vez se respetaría el interés superior del niño?	Pienso que no, porque el agraviado va a esperar más tiempo para que su progenitor cumpla su sanción penal y a su vez lo que le corresponde dar como agraviado.	Si es favorable al agraviado el incremento de dicha prescripción, porque el menor va a poder recibir su alimentación que le corresponde y de esta manera podrá satisfacer sus necesidades básicas y de esta manera se respeta el derecho del interés del niño.	Sí se respetaría el interés superior del niño con el aumento de prescripción del delito de Omisión a la asistencia familiar, porque el interés superior del niño, abarca en la satisfacción de sus derechos y este corresponde a alimento, educación, recreación, vivienda, vestimenta, entre otros, por lo tanto, es favorable para el agraviado.	Si, es favorable el incremento del plazo de prescripción en este tipo de delitos, ya que de esta manera no afectaría tanto el interés superior del niño, y no lo pondría en un estado de vulnerabilidad .	Sí es favorable este incremento para el agraviado, toda vez que se dejaría de viciar el interés superior del niño y dejaría de colocarlo al agraviado en un estado de vulnerabilidad , así como también lo ayudaría en tener un proyecto de vida.	En la medida que brindaría un espacio temporal para exigir el incumplimiento de la obligación es beneficio además resultaría una manera de procurar mejor decisión que sea favorable al alimentista.	14, 10, 29,32	Prescripción

Anexo 5: Proceso de comparación, relación y clasificación de las categorías.

Observación 1	Observación 2	Observación 3	Cod. de categorías	Sub categorías
<p>En esta denuncia trata el delito de omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de Mirtha Nancy Ricapa Sosa de Perlascios, donde el delito antes mencionado. Asimismo, señala que la prescripción ordinaria y extraordinaria, ya había pasado, por lo que el delito se consume el día 08 de junio de 2009 y prescribió el 08 de diciembre de 2013, por lo que se ha producido la extinción de la acción penal.</p>	<p>Con respecto a esta denuncia por el delito de omisión a la asistencia familiar en contra de José Luis Elías Villafuerte, en agravio de Adriana Milagros y José Luis Elías Mosquera, donde refiere que, el mencionado delito prescribió hace 12 años desde que se suscitó el ilícito penal, por lo que ha pasado ambos plazos de prescripción.</p>	<p>En cuanto a este expediente, se trata de los mismos casos de los dos anteriores, se llegó a prescribir el delito de omisión a la asistencia familiar, por lo que, la prescripción ordinaria y extraordinaria, ya había pasado, es decir, el transcurrido el tiempo y sin el debido impulse del presente caso, prescribió.</p>	2, 14, 17, 19, 26	Prescripción



Anexo 6:

ARTÍCULO CIENTÍFICO Variación de la pena del delito de omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2017

AUTOR: Br. Paola Lizeth Vásquez Vera

Resumen

La presente investigación titulada: "Variación de la pena del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el distrito de Lima Norte 2017", tuvo como objetivo dar a conocer a toda la sociedad la realidad y la situación actual del delito de Omisión a la Asistencia Familiar y de lo vulnerable que puede encontrarse el menor de edad al incumplimiento de pensión alimenticia del padre o la madre. Asimismo, de la prescripción del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, ya que este delito prescribe a los cuatro años y medio, pasado este tiempo el imputado no estaría cometiendo delito, y éste prescribe, por lo tanto, el imputado no cumpliría con su obligación alimentaria.

Palabras claves: Omisión a la Asistencia Familiar, Prescripción del delito, familia, derecho penal.

Abstract

The present investigation titled: "Variation of the prescription of the crime of Omission to the Family Assistance, 2017", had like objective to present to all the society the reality and the current situation of the crime of Omission to the Family Assistance and of the vulnerable that the minor can be found at the failure of the father or the mother. Also, of the prescription of the crime of Omission to the Family Assistance, since this crime prescribes to the four and a half years, after this time the author of the crime would not be committing.

Key words: mission to family assistance, prescription of crime, family.

Introducción

El delito de omisión a la asistencia familiar es un problema social, que atenta contra los derechos del menor agraviado y de los derechos humanos, debido a que este delito antes mencionado es incumplido por el agente activo en agravio del agente pasivo, este delito es sancionado por nuestra legislación y se encuentra regulado en el artículo 149° del Código Penal, donde señala que: si el sujeto activo no cumple lo

ordenado mediante una resolución dictada por el Juez, será castigado con pena privativa de libertad no mayor de tres años e inhabilitación. Este delito abunda a nivel nacional, pero en este presente trabajo se está estudiando y analizando en la Sede de Lima Norte.

Antecedentes

A nivel Internacional

Machuca (2016), elaboró una tesis de la Facultad de Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales Carrera de Derecho de la Universidad Cuenca en Ecuador, titulada "Prescripción de las acciones". En esta elaboración de tesis al estudio de los derechos subjetivos y de las acciones que se generan con su violación. Asimismo, se basa en el análisis de la prescripción y sus clases, a más de incorporar datos históricos y realizar una diferenciación con la caducidad. Y por último es a precisar de manera quizá completa, la amplia gama de prescripciones de acciones que se reconocen en nuestro ordenamiento jurídico, con la determinación de los múltiples disímiles plazos en que operan, lo que provoca a veces incertidumbre en jueces, abogados y usuarios de los servicios de justicia.

A nivel nacional

Morales (2018), presento esta tesis titulada ¿Por qué prescriben los delitos?, de la Pontificia Universidad Católica del Perú Facultad de Derecho. Esta tesis analiza los Códigos Penales de nuestro país en torno a la prescripción del delito, su evolución, los tipos de prescripción que existen en nuestro país, su origen, historia, entre otros. Esta tesis utiliza el método descriptivo, siendo una tesis cualitativa, mediante la cual analiza y describe la prescripción del delito en nuestro país.

Problema

Problema General

¿De qué manera incide la variación de la pena en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, en el distrito de Lima Norte en el año 2017?

¿En qué medida afecta al agraviado el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el distrito de Lima Norte en el año 2017?

¿De qué manera debería de incidir en el Interés Superior del Niño en el delito de Omisión a la Asistencia familiar?

Objetivos

Objetivo General

Describir en que medida la variación de la pena incide en el delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito de Lima Norte en el año 2017.

Objetivos Específicos

Determinar en qué medida afecta al agraviado el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el distrito de Lima Norte en el año 2017.

Determinar de qué manera debería de incidir el Interés Superior del Niño en el delito de Omisión a la Asistencia familiar, en el distrito de Lima Norte en el año 2017.

Determinar de qué manera es posible reducir la carga procesal penal en el delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito de Lima Norte en el año 2017.

Método

El presente trabajo de investigación es cualitativo, debido a que estudia el comportamiento del sujeto activo ante un delito cometido, asimismo, analiza los efectos que le ocasionan al agraviado cuando el sujeto activo no cumple su pensión alimenticia.

Según Gregorio Rodríguez Gómez y Javier Gil Flores (2006), la investigación cualitativa, *“Estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, interpretando los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica entrevistar a especialistas, observaciones, experiencias personales, textos históricos, que describen la problemática.*

Resultados

En las entrevistas se realizó a los especialistas jurídicos, quienes son los Fiscales Penales que laboran en el Ministerio Público de Lima Norte y a los Jueces en el Poder Judicial de Lima Norte, asimismo, en las observaciones se realizan en el Ministerio Público siendo que la Audiencia de Principio de Oportunidad y en cuanto a la Terminación de Anticipada se realiza en el Juzgado. Luego se realizó la transcripción de las entrevistas grabadas, para posteriormente ser analizada e interpretada, siendo esta labor también por el mismo investigador, se continuó con la codificación de datos, luego se procedió a las observaciones y análisis documental, asimismo, se realizó la triangulación entre las entrevistas de los Fiscales Penales y Jueces Penales, y al realizar estas entrevistas se encontró bastante similitud en sus opiniones.

Discusión

Se comprobó el cumplimiento de todas las categorías, las mismas que hacen referencias al delito de omisión a la asistencia familiar, vamos a resaltar los aspectos más relevantes que nos ha llevado a los resultados, teniendo como de partida las fuentes que hemos usado, como: doctrina vinculante, jurisprudencia, casos, así como la posición de los expertos (operadores jurídicos), en los temas de derecho penal. Como bien se ha precisado anteriormente, se realizó diversas fuentes:

primarias (entrevistas que se hizo a los expertos en el tema y materia de derecho penal) y secundarias (legislación vigente, doctrinas), las cuales son debatidas entre sí, a continuación, se señala expresamente las discusiones con relación a los objetivos trazados.

Conclusión

El delito de omisión a la asistencia familiar realizada en agravio de los hijos menores de edad, va en aumento cada día, aumenta en el Ministerio Público, en el Poder Judicial y en las familias. El delito de omisión a la asistencia familiar se encuentra tipificado en el artículo 149 del Código Penal, en el cual refiere que la persona que incumple su obligación de prestar alimentos por mandato judicial será reprimido por con una pena privativa de libertad no mayor de tres años, esto quiere decir, que el referido delito prescribe a los cuatro años y medio.

Las consecuencias del agraviado en delito de omisión a la asistencia familiar si prescribe en el tiempo actual, será la afectación emocional, que abarca el estado en que se encuentre el menor emocionalmente, tras haber pasado carencias esenciales que todo ser humano no debería de pasar.

La variación de pena del delito de omisión a la asistencia familiar debería de incidir el Interés Superior del Niño, debido a que este principio es la base para que el Estado incida en sus normas con respeto a los niños y adolescentes. Este principio es entendido como la protección que debe tener el niño y/o adolescente frente a los intereses que podrían tener los padres, la sociedad, el Estado, entre otros, cualquier problema que pueda surgir relacionado a los niños y/o adolescentes, siempre deberá prevalecer este principio de Interés Superior del Niño.

La carga procesal que existe a nivel nacional y sobre todo en el Ministerio Público de Lima Norte es abundante, los Fiscales no pueden abarcar de la forma que ellos quisieran porque no solo existe este delito, en las Fiscalías penales existen otros delitos que también se encuentran a cargo de los Fiscales Penales.

Recomendaciones

La variación de la pena del delito de omisión a la asistencia familiar debería de darse, debido a que, si este delito aumenta la pena, de manera automática va a variar la prescripción del mismo, es por ello, que la presente tesis tiene la propuesta, para que, de esta manera el sujeto pasivo (agraviado) pueda de una u otra forma poder cobrar lo que por norma le corresponde, que sería su pensión alimenticia. Al variar la pena del delito antes señalado, el agraviado tenga más tiempo y opciones de poder cobrar lo que el Juez ha señalado a su favor. Lo que se recomienda es variar la pena, para que aumente su prescripción.

En el delito de omisión a la asistencia familiar, el agraviado es el más afectado, siendo este, el que tiene consecuencias como el ámbito emocional y en su proyecto de vida, siendo estas algunas de las afectaciones que puede sufrir el menor agraviado. Siendo necesario, la asistencia psicológica para el menor de edad desde un inicio y hasta la mayoría de edad, de igual forma con la madre del menor, ayudando de esta manera a que, ambos tengan autoestima, se valoren y tengan proyectos de vida.

El Estado en general y el Ministerio Público, siendo identidades del Estado y realizar un trabajo en equipo, deben de persistir en la necesidad de incidir que cada norma que establezcan se encuentre siempre presente el principio del interés del niño, para que de esta manera no se vulneren los derechos que por norma nacional e internacional le corresponde al menor de edad.

Referencias Bibliográficas.

- ✓ Campana, M. (2005). El Impago de Prestaciones Alimentarias en América Latina. Buenos Aires: El Escriba-Fondo Editorial.
- ✓ Salinas, Ramiro. (2018). Derecho Penal Parte Especial. Séptima Edición. Editora y Librería Jurídica Grijley EIRL. P. 581-601.
- ✓ Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española (1992).

Vigésima Primera Edición. Espasa Calpe Sociedad Anónima.

- ✓ Peña, R. (2014). Tratado de Derecho Penal. Estudio de la parte General (3era ed.). Lima:Grijley.

Anexo 7:**PROYECTO DE LEY N°**

Ejerciendo el derecho a la iniciativa legislativa que me confiere el artículo 107° de la Constitución Política, concordante con el numeral 4° del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, se propone la siguiente iniciativa legislativa.

LEY QUE ESTABLECE LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 149° DEL CÓDIGO PENAL

Efectuado el análisis correspondiente de la problemática determinada en la residualidad del amparo en materia Penal, se verifica la necesidad de implementar la siguiente modificación al respecto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El principio de supremacía de la Constitución, establece que, todas la Leyes y normas internas deben estar sujetas a la Constitución, por ser la norma de mayor jerarquía dentro del bloque de constitucionalidad del Estado, cuya función es limitar la actuación ejercida por el poder.

El artículo 43° de nuestra carta fundamental señala que, el Estado peruano es unitario, es decir que, tiene un solo centro de poder político que alcanza a todo el país, y que la Constitución rige por igual a todos los habitantes del territorio peruano. Siendo así todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y proteger los intereses nacionales, así como respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la nación (artículo 38°). La constitución prevalece sobre toda norma; la ley sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente (artículo 51°).

De acuerdo a lo señalado, las autoridades, legisladores e intérpretes de la constitución, no solo tienen el deber de respetar la Constitución, sino también el deber de invalidar una ley que contraviene nuestra carta fundamental.

Asimismo, la norma fundamental no autoriza a las autoridades a establecer límites y

restricciones en cuanto a la tutela de los derechos constitucionales, todo ello bajo el contenido constitucional de los derechos constitucionales siendo intocable para el legislador, instituyéndose de este modo un límite al legislador como intérprete constitucional, cuándo este ejerce su función, y cuya finalidad es la protección de la persona humana frente a la actuación de los poderes públicos.

Por lo que es conveniente introducir modificaciones, a fin de garantizar la tutela adecuada de los derechos constitucionales frente al poder del estado, de todo particular y no quede en indefensión.

OBJETO DE LA LEY

La modificación de este artículo, es garantizar la debida protección de los derechos constitucionales en materia Penal acorde a lo dispuesto en nuestra norma fundamental.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Ley tiene por finalidad modificar el artículo 149º del Código Penal. Asimismo, busca el respeto y vigencia de nuestra norma fundamental.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no irroga gasto alguno al erario nacional y su beneficio radica en prever una adecuada aplicación de nuestra norma fundamental en relación a los derechos constitucionales consagrados en ella, y lo dispuesto por las normas internacionales, evitado de este modo que el poder del estado se imponga sobre los particulares. Asimismo, contribuye a generar los siguientes efectos.

- Garantizar la adecuada protección del derecho constitucional de los agraviados.
- Busca no causar perjuicio tanto al estado y el particular.
- Evitar la sobre carga procesal.
- Fundamentarse en una unidad de criterios y tener una perspectiva unitaria de resolver los procesos.

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA UN ARTÍCULO DEL CÓDIGO PENAL

ARTICULO 1° - Modificación de un artículo de la Constitución Política del Perú:

Modifíquese el artículo 149° del Código Penal, con el siguiente texto.

Artículo 149° Incumplimiento de obligación alimentaria:

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de **tres** años, o con prestación de servicio comunitarios de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicios de cumplir el mandato (...)

A lo que debe de consignarse:

Artículo 149° .- Incumplimiento de obligación alimentaria:

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de **cinco** años, o con prestación de servicio comunitarios de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicios de cumplir el mandato (...)

Anexo 8: Recurso de Nulidad N° 1372 -18



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 1372-2018
CALLAO

DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL:

Sumilla. La prescripción de la acción penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal que opera limitando el ejercicio del *ius puniendi* (facultad sancionadora) del Estado como consecuencia del transcurrir del tiempo, es decir extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y, con él, la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo.

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO: el recurso de nulidad, interpuesto por el sentenciado **FÉLIX ENRIQUE MINAYA BISSO**, contra la sentencia de vista del trece de febrero de dos mil diecisiete emitida por la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, que confirmó la sentencia del veinticinco de julio de dos mil dieciséis, que lo condenó como autor del delito contra la familia, omisión de asistencia familiar, en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de [REDACTED], a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de mil soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada; ello, sin perjuicio de abonar lo correspondiente por pensiones devengadas.

Intervino como ponente la señora jueza suprema **Pacheco Huancas**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. ANTECEDENTES

Es materia de pronunciamiento, el recurso de nulidad, descrito en la parte introductoria de la presente resolución, en virtud a que mediante ejecutoria suprema de cinco de diciembre de dos mil diecisiete –páginas quinientos treinta y uno a quinientos treinta y seis– la Segunda Sala Penal Transitoria de esta Suprema Corte, declaró fundado el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

PODER JUDICIAL

**SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 1372-2018
CALLAO**

Félix Enrique Minaya Bisso, al ordenar que la Sala Penal Superior, conceda el recurso de nulidad antes mencionado.

SEGUNDO. HECHOS IMPUTADOS

Se atribuyó a Félix Enrique Minaya Bisso, que el nueve de enero de mil novecientos noventa y seis, el Juzgado del Niño y Adolescente del Callao, emitió sentencia al declarar fundada la demanda de alimentos interpuesta por Nancy Raquel Salcedo Figueroa, contra el encausado, ordenándole a este último acudir con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hija Alessandra Stefania Minaya Salcedo, en la suma de ciento cincuenta soles. Sin embargo, como el demandado no cumplió con lo ordenado se efectuó la liquidación de pensión de alimentos devengados, monto que asciende a mil ciento treinta y seis soles, con sesenta y nueve céntimos; lo que corresponde al periodo de agosto de dos mil ocho a febrero de dos mil nueve y setecientos setenta y cinco soles con noventa y tres céntimos, correspondiente al periodo de setiembre de dos mil diez a enero de dos mil once. Por ello, fue necesario requerirle dicho pago, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, conforme es de verse de la Resolución número ciento seis del veintisiete de junio de dos mil doce, que fue debidamente notificada -ver páginas diecinueve y veinte-; sin embargo, pese a ello no cumplió con realizar el pago exigido, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado.

TERCERO. CALIFICACIÓN DEL DELITO MATERIA DE CONDENA

El delito contra la familia, omisión de asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, se encuentra previsto en el primer párrafo, del artículo ciento cuarenta y nueve, del Código Penal, que prescribe: "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial".



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 1372-2018
CALLAO**

PODER JUDICIAL

CUARTO. FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR

El Colegiado Superior sustentó la confirmación del fallo condenatorio de Félix Enrique Minaya Bisso, básicamente porque a pesar de los requerimientos realizados para que el sentenciado cumpla con el pago de pensiones alimenticias devengadas, este incumplió dichos pagos devengados. Por lo que está suficientemente acreditado que el encausado pese a tener pleno conocimiento de su obligación alimentaria, no ha cumplido.

QUINTO. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE NULIDAD-AGRAVIOS

El encausado Félix Enrique Minaya Bisso reclama en su recurso de nulidad –páginas cuatrocientos ochenta y uno a cuatrocientos ochenta y tres– que todo lo actuado resulta nulo, pues la presunta agraviada nació el dos de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que al emitir el auto de enjuiciamiento tenía diecinueve años de edad y no se trata de alimentos de una menor de edad, por lo que solicita declarar la nulidad de todo lo actuado y ordenar el archivo del proceso; ello, de conformidad al artículo cuatrocientos setenta y tres del código civil, referido a que el mayor de edad solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentra en aptitud de atender su subsistencia.

SEXTO. FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL

El punto de partida para analizar la sentencia de mérito, es el principio de impugnación limitada que fija los límites de revisión por este Supremo Tribunal; en cuya virtud, se reduce al ámbito de la resolución, únicamente a las cuestiones promovidas en el recurso aludido, las que configuran, en estricto, la denominada competencia recursal del órgano de alzada.

SÉTIMO. En el caso, la impugnación del recurrente, no cuestiona la materialidad del delito; la misma que por demás está acreditada con los documentos siguientes: i) copia certificada de la sentencia del nueve de enero de mil novecientos noventa y seis –páginas diez a once– por la cual el Juzgado del Niño y Adolescente del Callao, declaró fundada en parte la demanda y ordenó que el ahora encausado, acuda con una pensión alimenticia a favor de su menor hija



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 1372-2018
CALLAO**

PODER JUDICIAL

Alessandra Stefania Minaya Salcedo con una pensión alimenticia mensual de ciento cincuenta soles; **ii)** copia certificada de la Resolución número ciento seis del veintisiete de junio de dos mil doce -página diecisiete- por la cual se requiere al procesado el pago de las pensiones alimenticias devengadas ascendentes a mil ciento treinta y seis soles con sesenta y nueve céntimos por el periodo de agosto de dos mil ocho a febrero de dos mil nueve y de setecientos setenta y cinco soles y noventa y tres céntimos por el periodo de setiembre de dos mil diez a enero de dos mil once, bajo apercibimiento de formular denuncia penal; **iii)** copia certificada del aviso de notificación -páginas diecinueve y veinte- por cual se notifica al encausado la Resolución número ciento seis, con fecha veinticuatro de julio de dos mil doce; y, **iv)** copia certificada de la resolución ciento nueve de tres de agosto de dos mil doce -página veinticinco- notificada debidamente al encausado -página veintisiete- y por la cual se dispone remitir copias certificadas al Ministerio Público para que se procesa con la denuncia correspondiente.

OCTAVO. Así, el motivo de agravio, se centra en sostener que no le corresponden a la agraviada, pensiones alimenticias por ser mayor de edad; ello, en virtud del artículo cuatrocientos setenta y tres del Código Civil.

NOVENO. En principio debemos indicar, que el delito de incumplimiento de prestación de alimentos, es de comisión inmediata, y de naturaleza permanente; es decir, su consumación se da en un solo momento -luego de la notificación de la resolución que requiere el pago de las pensiones alimenticias, bajo apercibiendo de remisión de copias certificadas al Ministerio Público-; ello, indistintamente de que los efectos duren en el tiempo.

DÉCIMO. Conforme a ello, en atención a la fecha en la que el encausado tomó conocimiento del requerimiento de pago de las pensiones alimenticias devengadas -veinticuatro de julio de dos mil doce- corresponde verificar, antes de emitir un pronunciamiento de fondo, si ha operado o no el plazo de prescripción de la acción penal; ello, de cara al tipo penal materia de acusación y condena.



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 1372-2018
CALLAO**

PODER JUDICIAL

DECIMOPRIMERO. Así, la prescripción de la acción penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal que ópera limitando el ejercicio del *ius puniendi* (facultad sancionadora) del Estado, como consecuencia del transcurrir del tiempo, es decir, extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y, con él, la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo.

DECIMOSEGUNDO. Así lo estableció nuestro Tribunal Constitucional, en numerosa jurisprudencia: "[...] la prescripción, desde un punto de vista general, es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Y, desde la óptica penal, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o en la renuncia del Estado al *ius puniendi*, (facultad sancionadora) bajo el supuesto de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de ella. Dicho de otro modo, en una Norma Fundamental inspirada en el principio favor hombre, la ley penal material otorga a la acción penal una función preventiva y resocializadora, en la cual el Estado autolimita su potestad punitiva; orientación que se funda en la necesidad de que, pasado cierto tiempo, se elimine toda incertidumbre jurídica y se abandone el castigo de quien lleva mucho tiempo viviendo honradamente, consagrando de esta manera el principio de seguridad jurídica"¹.

DECIMOTERCERO. En cuanto a la relación de la prescripción con la justicia constitucional, señaló en la misma sentencia, que: "[...] la prescripción de la acción penal tiene relevancia constitucional, toda vez que se encuentra vinculada con el contenido del derecho al plazo razonable del proceso, el cual forma parte del derecho fundamental al debido proceso. [...]".

DECIMOCUARTO. En la misma línea, esta Suprema Corte, estableció en el Recurso de Nulidad N.º 2944-2009-Lima, del veintiséis de enero de dos mil once, en su fundamento tercero, que: "[...] la prescripción supone la renuncia del Estado a su

¹ STC Expediente N.º 02407-2011-PHC/TC, del diez de agosto de dos mil once, caso José Rafael Blossiers Mazzini, fundamentos dos.



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 1372-2018
CALLAO

PODER JUDICIAL

potestad punitiva en aras de satisfacer intereses de política criminal orientados a lograr la paz social y al reconocimiento de la plena vigencia de los derechos fundamentales del imputado, los que quedan sujetos a cierta restricción con la vigencia de la acción penal y con las actuaciones de las autoridades del control penal destinadas a concretar la pena en el presente caso. En tal sentido, su fundamento está vinculado a la prescripción de la persecución penal por tiempo indefinido, propio de un Estado Constitucional de Derecho como el que nos rige, esto de conformidad con los artículos ochenta y ochenta y tres parte in fine del Código Penal. [...]".

DECIMOQUINTO. Conforme lo anotado, los artículos ochenta y ochenta y tres del Código Penal, regulan los plazos de prescripción en sus modalidades ordinaria y extraordinaria; siendo que en la primera, la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad; y, en la segunda, la acción penal prescribe cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad al plazo ordinario de prescripción.

DECIMOSEXTO. Para los efectos de la prescripción en relación al delito de incumplimiento de obligación alimentaria, establecido en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, se debe tomar en cuenta, que se trata de un delito de comisión instantánea pero de efectos permanentes; para ello, conforme se verifica de los actuados el delito atribuido a Félix Minaya Bisso, se consumó cuando este tomó conocimiento de la resolución por la cual se le requiere el pago de las pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse las copias correspondientes al Ministerio Público.

DECIMOSÉTIMO. En el caso, dicho requerimiento se dispuso en la Resolución número ciento seis del veintisiete de junio de dos mil doce -página diecisiete- y fue notificada al recurrente el veinticuatro de julio de dos mil doce, conforme aparece del cargo de notificación de página veintiuno. No obstante, en dicha resolución, se le otorgó el plazo de tres días para el cumplimiento del pago; es decir, el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, respecto a las pensiones devengadas



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 1372-2018
CALLAO**

PODER JUDICIAL

correspondientes a los periodos de agosto de dos mil ocho a febrero de dos mil nueve y de setiembre de dos mil diez a enero de dos mil once, se consumó el veintisiete de julio de dos mil doce.

DECIMOCTAVO. Por tanto, en atención a que el delito imputado, sanciona con una pena privativa de libertad no mayor a tres años; y adicionando dieciocho meses por reglas de la prescripción, se colige que para que actúe la prescripción extraordinaria, deberán transcurrir cuatro años y seis meses contados a partir del incumplimiento al requerimiento judicial del pago de pensiones alimenticias devengadas. En consecuencia, realizando una operación aritmética, desde la consumación del ilícito veintisiete de julio de dos mil doce, hasta la fecha de la emisión de la presente ejecutoria Suprema, han transcurrido seis años y veinticuatro días.

DECIMONOVENO. No obstante, conforme se expuso en el numeral uno de la presente resolución, se interpuso recurso de queja excepcional por denegatoria de recurso de nulidad, el quince de marzo de dos mil diecisiete –página cuatrocientos noventa y cuatro-. Por lo que se debe tener presente lo emitido por esta Suprema Corte, en el Acuerdo Plenario N.º 6-2007/CJ-116, del dieciséis de noviembre de dos mil siete, que estableció como doctrina legal: “[...] para el cómputo de los plazos de prescripción en el referido supuesto no puede considerarse el lapso comprendido entre la interposición del recurso de queja excepcional, como consecuencia del denegatorio del recurso de nulidad, y la remisión al Tribunal Superior de la copia certificada de la Ejecutoria Suprema que estima el recurso y concede el recurso de nulidad respectivo”.

VIGÉSIMO. Conforme a ello, es de verse, que mediante Oficio N.º 1175-2018-S-SPTCS, del once de junio de dos mil dieciocho, la Segunda Sala Penal Transitoria, remitió al Tribunal Superior, copia certificada de la Ejecutoria Suprema que estima el recurso de queja y concede el recurso de nulidad respectivo; en ese sentido, se reanudó el cómputo del plazo de prescripción, a partir del día siguiente; es decir, que en este caso a los seis años y veinticuatro días ya computados –ver numeral



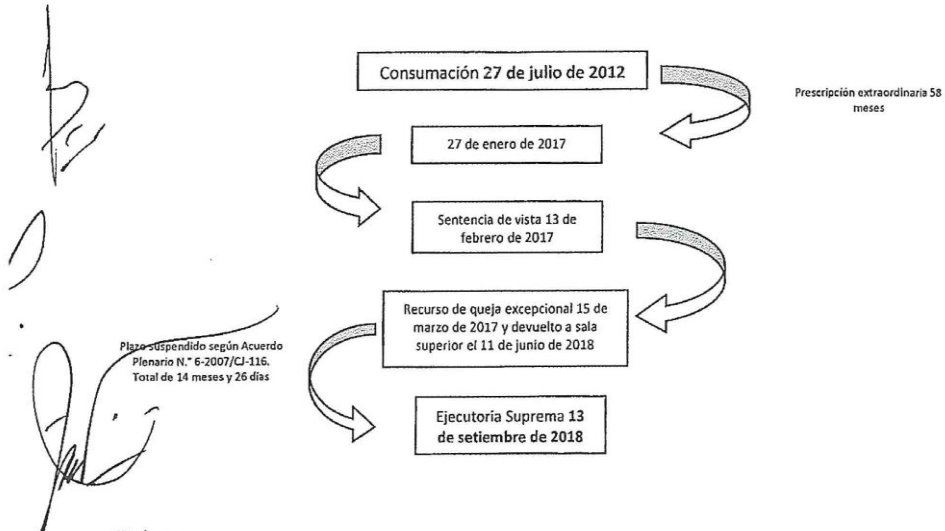
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 1372-2018 CALLAO

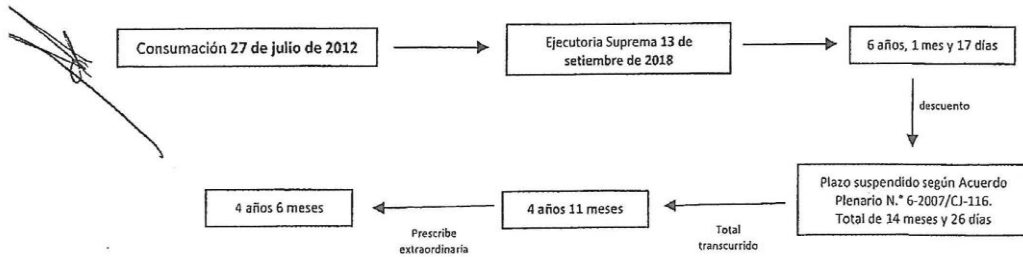
PODER JUDICIAL

dieciocho de la presente Ejecutoria Suprema- se le debe descontar el plazo de suspensión de la prescripción por el trámite de la queja excepcional, correspondiente a catorce meses y veintiséis días.

VIGESIMOPRIMERO. En consecuencia, a la fecha de emisión de la presente Ejecutoria Suprema han transcurrido cuatro años y diez meses; ello, excede el plazo de prescripción extraordinaria de la acción penal. Así, se verificó lo siguiente:



Entonces:



Por lo que, resulta procedente declarar nula la sentencia venida en grado y fundada de oficio la excepción de prescripción, ordenándose el archivo definitivo de la causa, conforme a la facultad conferida por el artículo quinto del Código de Procedimientos Penales.



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 1372-2018
CALLAO**

PODER JUDICIAL

Elo, sin perjuicio de hacer valer en la vía correspondiente, el pago de la liquidación de pensión de alimentos devengados, monto que asciende a mil ciento treinta y seis soles, con sesenta y nueve céntimos; que corresponde al periodo de agosto de dos mil ocho a febrero de dos mil nueve y setecientos setenta y cinco soles con noventa y tres céntimos, correspondiente al periodo de setiembre de dos mil diez a enero de dos mil once.

VIGESIMOSEGUNDO. Finalmente, en atención a la demora en el cumplimiento de los plazos formales que dio como resultado la prescripción de la acción penal, deberán remitirse por secretaría, copias certificadas de los actuados a la Oficina de Control de la Magistratura, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon:

- I. **NULA** la sentencia de vista del trece de febrero de dos mil diecisiete emitida por la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, que confirmó la sentencia del veinticinco de julio de dos mil dieciséis, que condenó a Félix Enrique Minaya Bisso, como autor del delito contra la familia, omisión de asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de Alessandra Stefania Minaya Salcedo; a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de mil soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.
- II. De oficio **EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN**, a favor del encausado Félix Enrique Minaya Bisso por el mencionado delito y citada agraviada, dejando a salvo hacer valer su derecho en la vía correspondiente.
- III. **ORDENARON** su inmediata libertad, siempre y cuando no exista en su contra, orden o mandato de detención emanado por autoridad competente.
- IV. **MANDARON**, la anulación de los antecedentes judiciales y policiales que se hayan generado en contra del precitado como consecuencia del presente proceso, de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales, debiendo procederse a su archivo definitivo.



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 1372-2018
CALLAO

B

PODER JUDICIAL

V. OFICIÁNDOSE vía fax, o medio idóneo correspondiente para tal fin, a la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

VI. REMITIR copias certificadas de los actuados a la Oficina de Control de la Magistratura, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones; y, los devolvieron.

S. S.

LECAROS CORNEJO

FIGUEROA NAVARRO

QUINTANILLA CHACÓN

CASTAÑEDA ESPINOZA

PACHECO HUANCAS

IEPH/GMAP

[Handwritten signatures and scribbles over the names of the judges]

SE PUBLICO CONFORME A LEY

[Handwritten signature]

Diny Yurianeva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

14 SET. 2018

Anexo 9: Resolución N° 01, Carpeta Fiscal 123-17 por el delito de Omisión de Asistencia Familiar.



MINISTERIO PÚBLICO
Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Condevilla.

Carpeta Fiscal: N° 123-2017.

Delito : Omisión de Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria.

Imputado : Rubén Eduardo Perlacios Aviles.

Agraviada : Mirtha Nancy Ricapa Sosa de Perlacios.

RESOLUCIÓN FISCAL NÚMERO UNO:

San Martín de Porres, trece de febrero
del dos mil diecisiete.

DADO CUENTA: El oficio N° 503-2004-FA.2JPL-.MBC.-CSJ LN-ABNJCP/MPH de fecha 10 de febrero del 2017 procedente del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, mediante el cual se adjunta las piezas principales del proceso seguido por Mirtha Nancy Ricapa Sosa de Perlacios contra **Rubén Eduardo Perlacios Aviles** sobre alimentos en agravio de **Mirtha Nancy Ricapa Sosa de Perlacios**.

ATENDIENDO: Que, de las copias certificadas se advierte que mediante Sentencia de fecha 28 de diciembre del 2006 el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, **falló** declarando FUNDADA la demanda de alimentos y ORDENÓ que el demandado **Rubén Eduardo Perlacios Aviles** cumpla con pasar una pensión alimenticia a favor de su cónyuge Mirtha Nancy Ricapa Sosa de Perlacios, ascendente a la suma de trescientos cincuenta nuevos soles (S/. 350.00); pero es el caso, que ante el incumplimiento del demandado el Órgano Jurisdiccional mediante resolución N° 46 de fecha 13 de abril del 2009 Aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas más los intereses legales, correspondiente al periodo comprendido del 24 de noviembre del 2004 al mes de agosto del 2008 ascendente a la suma de dieciséis mil seiscientos veintidós y 86/100 nuevos soles (S/. 16,622.86), además **requirió** al demandado el pago de la misma, bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público para que en uso de sus atribuciones realice la denuncia penal; resolución que fue notificado al demandado Rubén Eduardo Perlacios Aviles con fecha 08 de junio del 2009, conforme se corrobora con las copias de los cargos de notificación que obran a fs. 35/37.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la prescripción de la acción penal es el instituto por el cual se extingue la atribución del Estado de perseguir y sancionar hechos criminosos por el transcurso del tiempo. Supone, pues, un límite temporal a la persecución penal del Estado, fundado en la exigencia social de que no se prolonguen indefinidamente las sanciones jurídicas.

SEGUNDO: En atención a ello, el Ministerio Público, no puede sostener y/o formular denuncia penal, por cuanto la potestad persecutoria del Estado se ha extinguido por acción del tiempo, dado que resultaría lesivo a los principios de economía y celeridad procesal, vinculados al derecho al debido proceso.

TERCERO: Que, el delito materia de la presente denuncia se encuentra tipificado en el **primer párrafo del artículo 149° del Código Penal**, cuyo texto se reproduce:

*“**Artículo 149.-** El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial (...)”.*

CUARTO: Que, del análisis del tipo penal bajo comentario, se advierte que el delito de **Omisión de Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria**, se sanciona con **tres (03) años de pena privativa de libertad – extremo máximo - o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas**. Además se tiene que el **plazo de prescripción ordinario** previsto en el artículo **80° del Código Penal**, señala: *“La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad. (...) En delitos que merezcan otras penas, la acción prescribe a los dos años (...)”*. Estando que el delito denunciado prescribe a los tres (03) años, se tendrá éste como plazo máximo para la prescripción ordinaria de la acción penal. Por otro lado, es de anotar que conforme al último párrafo del **artículo 83° de Código Penal**, señala que la acción penal (**plazo de prescripción extraordinario**) prescribe, en todo caso, *cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad al plazo ordinario de prescripción*, siendo así, para el delito en comento está **prescripción extraordinaria es de un año (01) seis meses (06)**; por lo que se tiene que el ilícito penal denunciado **prescribe - prescripción ordinaria más la prescripción extraordinaria-** a los **cuatro (04) años y seis (06) meses**, a la fecha **ha transcurrido con demasía el plazo desde que el demandado tomó conocimiento de la aprobación de pensiones devengadas e intereses legales y del requerimiento del pago** (08.06.2009) - fecha en que se produjo los hechos-

QUINTO: Que, el delito de omisión familiar de asistencia familiar es un **delito instantáneo**, esto es, se consuma el delito cuando el agente omite realizar la acción que la ley le exige, conforme se ha señalado en abundante jurisprudencia: *“Que, el delito de omisión a la asistencia familiar se comete en el momento en que el obligado incumple una resolución judicial que ordena la prestación alimentaria dentro del término que ella fija y por el monto previamente determinado”*¹

SEXTO: Que, de lo expuesto líneas arriba se advierte que la conducta imputada al denunciado **Rubén Eduardo Perlacios Aviles**, se consumó el día **08 de junio del 2009**, por ende el delito de **Omisión misión de Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria**, **prescribió el 08 de diciembre del 2013**; por lo que se ha producido la **extinción de la acción penal**, limitando de esta manera el *“ius puniendi del Estado”*, debido al transcurso del tiempo desde el momento de la comisión del delito.

SÉPTIMO: Ahora bien el Órgano Jurisdiccional es la entidad obligada a remitir copias certificadas de los actuados sobre el proceso de alimentos a la Fiscalía Penal de Turno a fin de dar cumplimiento a sus mandatos dentro de un **plazo razonable** e iniciar una investigación preliminar, lo cual no ocurrió en el presente caso toda vez que el Órgano Jurisdiccional mediante **resolución N° 46 de fecha 13 de abril del 2009** (ver fs. 33) **aprobó** la liquidación de pensiones devengadas e intereses legales por el periodo del **24 de noviembre del 2004 al mes de agosto del 2008** con el apercibimiento respectivo, resolución

¹ Voto singular del vocal superior Saúl Peña Farfán, integrando la Sala Penal de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima (Con los vocales superiores BARANDIARÁN DEMPWOLF/CAVERO NALVARTE), en la resolución del 01 de julio de 1998 (Exp. N° 1202). Citado por Reyna Alfaro, Luis Miguel. Delito contra la Familia y Violencia Familiar Doméstica. 3era. Edición. Jurista Editores. Lima, 2016. Pag. 176.

que fue **notificada** al demandado con fecha 08 de junio del 2009 (ver fs. 35/37) y mediante resolución N° 62 de fecha 02 de diciembre del 2016 dicho Órgano recién resolvió **remittir** a este Despacho las copias certificadas del proceso de alimentos; por lo que **la citada falta de actuación por parte del Órgano Jurisdiccional permitió que la acción penal se extinga**, más aún que existe un apercibimiento decretado por el juzgado, por ello debe de archiversse la presente investigación y se deberá remittir copias certificadas a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA – de la Corte Superior de Lima Norte.

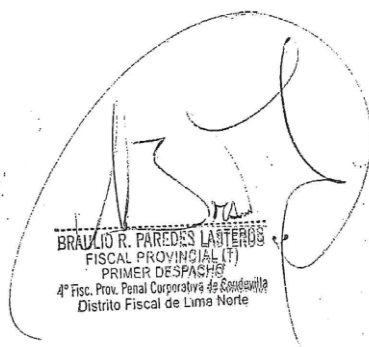
OCTAVO: Que, de la revisión de los actuados se tiene que si bien es cierto existen elementos de convicción suficientes que acrediten el hecho ilícito invocado, conforme a los considerandos expuestos; sin embargo, se concluye que no se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1206 publicado en el diario oficial “El Peruano” de fecha 23 de setiembre del 2015, vigente a la fecha, señala en su inciso 6 lo siguiente: *“El juez resolverá oralmente en audiencia la procedencia de la apertura, para ello, realizará un control de la legalidad de la imputación formulada y determinará si existen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, que se haya individualizado a su presunto autor o partícipe, que la acción penal no haya prescrito o no concorra otra causa de extinción de la acción penal”*; presupuestos que son exigibles al Ministerio Público para efectos de la solicitud del proceso inmediato y/o presentación de cargos; en el caso en concreto la acción penal se ha extinguido por prescripción y por ello permite el archivo definitivo.

En ese sentido, con las facultades otorgadas por la Constitución Política del Perú, y estando a lo prescrito en el inciso 2) del artículo 94° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, esta Fiscalía Provincial Mixta, **RESUELVE:**

PRIMERO: NO A LUGAR ABRIR INVESTIGACIÓN contra **RUBÉN EDUARDO PERLACIOS AVILES** por la presunta comisión del delito contra La Familia – **Omisión de Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria** - , en agravio de **Mirtha Nancy Ricapa Sosa de Perlacios**; en consecuencia, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** los actuados.

SEGUNDO: REMÍTASE COPIAS CERTIFICADAS a la **OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA – ODECMA – DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE**, a fin que se pronuncie conforme a sus atribuciones, conforme al contenido de la presente resolución. Se avoca el suscrito por disposición superior. Regístrese, Oficiese y Notifíquese conforme a ley.-----

FQS/emc



BRAULIO R. PAREDES LASTEROS
FISCAL PROVINCIAL (F)
PRIMER DESPACHO
4° Fisc. Prov. Penal Corporativa de Condesville
Distrito Fiscal de Lima Norte

Anexo 10: Carpeta Fiscal 146 – 17 Omisión de Asistencia Familiar.



INGRESO No. 146-2017

San Martín de Porres, veintidos de enero
del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: Los actuados de la investigación seguida contra José Luis Elías Villafuerte por la presunta comisión del delito contra la familia -omisión a la asistencia familiar- en agravio Adriana Milagros Elías Mosquera y José Luis Enrique Elías Mosquera; y,

CONSIDERANDO:

PRIIMERO: Hechos materia de investigación.

Con fecha 28 de febrero de 2002, Orestes Mosquera Zavala, en representación de sus nietos Adriana Milagros Elías Mosquera (15) y José Luis Enrique Elías Mosquera (14) (edad en la fecha de la demanda); interpone demanda de alimentos contra José Luis Elías Villafuerte, la misma que mediante resolución No. 34 de fecha 01 de octubre de 2003, el Juzgado de Paz Letrado de Condevilla, expediente 0081-2002, declara fundada en parte la demanda, ordenando que el demandado cumpla con acudir una pensión mensual de alimentos en favor de los alimentistas. Ante el incumplimiento de pago de dichas pensiones, el demandante con fecha 30 de septiembre de 2005, solicita al órgano jurisdiccional se practique la liquidación de pensiones, la misma que mediante resolución No. 68 de fecha 16 de diciembre de 2005, aprueba las pensiones devengadas, notificando al demandado para el cumplimiento de ésta, disposición que habría sido debidamente notificado como se corrobora de los cargos de notificación de fs. 68/69/70. Por ello, dicho juzgado, mediante resolución No. 323 (corregida) de fecha 12 de julio de 2017, remite por actuados a éste Despacho, después de 12 años de haberse practicado la liquidación de alimentos.

SEGUNDO: Sobre las facultades del Ministerio Público.

La actividad Fiscal concerniente a la investigación preliminar, una vez recibida la denuncia o conocida la noticia criminal (noticia criminal) no ha merecido una detallada regulación por nuestro ordenamiento jurídico. No obstante ello, el Tribunal Constitucional ha dejado expresamente establecido que "la actividad fiscal al igual que la actividad propiamente jurisdiccional, está sujeta a la aplicación de garantías y principios que la hagan compatible con las normas de la Constitución. En este orden de ideas, bien se ha señalado que resultan de aplicación a la labor Fiscal los principio de interdicción de arbitrariedad, legalidad en la función y debido proceso y tutela jurisdiccional. Por el principio de interdicción de la arbitrariedad, el Fiscal deberá desplegar su labor evitando: a) actividades caprichosas, vagas e infundadas desde una perspectiva jurídica; b) decisiones

despóticas, tiránicas y carentes de toda fuente de legitimidad; y c) lo que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica¹. Por el principio de Legalidad de la función, el Fiscal deberá ejercitar la acción respecto de hechos que constituyan delito, sin dejar de observar criterios de justicia, así como las normas de la Constitución y del conjunto del ordenamiento jurídico. Finalmente las garantías del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, no solamente resultan de observancia obligatoria en el marco de los procesos judiciales, si no que también se proyectan al ámbito de la etapa pre jurisdiccional bajo la dirección del Ministerio Público. Esta última cuestión, concerniente a la proyección del debido proceso y tutela jurisdiccional al ámbito de la investigación preliminar reviste vital importancia.

Dentro de las actuaciones del Ministerio Público, su competencia tiene como parámetros constitucionales la observancia obligatoria del principio de legalidad² a fin aplicar correctamente el Derecho y la Norma Jurídica, y la Constitución Política ha reconocido al Ministerio Público un grado de discrecionalidad atribuido al Fiscal para que realice la investigación sobre la base de la cual determinará si existen elementos suficientes que justifiquen su denuncia ante el Órgano Jurisdiccional.

Es importante remarcar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 11° .2, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 15° .1, La Convención Americana Sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, en el artículo 9°, regulan el Principio de Legalidad y la Irretroactividad de las leyes, salvo en materia penal, sólo en el caso beneficie al reo, utilizando similar redacción. En atención a estas premisas legales, se aplicarán las normas legales vigentes al momento de la comisión de un hecho delictivo para efectos del presente caso.

TERCERO: Análisis del Caso.

Del contenido de la denuncia penal remitidos a éste Despacho Fiscal, se procede a analizar el caso concreto, sobre la base de los documentos acopiado, conforme se detalla:

1. El delito de contra la familia -omisión a la asistencia familiar- se encuentra contemplado en el primer párrafo artículo 149° del Código Penal, que indica: "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta días jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial (...)"
2. El Juzgado de Paz Letrado de Condevilla, en el expediente 0081-2002, mediante resolución No. 68 de fecha 16 de diciembre de 2005, aprueba las pensiones devengadas, notificando al demandado para el cumplimiento de ésta, la misma que habría sido debidamente notificado como se corrobora de los cargos de notificación de

¹ STC Exp.6167-2005—PHC/TC Caso Canturarias Salaverry, fundamento jurídico 30.

² Contemplado en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, que prescribe:

"Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella".

fs. 68/69/70. Por ello, dicho juzgado, mediante resolución No. 323 (corregida) de fecha 12 de julio de 2017, remite los actuados a éste Despacho, advirtiéndose que desde la fecha que se practico dicha liquidación de devengados, han pasado más de 12 años aproximadamente que sucedió el ilícito penal, debiéndose tener presente dicho tiempo transcurrido al momento de resolver.

3. La institución de la Prescripción, tiene una dimensión constitucional, porque esta contenida en la Constitución Política de 1993, último párrafo del artículo 41°, que establece que el plazo de prescripción se duplica, en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado, y en el artículo 139°.13, donde se regula la prohibición de revivir procesos fenecidos, con resolución ejecutoriada, y que la amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen efectos de cosa juzgada.
4. En cuanto a nuestra normativa penal, la prescripción de la acción penal se encuentra contemplado en el artículo 80° del Código Penal de 1991, señalaba en su primer párrafo: "La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad" (prescripción ordinaria), que en el delito contemplado en el artículo 149° de la norma penal sustantiva, es no mayor de tres años de pena privativa de la libertad; y en aplicación del artículo 83° último párrafo del citado código indica: "Sin embargo, la acción penal prescribe, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad al plazo ordinario de prescripción" (prescripción extraordinaria), en atención a la pena máxima contemplada en el artículo 129° del citado código. Esto implica que al plazo de prescripción ordinaria se le debe aumentar una mitad (prescripción extraordinaria) para el computo total de la prescripción de la acción penal, por tanto, el plazo de prescripción penal en el delito contra la familia -omisión a la asistencia familiar- contemplado en el artículo 149° del Código Penal, es de cuatro (04) años con seis (06) meses de pena privativa de la libertad (prescripción extraordinaria). Por ende, los hechos denunciados materia de la presente investigación ya habrían prescrito (prescripción ordinaria y extraordinaria de la acción penal pública); y, en el presente caso, han pasado mas de 12 años desde que se suscitó el ilícito penal; consecuentemente se deberá archivar la presente denuncia.



CUARTO:

Que, el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo No. 1206 vigente a la fecha, señala en el inciso 6° lo siguiente: "El Juez resolverá oralmente en audiencia la procedencia de la apertura, para ello, realizará un control de la legalidad de la imputación formulada y determinará si existen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, que se haya individualizado a su presunto autor o partícipe, que la acción penal no haya prescrito o no concurra otra causa de extinción de la acción penal"; presupuestos que son exigibles al Ministerio Público para efectos de la solicitud de audiencia de presentación de cargos. En el presente caso la acción penal ha prescrito; en consecuencia, la presente investigación debe archiversse definitivamente, este Despacho Fiscal toma la siguiente DECISIÓN FISCAL: NO HA

84

LUGAR A FORMALIZAR DENUNCIA PENAL contra JOSÉ LUÍS ELÍAS VILI AFUERTE por la presunta comisión del delito contra la familia -omisión a la asistencia familiar- en agravio; Adriana Milagros Elías Mosquera y José Luis Enrique Elías Mosquera; en consecuencia, DISPONGO EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación preliminar. Notifíquese.

BPL/mad

REPUBLICA PERUANA
 MINISTERIO PÚBLICO
 FISCALÍA PROVINCIAL N.º 7
 DE LIMA NOROCCIDENTAL
 FISCAL PROVINCIAL (T)
 7ª Fiscalía Provincial Híata de Condevilla
 Distrito Judicial de Lima Norte

Anexo 11: Auto de Prescripción del Delito de Omisión de Asistencia Familiar.

2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE INDEPENDENCIA -SEDE NARANJAL
 EXPEDIENTE : 07827-2015-0-0901-JR-PE-02
 JUEZ : YALTA GRANDEZ, RUTH ANA
 ESPECIALISTA: CÁCEDA ROMÁN, MÓNICA
 IMPUTADO : GUZMAN GUTIERREZ, WILFREDO LUIS
 DELITO : INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA
 AGRAVIADO : GUZMAN DIAZ, VIVIAN ELIZABETH



PODER JUDICIAL
 DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
 Segundo Juzgado Especializado Penal de Lima Norte

AUTO DE PRESCRIPCIÓN

RESOLUCIÓN N°

Independencia, dos de octubre
 del año dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS:

La instrucción seguida contra **WILFREDO LUIS GUZMÁN GUTIÉRREZ**, como presunto autor del delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar – **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de su hija **VIVIAN ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**.

IMPUTACIÓN:

La Fiscalía imputa a **WILFREDO LUIS GUZMÁN GUTIÉRREZ**, el venir dolosamente negándose a cumplir con lo dispuesto mediante auto final expedido por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Independencia, que ordena al imputado a que cumpla con el acuerdo arribado mediante acta de conciliación, en la cual se comprometió a acudir a favor de su hija **VIVIAN ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**, con la pensión alimenticia ascendente a la suma de trescientos soles en forma mensual; a tal grado que se practicó y aprobó la liquidación de pensiones devengadas del período comprendido entre mayo del 2011 a enero del 2012, incluidos los intereses legales, por la suma total de S/. 2,364.67 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 67/100 SOLES) requiriéndole el pago al imputado, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, siendo notificado en última oportunidad el **10 DE MAYO DEL 2012**, conforme se verifica del cargo de notificación de fojas 31.

CONSIDERANDO:

Primero: El delito de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA** previsto en el **primer párrafo del artículo 149°** del Código Penal, señala: *“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad **no mayor de tres años**, o con prestación*

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 RUTH ANA YALTA GRANDEZ
 JUEZ
 TRIBUNAL PENAL LIQUIDADOR DE INDEPENDENCIA

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 JOSÉ DE LOS MILAGROS GASPAR CARDE
 ASISTENTE DE JUEZ
 SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL
 DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTAL

de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.”.

Segundo: Las únicas penas aplicables por el Juzgador en nuestro sistema jurídico están señaladas taxativamente en el artículo veintiocho del Código Penal, las cuales prescriben de manera ordinario y extraordinaria conforme a las reglas previstas en los numerales ochenta, ochenta y dos y ochenta y tres del Código Punitivo.

Tercero: El delito prescribe de manera definitiva en un tiempo igual al máximo de la pena prevista para el delito, más el cincuenta por ciento de tiempo adicional, conforme al último párrafo del artículo ochenta y tres del Código Penal. Asimismo, según el artículo ochenta del mismo cuerpo normativo en los delitos que merezcan otras penas (diferentes a la privativa de libertad) la acción prescribe a los dos años.

Cuarto: Que, luego del análisis de los actuados se verifica que el hecho materia del presente proceso acaeció el **10 DE MAYO DEL 2012**; habiendo transcurrido a la fecha de la presente resolución más de cuatro años y seis meses, lapso que supera la prescripción definitiva más lata para el delito instruido

Quinto: Por otro lado, si bien la Resolución Administrativa N° 013-2015-CE-PJ, ordena la disposición de copias certificadas a ODECMA al advertirse la prescripción de la causa; sin embargo se advierte de fojas 48 que ya se ofició a dicha oficina desconcentrada; por lo que carece de objeto poner en conocimiento, a fin de evitar duplicidad de investigaciones.

En consecuencia, de conformidad con el artículo Quinto del Título Preliminar, inciso primero del artículo sesenta y ocho, artículo ochenta y artículo ochenta y tres del Código Penal, el Señor Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Norte:

RESUELVE:

Primero: DECLARAR DE OFICIO EXTINGUIDA POR PRESCRIPCIÓN LA ACCIÓN PENAL, incoada contra **WILFREDO LUIS GUZMÁN GUTIÉRREZ**, por el delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar – **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de su hija **VIVIAN ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**.

Segundo: ORDENA: Se anulen los antecedentes judiciales y policiales del procesado, que se hubieren generado a consecuencia de la presente instrucción.

Tercero: Careciendo de objeto la remisión de copias certificadas de las piezas procesales principales, a ODECMA LIMA NORTE.

Cuarto: MANDO: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se archiven definitivamente los autos. Notificándose.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
RUTH ANA YATA GRANDEZ
JUEZ
SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE




Acta de Aprobación de originalidad de Tesis

Yo, Edwin Alberto Martínez López, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisor de la tesis titulada **“Variación de la pena del delito de omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2017”** de la estudiante **Paola Lizeth Vásquez Vera** y habiendo sido capacitado e instruido en el uso de la herramienta Turnitin, he constatado lo siguiente:

Que el citado trabajo académico tiene un índice de similitud de 20 % verificable en el reporte de originalidad del programa turnitin, grado de coincidencia que cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 19 de enero del 2019.



Dr. Edwin Alberto Martínez López
Docente de la EPG - UCV

20 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias	
1	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante 6 % >
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet 4 % >
3	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante 1 % >
4	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante 1 % >
5	dspace.ucuena.edu.ec Fuente de Internet <1 % >
6	repositorio.unheval.edu... <1 % >



Variación de la pena del delito de omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2017

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:
Br. Paola Lizeth Vásquez Vera

ASESOR:
Dr. Edwin Alberto Martínez López

SECCIÓN:
Derecho



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

VASQUEZ VERA, PAOLA LIZETTI

D.N.I. : 42178758

Domicilio : H2 X LOTE 18 - URB. VIRGEN DEL ROSARIO - S.N.P.

Teléfono : Fijo : - Móvil : 993047310

E-mail : paolivave@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad :

Escuela :

Carrera :

Título :

Tesis de Posgrado

Maestría

Doctorado

Grado : MAESTRIA

Mención : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

VASQUEZ VERA, PAOLA LIZETTI

Título de la tesis:

VARIACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN A LA

ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE,

2017.

Año de publicación : 2019.

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte,
a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha :

25/07/19.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

PAOLA LIBETH VAISQUEZ VERA

INFORME TITULADO:

"VARIACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMITIÓN A LA
ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LITA NORTE,
2017"

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

SUSTENTADO EN FECHA: 22 DE ENERO DE 2019

NOTA O MENCIÓN: POR MAYORÍA



[Firma]
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN